



Boletín Oficial DE NAVARRA

Año CLXIV

Pamplona - Viernes, 15 de noviembre de 2002

Número 138

S U M A R I O

PAGINA

PAGINA

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

- DECRETO FORAL 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. 10043
- DECRETO FORAL 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales. 10044
- DECRETO FORAL 226/2002, de 4 de noviembre, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los efectos de posibilitar la promoción de determinados colectivos, en ejecución del Acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003. 10048

Disposiciones Generales. Ordenes Forales

- ORDEN FORAL 294/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se reestructuran diversos Negociados del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y se modifican sus funciones. 10049
- ORDEN FORAL 1518/2002, de 4 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece una nueva convocatoria excepcional de ayudas, para aquellas entidades locales afectadas por los vendavales de 1999. 10049
- ORDEN FORAL de 4 de noviembre de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establece un nuevo sistema, para la emisión de las Guías de Origen y Sanidad que amparan el traslado de los animales. 10050

Autoridades y Personal

- ORDEN FORAL 295/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se nombra, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplicación de Cobros, de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña María Belén Urío Ramírez. 10051
- ORDEN FORAL 296/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se nombra, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplazamientos, de la Sección de Gestión de Aplazamientos del Servicio de Recaudación

- de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña Itziar Erro Mendióroz. 10051
- ORDEN FORAL 453/2002, de 24 de septiembre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se nombra, con carácter interino y con efectos de 10 de septiembre, Jefe de la Unidad Técnica de Orientación a don Damián Panero Martínez. 10051
- RESOLUCION 215/2002, de 11 de octubre, del Director General de Justicia, por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001. 10051
- RESOLUCION 250/2002, de 31 de octubre, del Director General de Justicia, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslados de 18 de julio de 2002, por el que se ofertaban plazas vacantes para Juzgados de Paz y Agrupaciones de Juzgados de Paz, entre Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia. 10052
- CORRECCION DE ERRORES de la Resolución 153/2002, de 18 de julio, del Director General de Justicia, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz entre oficiales de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra. 10053
- Obras y Servicios Públicos**
 - ORDEN FORAL 465/2002, de 4 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se prorroga la contratación del servicio de comedores escolares de los centros públicos para el Curso 2002-2003. 10053
 - ORDEN FORAL 884/2002, de 9 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudican los trabajos de redacción del proyecto de "Construcción de la carretera N-121-A, Tramo Bera/Vera de Bidasa-Endarlatsa". 10054
 - ORDEN FORAL 1005/2002, de 10 de septiembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudica el contrato de la "Asistencia técnica a la Dirección de obra del contrato de concesión de obras públicas para la construcción, conservación y explotación de la Autovía Pamplona-Logroño, fase I: Pamplona-Estella". 10054

PAGINA	PAGINA
– ORDEN FORAL 1109/2002, de 3 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudican las obras de "Acondicionamiento y refuerzo de firme en la carretera NA-6140, Tafalla-Miranda de Arga (del p.k. 0+000 al 13+200 y del 16+000 al 17+400)" a la U.T.E. formada por las empresas Aragonesa de Asfaltos y Construcciones, S.A. y Madomic, S.L.	10054
– RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, del Director General de Organización y Sistemas de Información, por la que se aprueba el expediente de contratación del mantenimiento del parque microinformático del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos para el año 2003, por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso.	10055
– RESOLUCION de 28 de octubre de 2002, del Director General de Presidencia, por la que se aprueba el expediente de contratación de los trabajos ordinarios de fotocomposición y filmación de publicaciones gestionadas por la Sección de Publicaciones del Gobierno de Navarra para el año 2003 por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso público.	10055
– RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, del Director General de Organización y Sistemas de Información, por la que se aprueba el expediente de contratación de la asistencia técnica en los sistemas microinformáticos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos para el año 2003, por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso.	10055
– RESOLUCION 1636/2002, de 27 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudica el suministro de equipos de monitorización para centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Concurso OB4/2002).	10055
– RESOLUCION 652/2002, de 4 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se aprueba el expediente y la adjudicación de las obras de mejora en el Refugio Juvenil de Montaña "Belvierechea" de Santesteban/Doneztebe.	10055
– CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto, variante de la red de gas natural Pamplona-Alsasua/Altsasu, en el término municipal de Urdiain (Navarra).	10056
– RESOLUCION 1291/2002, de 21 de octubre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa ABC Micros, S.L., la adquisición de equipamiento microinformático con destino a distintos Departamentos de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0018/02.	10056
Otras Disposiciones	
– ORDEN FORAL 1529/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Buñuel, referente al Sistema General Viario de infraestructuras, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.	10056
– ORDEN FORAL 1530/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Elgorriaga, creación de la Unidad UU 11.2 incorporando la parcela 298, promovido por don Alvaro Machimbarrena Karsa.	10056
– ORDEN FORAL 1531/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Ayegui, en parcelas 383 y 430 del polígono 2, promovido por Bodegas y Viñedos de Montejurra, S.L.	10057
– ORDEN FORAL 1532/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Enériz, relativo al artículo 61, Capítulo V (Normativa en suelo no urbanizable), promovido por Complementos de Piensos Compuestos, S.A.	10057
– ORDEN FORAL 1567/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas particulares O2 G2 y O3 G3; Artículo 58; Artículo 59-D y Artículo 21 del Capítulo II, de las Normas Subsidiarias del Valle de Araitz, promovido por el Ayuntamiento.	10057
– ORDEN FORAL 1568/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se modifica la base séptima del concurso de Ideas para la ordenación del entorno del Castillo de Javier y se amplía el plazo de presentación de las propuestas hasta el 20 de diciembre de 2002.	10057
– RESOLUCION 1320/2002, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se dispone la publicación, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la Orden Foral 948/2002, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Cadreita, recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable programado (paraje Entredos-caminos, nuevo polígono industrial), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.	10058
– DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. Edicto de notificación.	10058
– DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Resolución de expedientes sancionadores.	10059
– DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO. Edictos de notificación.	10063
– TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA. Edictos de notificación.	10064
III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	10071
V. ADMINISTRACION DEL ESTADO	10084
VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	10086

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Mediante Decreto Foral 221/1991, de 13 de junio, se reguló el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Decreto Foral y la conveniencia de dar respuesta a la problemática derivada de su aplicación, han determinado la necesidad de acometer la elaboración de una nueva reglamentación en materia de horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las principales novedades del presente Decreto Foral respecto a la normativa anterior se refieren al establecimiento de un horario de apertura y cierre para los establecimientos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, a fin de asegurar la interrupción general de la actividad a una hora determinada, evitándose con ello las posibles molestias a terceros; asimismo, se modifican las operaciones materiales de cierre de dichos establecimientos y el régimen de los horarios especiales a conceder por los Ayuntamientos.

El Consejo de Navarra, en su sesión de fecha 3 de septiembre de 2002, ha emitido dictamen favorable respecto del presente Decreto Foral, al considerar que su contenido se ajusta al ordenamiento jurídico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo 1.^º Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Decreto Foral la regulación del horario general de los espectáculos públicos y las actividades recreativas en el marco de lo establecido en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, modificada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre.

2. El presente Decreto Foral será de aplicación a todos aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, realizándose o desarrollando su actividad en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregar un público restringido, con independencia de que su titularidad sea pública o privada.

Artículo 2.^º Horarios generales de apertura y cierre.

1. El horario general de los siguientes establecimientos dedicados con carácter permanente a espectáculos públicos y actividades recreativas será:

GRUPO	ESTABLECIMIENTOS	APERTURA	CIERRE
A	Discotecas de Juventud	18:00 h	23:00 h
B	Bares. Cafeterías. Restaurantes	06:00 h	01:30 h
C	Salones recreativos y Cibercentros	09:00 h	01:30 h
D	Bares especiales. Cafés-Espectáculo	13:00 h	03:30 h
E	Salas de Bingo. Salones de Juego y Salones deportivos	09:00 h	03:30 h
F	Discotecas. Salas de Fiesta	18:00 h	06:00 h

El horario general de cierre contemplará un período de tiempo complementario para el desalojo, conforme al artículo 4.^º de este Decreto Foral.

2. El horario de apertura y de cierre o finalización de los demás establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente, requieran autorización administrativa, se especificará en la correspondiente disposición autorizadora.

3. En los establecimientos encuadrados en el grupo B, los sábados y festivos no se permitirá la emisión de música hasta las 11:00 horas.

4. El horario de finalización y cierre de las terrazas y veladores será el que se establezca en las Ordenanzas Municipales reguladoras de la utilización del dominio público o en el acto de concesión de licencia para la ocupación del dominio público, sin que pueda sobrepasar el horario establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 3.^º Instalaciones no permanentes.

La celebración de los espectáculos públicos o actividades recreativas, encuadrados en el apartado 1 del artículo 2.^º, en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se ajustará al mismo régimen horario que el fijado para los locales de carácter permanente, en función de la actividad autorizada. No obstante, podrán establecerse limitaciones a dicho horario en aplicación de la normativa vigente en materia de emisión de ruidos y vibraciones.

Artículo 4.^º Operaciones materiales de cierre.

A partir de la hora señalada como de finalización o de cierre, deberá cesar toda música, actuación o juego; no se podrán servir más consumiciones; se encenderán todas las luces y no se permitirá la entrada de más personas al local, que deberá quedar desalojado de público en el plazo máximo de media hora.

Durante el tiempo de desalojo, los elementos de cerramiento del local, como persianas o similares, deberán permanecer levantados y las puertas practicables sin llave.

Artículo 5.^º Carteles.

Los establecimientos contemplados en el artículo 2.^º del presente Decreto Foral deberán colocar, en sus accesos y en lugar visible, un cartel acreditado por el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en el que se expresará el nombre de la empresa organizadora, la actividad autorizada en dicho local, su emplazamiento, el aforo máximo y el horario de apertura y de cierre.

Artículo 6.^º Horarios especiales.

1. El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior podrá autorizar modificaciones al régimen general de horarios establecido en el artículo 2.^º del presente Decreto Foral, en los supuestos siguientes y con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente:

a) Establecimientos situados en aeropuertos, estaciones de ferrocarril, de autobuses, gasolineras o lugares análogos, y que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros, así como aquellos establecimientos situados a pie de carretera que, con la misma finalidad anterior, se encuentren situados a más de 250 metros de la vivienda más próxima.

b) Establecimientos destinados al servicio de trabajadores con horarios nocturnos o de madrugada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.^º, los Ayuntamientos podrán autorizar horarios especiales en los supuestos siguientes y con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente:

a) Durante la celebración de fiestas populares en su localidad y en las de Navidad y Semana Santa.

b) En aquellas localidades que tengan una población inferior a 7.500 habitantes, en las que no exista autorizado algún establecimiento catalogado como Discoteca o Sala de Fiesta, los Ayuntamientos podrán retrasar en una hora el horario general de cierre para aquellos locales que cuenten con las licencias de Bar, Cafetería, Bar especial o Café-Espectáculo.

c) Para los establecimientos encuadrados en el grupo D, el Ayuntamiento podrá autorizar el adelantamiento de sus horarios de apertura con el límite máximo de las 08:00 horas. En todo caso, desde el inicio de la actividad y hasta las 13:00 horas, dichos locales deberán adecuar su régimen de funcionamiento al establecido con carácter general para los establecimientos catalogados como bares, previsto en este Decreto Foral y en el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. La ampliación de horarios prevista en el apartado anterior, o la rescisión, en su caso, deberá comunicarse al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y a las autoridades policiales de la localidad, con antelación a su fecha de aplicación.

Artículo 7.^º Restricciones.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior podrá adelantar el horario de cierre, o retrasar el horario de apertura, de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades clasificadas, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Dicha restricción de horarios de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adoptado dichas medidas y obtenido informe favorable del órgano competente.

Artículo 8.^º Revocaciones.

1. Las autorizaciones administrativas concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.^º del presente Decreto Foral se considerarán otorgadas en régimen de a precario y, por tanto, no tendrán la consideración de declarativas de derechos, por lo que podrán ser objeto de revocación, sin derecho a indemnización, mediante resolución motivada del órgano competente.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas o de los términos en los que se concedan dichas autorizaciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que diera lugar, determinará la revocación del horario especial concedido.

3. Igualmente, se deberá proceder a la revocación de la autorización, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido a la sazón, hubieran justificado su denegación.

Artículo 9.^º Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento del horario de apertura o cierre constituirá, con arreglo al artículo 23.19 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, una infracción grave que se sancionará por los Alcaldes de los municipios de población superior a 50.000 habitantes y por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el resto de los municipios, mediante multa con una cuantía graduada entre 601 euros y 6.010 euros, además de las otras sanciones que correspondan, de entre las previstas en el artículo 26 de la citada Ley Foral.

2. La reiteración o reincidencia en la misma infracción que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.9 en la citada Ley Foral, suponga la comisión de una infracción muy grave, se sancionará por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior mediante multa de hasta 30.000 euros, además de las otras sanciones que procedan, de las previstas en el artículo 26 de la citada Ley Foral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto Foral, los establecimientos catalogados como Bares o Cafeterías se regirán por el horario establecido en el artículo 3.^º1.b) del Decreto Foral 221/1991, de 13 de junio.

Segunda.–En el mismo plazo señalado en la disposición transitoria anterior, el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior deberá confeccionar y expedir los carteles regulados en el artículo 5.^º del presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 221/1991, de 13 de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones que exija la aplicación o desarrollo de lo establecido en este Decreto Foral.

Segunda.–Quedan sin efecto las autorizaciones de horario especial otorgadas con arreglo a la normativa anteriormente vigente.

Tercera.–El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, *Rafael Gurrea Induráin*.

A0210516

DECRETO FORAL 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales.

Mediante Decreto Foral 131/1989, de 8 de junio, se aprobó el Catálogo de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas y se regularon los registros de Empresas y Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^º de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El largo plazo transcurrido desde su aprobación, unido a la realidad social actual y a la conveniencia de dar respuesta a la problemática surgida en varios sectores, han puesto de manifiesto la necesidad de elaborar un nuevo Decreto Foral en el que se regule el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de todos los locales o establecimientos públicos en los que aquellos se realicen.

Así, el presente Decreto Foral tiene como objetivos fundamentales, de un lado, ordenar y sectorizar los locales atendiendo a las actividades que realizan y, de otro, regular nuevas actividades demandadas por la sociedad y el mundo empresarial.

El Consejo de Navarra, en su sesión de fecha 3 de septiembre de 2002, ha emitido dictamen favorable respecto al presente Decreto Foral, al considerar que su contenido es conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil dos,

DECRETO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.^º Objeto y ámbito.

1. Es objeto del presente Decreto Foral la aprobación del Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y la regulación de los Registros de Empresas y Locales, en el marco de lo establecido en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, modificada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre.

2. El presente Decreto Foral será de aplicación a los espectáculos y actividades recreativas de pública concurrencia, así como a los establecimientos en los que aquéllos se celebren, siempre que se lleven a cabo íntegramente en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, con independencia de que su titularidad sea pública o privada, tengan o no finalidad lucrativa y se realicen de modo habitual o esporádico.

Artículo 2.^º Definiciones.

A efectos del presente Decreto Foral:

a) Se entenderá por "ambientación musical" la propagación o difusión de música a partir de la señal recibida por cualquier medio de transmisión, o reproducida desde cualquier soporte de grabación, sin que pueda ofrecerse mediante actuaciones en vivo.

b) Se entenderá por "amenización musical" la realización en directo de actuaciones musicales o músico-vocales, siempre que se configure como una actividad complementaria, no se desarrolle sobre escenarios y no se realice con publicidad específica de los ejecutantes.

c) Se entenderá por "pista de baile" el espacio especialmente delimitado y destinado a tal fin, desprovisto de obstáculos constructivos o de mobiliario y de dimensiones suficientes como para inscribir en él un círculo de diámetro mínimo de 5 metros.

d) Se entenderá por "servicio de bebidas" aquella actividad complementaria configurada como servicio exclusivo para los asistentes al espectáculo o actividad recreativa, siempre que no disponga de cocina, o de aparatos o instalaciones de restauración para cuyo uso sea necesario contar con una salida de humos en el local.

CAPITULO II

Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas

SECCION PRIMERA

Establecimientos públicos

Artículo 3.^º Concepto.

A los efectos del presente Decreto Foral se consideran establecimientos públicos todos aquellos edificios, locales e instalaciones destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas dirigidos al público en general. Las definiciones que se contemplan en los artículos siguientes deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales que resulten de aplicación a la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

Artículo 4.^º Bares.

1. Comprende los establecimientos especializados en servir de manera permanente bebidas, para su consumo en la barra o mostrador. Igualmente podrán servirse en mesas, en el interior del local o en terrazas previamente autorizadas.

2. En las mismas condiciones de consumo que las del apartado anterior, podrán realizar la actividad de restauración consistente en servir tapas, bocadillos y platos fríos o calientes.

3. En estos locales podrá existir ambientación musical, con un nivel sonoro interior máximo de 75 dBa.

Artículo 5.^º Cafeterías.

1. Comprende los establecimientos especializados en servir de manera permanente infusiones, zumos, helados, bollería, pastelería, bebidas en general, así como tapas, bocadillos y comidas, según lo establecido en la normativa sectorial aplicable, siempre que su consumo se realice en el interior del local o en terrazas previamente autorizadas.

2. En estos locales podrá existir ambientación musical, con un nivel sonoro interior máximo de 75 dBa.

Artículo 6.^º Restaurantes.

1. Comprende los establecimientos especializados en servir todo tipo de comidas, en comedores o terrazas habilitadas al efecto y previamente autorizadas, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

2. En estos locales podrá existir ambientación y amenización musical, con un nivel sonoro interior máximo de 75 dBa.

3. Con carácter extraordinario, en los restaurantes podrán ofrecerse actuaciones musicales en vivo con ocasión de la celebración de banquetes, siempre que cuenten con la autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 7.^º Bares especiales.

1. Comprende aquellos establecimientos especializados en la expedición de bebidas y combinados en un ambiente musical. Además, podrán realizar la actividad de restauración propia del bar.

2. En estos locales podrá existir ambientación y amenización musical, con un nivel sonoro interior máximo de 90 dbA.

3. El acceso del público se realizará a través de un departamento o vestíbulo estanco con absorción acústica y doble puerta con cierre automático.

4. El local deberá tener instalado un controlador de presión acústica que garantice, en todo momento, la limitación del nivel sonoro interior máximo establecido, así como el registro de los niveles de emisión sónica, provenientes de la ambientación musical.

5. En ningún caso se podrá disponer de escenarios ni espacios acotados para la finalidad de baile.

Artículo 8.^º Cafés-espectáculo.

1. Comprende aquellos establecimientos especializados en ofrecer al público actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo, sin perjuicio de que también puedan realizar las actividades propias de bar.

2. Toda su actividad se desarrollará única y exclusivamente en el interior del local.

3. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta con cierre automático.

El local deberá disponer de asientos y mesas para el público, así como de escenario y camerino.

El local deberá tener un mínimo de 50 metros cuadrados útiles destinados al público, no contabilizando en ellos la superficie ocupada por la barra de bar, aseos, almacenes, escenario y camerino.

En ningún caso podrán existir espacios acotados para la finalidad de baile.

4. Además de las actuaciones en directo, en estos locales podrá existir ambientación musical. En todo caso el nivel sonoro interior máximo será de 90 dbA.

5. El local deberá tener instalado un controlador de presión acústica que garantice, en todo momento, la limitación del nivel sonoro interior máximo establecido, así como el registro de los niveles de emisión sónica, provenientes de la ambientación musical.

Artículo 9.^º Discotecas, Salas de Fiesta.

1. Son los locales destinados a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, para lo que deberán contar con una o más pistas de baile. Además, podrán ofrecer actuaciones musicales o de variedades.

2. En estos locales, el soporte musical empleado puede ser tanto la actuación en directo, como la reproducción mecánica o electrónica, o bien alternando ambos sistemas.

3. Para poder realizar actuaciones en directo tendrán que estar dotados de escenario y camerino.

4. Esta actividad sólo será autorizable cuando su implantación se proyecte en edificios que tengan estructura independiente respecto a los usos de vivienda.

5. Además, para uso exclusivo del público asistente, podrán disponer de servicio de bar y realizar la actividad de restauración propia de éste.

Artículo 10. Discotecas de juventud.

1. Son aquellos locales que, contando con la licencia prevista en el artículo anterior, se dedican, durante el horario que reglamentariamente se determine, a un público de entre 14 y 18 años de edad, con prohibición de venta y consumo tanto de bebidas alcohólicas como de tabaco. Asimismo, estará prohibido almacenar o exhibir bebidas alcohólicas o tabaco, bien a la vista o al alcance del público.

2. Durante las sesiones, en la entrada del establecimiento y con caracteres perfectamente visibles, se colocarán carteles en los que se especifique: "Sesión juvenil", "Prohibida la venta y consumo de tabaco y de toda clase de bebidas alcohólicas".

Artículo 11. Cibercentros.

Son aquellos locales dedicados específicamente a facilitar el acceso a ordenadores personales y herramientas de comunicación tecnológica, mediante el pago de una cantidad de dinero y durante un tiempo determinado, con el objeto de utilizar sus aplicaciones propias y/o acceder a los diferentes servicios de información, comunicación, ocio o juegos creativos que aquéllos ofrecen, ya sea individualmente, interconectados entre sí o conectados a una red externa, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 12. Salones recreativos.

Son aquellos locales dedicados específicamente a la explotación de juegos recreativos, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 13. Salones de juego.

Son aquellos locales dedicados exclusivamente a la explotación de máquinas de juego, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 14. Salas de Bingo.

Son aquellos locales destinados preferentemente al desarrollo del juego del bingo, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 15. Teatros.

Son aquellos edificios o locales preparados para la celebración de espectáculos públicos basados en el arte de la representación dramática o, en general, de la escena, disponiendo de escenario y camerinos, de localidades de asiento, así como de los servicios e instalaciones adecuados al uso.

Artículo 16. Auditorios.

Son aquellos edificios o locales, dotados de al menos una sala destinada a la celebración de espectáculos públicos tales como conciertos, recitales, conferencias, coloquios, lecturas públicas, etc., disponiendo de escenario y locales auxiliares, camerinos, localidades de asiento, así como de los servicios e instalaciones adecuados al uso.

Artículo 17. Cines.

Son las salas preparadas exclusivamente para la proyección de películas cinematográficas en una pantalla, independientemente de los procedimientos técnicos empleados.

Artículo 18. Locales de exhibición de vídeos.

Son los locales donde se exhiben películas en vídeo mediante cabinas individuales o sistemas similares.

Artículo 19. Salas de conferencias y exposiciones.

Son aquellos locales cerrados, dispuestos exclusivamente para actividades como: impartir cursos, celebrar recitales, conferencias, mesas redondas, debates y coloquios, lecturas públicas, o reuniones, exposiciones de escultura, pintura, fotografías, libros, o cualquier otro tipo de objetos muebles.

Artículo 20. Instalaciones deportivas.

Son los espacios y locales preparados para la práctica de actividades deportivas, con fines lúdicos o competitivos. Se clasifican en:

a) Estadios: recintos descubiertos con graderíos para los espectadores, pabellones e instalaciones anexas, destinados a la práctica de actividades deportivas.

b) Campos y pistas de deporte: terrenos de juego o espacios acotados, localidades e instalaciones anexas preparadas para la práctica y la competición deportiva en sus distintas modalidades.

c) Complejos deportivos: espacios acotados con pabellones, campos, pistas, graderíos e instalaciones y servicios diversos destinados al ocio y a la práctica deportiva, sin excluir, puntualmente, la competición deportiva.

d) Polideportivos: edificios e instalaciones totalmente cubiertas, con o sin graderíos para el público, destinados a la práctica y la competición de varios deportes.

e) Gimnasios: locales cubiertos dotados de las instalaciones y aparatos adecuados para la práctica de ejercicios y actividades dirigidas a la preparación física de sus usuarios.

f) Piscinas: edificios o recintos, cubiertos o descubiertos, con o sin gradas, espacios e instalaciones anexas que cuentan al menos con un vaso, o incluso en sentido restringido el vaso mismo, para la práctica recreativa, la natación y sus modalidades deportivas.

g) Frontones: construcciones descubiertas, total o parcialmente, así como edificios o pabellones cubiertos, con o sin graderíos para el público, que cuentan al menos con una pared frontal y, eventualmente, con una lateral, así como con cancha y contracancha para la práctica y la competición del juego de la pelota vasca.

h) Trinquetes: frontones cerrados, sin contracancha y con dos paredes laterales.

i) Salones deportivos: locales habilitados para la práctica y la competición deportiva en modalidades reglamentadas, tales como bolos, billares o tenis de mesa, en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

j) Espacios naturales habilitados: espacios en el medio natural que permiten el desarrollo de prácticas deportivas regladas, competiciones oficiales incluidas, o de esparcimiento. Se distingue entre:

-Espacios balizados permanentemente.

-Espacios habilitados periódica u ocasionalmente.

-Espacios libres.

Artículo 21. Plazas de toros.

Son los locales habilitados para ofrecer espectáculos en los que intervengan reses bravas en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 22. Pabellones feriales.

Son aquellos edificios, locales o instalaciones, cubiertas o no, donde se efectúan exposiciones de productos, plantas, animales o servicios, para su difusión comercial.

Artículo 23. Parques de atracciones y ferias.

Son aquellos recintos o espacios acotados en los que se ofrecen atracciones recreativas variadas mediante elementos mecánicos tales como carruseles, norias, casetas de ocio, etc., junto a los servicios complementarios. Asimismo, se entienden comprendidos bajo esta denominación, aquellos establecimientos o espacios acotados habilitados para la práctica de juegos de simulación y de participación colectiva.

Artículo 24. Parques infantiles.

Son aquellos establecimientos o recintos destinados exclusivamente y con carácter permanente al desarrollo de actividades recreativas infantiles, mediante la instalación de atracciones y columpios o cualesquiera otra estructura mecánica adecuada a tal fin.

Artículo 25. Circos.

Son aquellos edificios o construcciones, tanto fijas como desmontables, con graderíos para los espectadores, que tienen una o varias pistas preparadas para ofrecer espectáculos en los que actúan malabaristas, equilibristas, payasos, etc., con o sin utilización de elementos mecánicos tales como trapecios, cables, etc. y en los que pueden intervenir animales.

Artículo 26. Parques zoológicos y safari-park.

Son aquellos espacios o recintos dedicados a la exhibición de animales vivos.

SECCION SEGUNDA

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Artículo 27. Espectáculos públicos.

1. Se entenderán comprendidos bajo esta denominación todos aquellos actos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, deportiva o cultural.

2. A título meramente enunciativo, se entienden como tales los siguientes:

- a) Espectáculos taurinos.
- b) Competiciones deportivas.
- c) Exhibiciones cinematográficas.
- d) Representaciones teatrales.
- e) Festivales y conciertos.
- f) Espectáculos circenses.
- g) Danza y variedades.
- h) Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
- i) Desfiles y romerías.

Artículo 28. Actividades Recreativas.

1. Se consideran actividades recreativas todas aquellas en las que la empresa organizadora ofrece al público el uso de sus locales o instalaciones, la utilización de sus servicios o la participación en los actos organizados por ella, con fines de diversión o esparcimiento.

2. A título meramente enunciativo, se entienden como tales las siguientes:

- a) Bailes.
- b) Verbenas y similares.
- c) Atracciones de feria.
- d) Exhibición de animales vivos.
- e) Conferencias y congresos.
- f) Exposiciones artísticas y culturales.
- g) Hostelería, en sus diferentes categorías.
- h) Actividades deportivas con fines recreativos.
- i) Juegos recreativos y de azar.

SECCION TERCERA

Normas generales

Artículo 29. Licencias.

1. Ningún edificio, local o instalación podrá dedicarse a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, dirigidos al público en general, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal de apertura.

2. Los espectáculos o actividades recreativas que pretendan realizarse en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables necesitarán una licencia especial, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad adecuadas a cada caso.

Artículo 30. Actividades de carácter permanente

1. Las licencias de actividad y apertura, que otorguen los Ayuntamientos para locales destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas, deberán señalar con exactitud la actividad o acti-

vidades a que vayan a ser dedicados, siguiendo las definiciones que se establecen en el Catálogo, así como el aforo máximo del local.

2. Cuando un local vaya a ser dedicado a varias de las actividades definidas por separado en el Catálogo, en las licencias se hará constar cada una de dichas actividades. En tal caso, las actividades deberán ser compatibles, entendiendo como tales aquéllas que no difieran en cuanto a horario de cierre, dotaciones o público al que se autoriza el acceso, con la única excepción de lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto Foral o en la normativa sectorial aplicable a cada una de ellas. Si el local contara con varios espacios de uso diferenciado, deberá expresarse el aforo para cada uno de ellos.

3. La concesión de las licencias a que se refiere este artículo no excluye la obligación de obtener las demás autorizaciones que se establezcan en la normativa específica que les sea de aplicación.

Artículo 31. Actividades de carácter extraordinario.

1. La empresa titular de un local que cuente con licencia para una actividad y pretenda desarrollar, con carácter extraordinario, otra actividad distinta pero compatible e incluida en el Catálogo, deberá solicitar del Ayuntamiento competente una autorización especial, con una antelación mínima de quince días.

En la solicitud se hará constar la actividad extraordinaria que se pretenda realizar, conforme a las definiciones contenidas en el Catálogo, y a la misma deberá acompañarse un certificado suscrito por técnico competente sobre la idoneidad de las condiciones de seguridad del local para realizar dicha actividad.

2. En la autorización se establecerá el plazo de validez de la misma. En caso de reiterarse las solicitudes de autorización dentro del mismo año, el Ayuntamiento podrá denegarlas y exigir del interesado la solicitud de la ampliación correspondiente en la licencia de actividad.

3. La autorización a que se refieren los apartados anteriores será concedida o denegada con una antelación mínima de tres días sobre la fecha prevista como de inicio de la actividad y notificada, antes de las veinticuatro horas siguientes, al interesado y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

CAPITULO III

Registro de Empresas y Locales

Artículo 32. Organización.

1. El Registro de Empresas y Locales establecido en el artículo 13 de la Ley Foral de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá constar de las Secciones siguientes:

- A) Sección Primera.
- B) Sección Segunda.

2. Las empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas que no realicen su actividad en un local determinado deberán, como requisito previo a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, inscribirse en la Sección Primera del citado Registro mediante la cumplimentación del impreso cuyo modelo figura como Anexo I de este Decreto Foral, denominado "Ficha de Empresa".

3. Todos los locales que hayan obtenido la correspondiente licencia de apertura deberán inscribirse en la Sección Segunda del referido Registro, mediante la cumplimentación del impreso cuyo modelo figura como Anexo II de este Decreto Foral, denominado "Ficha de Local".

4. Los Ayuntamientos deberán dar traslado al Gobierno de Navarra de todos los asientos que realicen en el Registro de Empresas y Locales así como de las variaciones de datos que se produzcan en los mismos. Sobre la base de dichas comunicaciones y conforme lo previsto en el apartado 2 del artículo siguiente, el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior mantendrá un registro general de empresas y locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2, la inscripción deba realizarse en el Registro del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, éste deberá dar traslado del asiento efectuado al Ayuntamiento en el que radique el domicilio social de la empresa.

5. Los Ayuntamientos y el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior podrán solicitar en cualquier momento ampliación, aclaración o actualización de los datos que figuren en sus respectivos registros, teniendo los interesados la obligación de facilitarlos.

Artículo 33. Inscripción de empresas

1. La Ficha de Empresa se presentará ante el Ayuntamiento competente para conceder la autorización del espectáculo público o actividad recreativa y deberá acompañarse, cuando se trate de personas jurídicas, de una copia de la escritura de constitución de la sociedad y del documento que justifique la representación del solicitante. En el caso de tratarse de una Asociación, deberá acompañarse de los documentos que acrediten la inscripción de la misma en el registro correspondiente y la representación del solicitante.

2. La Ficha de Empresa, junto con la documentación complementaria a la que se refiere el apartado anterior, se presentará ante el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior cuando el espectáculo

público o la actividad recreativa a desarrollar por la empresa deba ser autorizada por el mismo.

3. El Ayuntamiento o, en su caso, el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, denegará la inscripción de la empresa únicamente en los casos en que los datos reflejados en la Ficha de Empresa fueran falsos o incompletos, o no se aportaran los documentos complementarios exigidos.

4. La inscripción en el Registro de Empresas tendrá una validez de cinco años, al cabo de los cuales deberá solicitarse su renovación. La variación de alguno de los datos reflejados en la Ficha de Empresa exigirá la presentación de una nueva Ficha actualizada.

Artículo 34. Inscripción de locales.

1. Una vez concedida la licencia de apertura del establecimiento público, el Ayuntamiento competente cumplimentará todos los datos de la Ficha de Local.

2. La empresa organizadora del espectáculo público o actividad recreativa desarrollado en el establecimiento deberá mantener actualizada en todo momento la Ficha de Local, comunicando al Ayuntamiento respectivo todas las variaciones que se produzcan en los datos reflejados en la misma.

3. El cambio de titularidad en la empresa organizadora deberá comunicarse por la nueva empresa al Ayuntamiento correspondiente, con carácter previo al inicio de la actividad en dicho local.

Artículo 35. Comunicación al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

1. Los Ayuntamientos ante los que se presenten las Fichas, y sus variaciones, remitirán un ejemplar de las mismas al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de inscripción.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 32, a la remisión de la Ficha de Local deberá acompañarse copia de la licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva y de la licencia apertura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en la normativa sectorial aplicable, los establecimientos contemplados en los artículos 11 al 26 del presente Decreto Foral podrán contar con un servicio de bebidas.

Segunda.—Los titulares de los establecimientos contemplados en la Sección Primera del Capítulo II del presente Decreto Foral no permitirán sacar bebidas fuera del local o de las zonas autorizadas como terrazas, pudiendo ser sancionados por infracción al artículo 24 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Tercera.—1. Los establecimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto Foral, cuenten con licencia de actividad de Café-Bar quedarán catalogados formalmente como Bares, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Los Ayuntamientos, a solicitud de los interesados y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Foral, deberán redefinir las licencias de actividad concedidas con anterioridad a su entrada en vigor, con el fin de adaptar la denominación de la actividad y su régimen de funcionamiento a las definiciones contenidas en el Catálogo de Establecimientos, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en orden a su inscripción en el Registro de Empresas y Locales.

3. Una vez practicada la revisión y redefinición a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos deberán remitir al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, nueva Ficha de Local indicando la variación efectuada, acompañando una copia de la Resolución adoptada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 131/1989, de 8 de junio, modificado mediante Decreto Foral 193/1991, de 16 de mayo, por el que se aprobó el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto Foral.

Segunda.—El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, *Rafael Gurrea Induráin*.

ANEXO I

Ficha de empresa

 <p>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas</p>		ORGANISMO COMPETENTE: Departamento de Presidencia, Justicia e Interior Ayuntamiento de	
EMPRESA¹ <small>(Sólo en caso de personas jurídicas)</small>			
D.N.I. / C.I.F.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN (calle o plaza y núm.)		DIRECCIÓN (calle o plaza y núm.)	
LOCALIDAD	COD. POSTAL	LOCALIDAD	COD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO	FAX
ACTIVIDAD		CARGO	
MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN Fecha <input type="checkbox"/> Nueva inscripción <input type="checkbox"/> Variación de datos ²			
Firma :			

¹ En caso de tratarse de una sociedad civil, consignar al dorso de la Ficha nombre, apellidos y DNI de todos sus miembros, así como su/s representante/s.
² Consignar al dorso de la Ficha los datos que hayan experimentado variación y su fecha efectiva.

ANEXO II

Ficha de local

 <p>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA AYUNTAMIENTO DE</p>	
Nombre comercial Actividad (según catálogo)	
Emplazamiento (calle o plaza y núm.)	Localidad Cód. Postal
Fecha licencia actividad	Superficie del local Aforo máximo
Fecha licencia apertura	POL. FAR.C. SUBA. U.U. Referencia catastral
EMPRESA ORGANIZADORA¹ <small>(Sólo en caso de personas jurídicas)</small>	
D.N.I. / C.I.F.	D.N.I.
Nombre y Apellidos o Razón Social	Nombre y Apellidos
Dirección (calle o plaza y núm.)	Dirección (calle o plaza y núm.)
Localidad	Localidad Cód. Postal
Teléfono	Teléfono Cargo
Firma del titular (en caso de personas físicas) Firma representante/s de la empresa <small>.....</small>	
MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN <input type="checkbox"/> Nueva inscripción <input type="checkbox"/> Cambio empresa organizadora ² <input type="checkbox"/> Variación de datos ³	
Fecha <small>.....</small>	

¹ En caso de tratarse de una sociedad civil, consignar al dorso de la Ficha nombre, apellidos y DNI de todos sus miembros, así como su/s representante/s.
² Consignar al dorso de la Ficha el nombre de la Empresa anterior y la fecha efectiva del cambio.
³ Consignar al dorso de la Ficha otros datos que hayan experimentado variación y su fecha efectiva.

DECRETO FORAL 226/2002, de 4 de noviembre, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los efectos de posibilitar la promoción de determinados colectivos, en ejecución del Acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003.

El apartado 6 de artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra habilita a dichas Administraciones para que, cuando razones de eficacia y economía aconsejen modificaciones en la organización y funciones de los puestos de trabajo que conlleven necesariamente su encuadramiento en nivel superior, puedan convocar, excepcionalmente, pruebas selectivas de carácter restringido a sus funcionarios, siempre y cuando las vacantes convocadas no supongan incremento alguno del número de puestos de trabajo en la plantilla existente.

Dentro del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003, suscrito entre la Administración y los sindicatos CCOO, UGT y CEMSATSE (éste último referido únicamente al personal laboral) el día 15 de abril de 2002, figura, dentro del apartado 8.–Promoción interna, la promoción de nivel de determinados colectivos mediante pruebas selectivas: Educadores (nivel C) del Instituto Navarro de Bienestar Social que actualmente perciben un complemento de puesto de trabajo del 12,78%, Auxiliares Administrativos (nivel D), Cocineros (nivel D), Ayudantes de Cocina (nivel E) y determinado Personal de Servicios Generales (nivel E) de la Residencia Santo Domingo de Estella y de otros centros del Instituto Navarro de Bienestar Social que en la actualidad realizan labores asistenciales de atención directa al personal ingresado.

Con el fin de contemplar los necesarios ajustes de plantilla que deberán producirse con las convocatorias de carácter restringido a realizar para posibilitar dichas promociones personales, es preciso aprobar previamente el presente Decreto Foral de modificación de la plantilla orgánica, una vez concretado el número de plazas necesarias para la realización de las labores asistenciales de atención directa al personal ingresado en los centros del Instituto Navarro de Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo 1.^º 1. Se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos en el sentido de crear, sin consignación presupuestaria, 21 plazas del puesto de trabajo de Educador Social (nivel B) en el Instituto Navarro de Bienestar Social, 100 plazas del puesto de trabajo de Administrativo (nivel C), 5 plazas del puesto de trabajo de Cocinero (nivel C), 4 plazas del puesto de trabajo de Ayudante de Cocina (nivel D) y 36 plazas del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico (nivel D).

2. Las plazas de Cuidador Gerontológico que se crean en el apartado anterior corresponden a los siguientes centros del Instituto Navarro de Bienestar Social:

–29 en la Residencia Santo Domingo de Estella (2 de ellas en régimen laboral a tiempo parcial).

–4 en la Residencia Asistida de Ancianos Pabellón Azul, todas ellas en régimen laboral a tiempo parcial.

–3 en la Residencia El Vergel.

Artículo 2.^º 1. Las plazas creadas en el artículo anterior serán efectivas en el momento en que se produzca la toma de posesión en las mismas de los empleados que, reuniendo los requisitos que cada convocatoria establezca, realicen y superen las correspondientes pruebas selectivas de carácter restringido, a convocar con base en lo previsto en el artículo 15.6 del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. En la fecha en que se produzca la toma de posesión aludida en el apartado anterior, quedarán automáticamente amortizadas tantas plazas de Educador (nivel C), Auxiliar Administrativo (nivel D), Cocinero (nivel D), Ayudante de Cocina (nivel E) y Personal de Servicios Generales (nivel E) respectivamente, como el número de aspirantes nombrados en las plazas creadas en el artículo 1.^º de este Decreto Foral.

Artículo 3.^º 1. En las pruebas selectivas que se convoquen para la provisión de las plazas de Educador Social (nivel B) que se crean mediante el presente Decreto Foral podrán participar los Educadores (nivel C) del Instituto Navarro de Bienestar Social que actualmente perciben un complemento de puesto de trabajo del 12,78%, siempre que posean la correspondiente titulación de grado medio.

2. Por lo que respecta a la cobertura de las plazas de Cuidador Gerontológico que se crean mediante el presente Decreto Foral, podrá

participar en las pruebas selectivas el personal del nivel o grupo E del Instituto Navarro de Bienestar Social que tenga asignado en la actualidad un complemento de puesto de trabajo del 14% por las funciones de atención sanitaria directa a ancianos, siempre que esté adscrito al centro respectivo en el que se crean las plazas y posea la titulación requerida para el acceso a las mismas.

Artículo 4.^º 1. El personal que sea nombrado para una de dichas plazas, tras la superación de las oportunas pruebas selectivas, será encuadrado en el nivel o grupo B en el caso de los Educadores del Instituto Navarro de Bienestar Social, en el nivel o grupo C en el caso de los Auxiliares Administrativos y de los Cocineros, y en el nivel o grupo D los Ayudantes de Cocina y el Personal de Servicios Generales del Instituto Navarro de Bienestar Social, y continuarán adscritos al mismo Departamento u organismo autónomo al que lo estuvieran con anterioridad.

2. Las promociones de nivel que posibilitan este Decreto Foral no supondrán, en ningún caso, modificación del régimen jurídico funcional, estatutario o laboral que tuviera el empleado antes de la promoción, continuando, asimismo, con el mismo régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria.

De esta previsión quedan excluidos los funcionarios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra afiliados a MUFACE y acogidos también, por ello, al Régimen de Clases Pasivas del Estado, para los cuales la promoción de nivel les supondrá necesariamente el cese en dicho régimen y la afiliación al Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 5.^º El personal que resulte nombrado para una plaza de las creadas en el artículo 1.^º de este Decreto Foral continuará desempeñando las mismas funciones y se le podrá encomendar, además, la realización de otras derivadas de su nuevo nivel o grupo de encuadramiento.

Artículo 6.^º 1. El personal que, en virtud de esta promoción de nivel, sea nombrado para una plaza de Administrativo o Cocinero (nivel C), así como Ayudante de Cocina y Cuidador Gerontológico (nivel D), percibirá las retribuciones fijadas actualmente en la plantilla orgánica para su nivel y puesto de trabajo respectivo.

2. El personal que sea nombrado para una plaza de Educador Social (nivel B) percibirá las retribuciones básicas de su nivel y un complemento de puesto de trabajo del 22 por 100 del sueldo inicial del nivel.

Artículo 7.^º 1. La realización del proceso selectivo podrá llevar consigo para el Personal de Servicios Generales (nivel E) de la Residencia Santo Domingo de Estella la realización de determinados cambios dentro del propio centro, en función del resultado final del mismo.

2. En el supuesto de que sea necesario establecer un orden de prelación entre el personal afectado por dichos cambios, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto Foral 388/1997, de 29 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la movilidad del personal dentro de los departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. El personal que, tras la realización del proceso selectivo, ocupe las plazas de Personal de Servicios Generales de la Residencia Santo Domingo de Estella no afectadas por el proceso de promoción interna recogido en este Decreto Foral, realizará las funciones propias de su nivel de encuadramiento y puesto de trabajo y, por ello, percibirá únicamente las retribuciones correspondientes al nivel E con carácter general.

Artículo 8.^º 1. Los Educadores (nivel C) del Instituto Navarro de Bienestar Social, los Cocineros (nivel D) y los Ayudantes de Cocina (nivel E) incluidos en el ámbito de aplicación de las promociones internas a que se refiere este Decreto Foral que no participen en el proceso selectivo o no puedan hacerlo por no reunir los requisitos exigidos en cada convocatoria, o participando en el mismo no lo superen, permanecerán en su actual nivel de encuadramiento y puesto de trabajo con la consideración de "a extinguir".

2. La misma previsión recogida en el apartado anterior se aplicará al Personal de Servicios Generales (nivel E) de los centros del Instituto Navarro de Bienestar Social que ocupen las plazas incluidas en el ámbito de aplicación de la promoción interna recogida en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

Segunda.–Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil dos.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, *Rafael Gurrea Induráin*.

Disposiciones Generales. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 294/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se reestructuran diversos Negociados del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y se modifican sus funciones.

Por Orden Foral 928/1992, de 20 de noviembre, se adscribieron a la Sección de Aplazamientos y Control de Recaudación del Servicio de Recaudación, el Negociado de Aplazamientos y Gestión Administrativa y el Negociado de Contabilidad de Deudores; posteriormente, mediante Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, advirtiendo la necesidad de crear dos nuevas unidades orgánicas para el desarrollo del Plan de Lucha contra el Fraude, se crea una nueva Sección dentro del Servicio de Recaudación, que se denomina Gestión de Aplazamientos y se modifica el nombre de la Sección de Aplazamientos y Control de Recaudación denominándose, a partir de entonces, Sección de Aplicación y Control de Recaudación.

Toda vez que la nueva Sección de Gestión de Aplazamientos realiza funciones desarrolladas por la anterior Sección de Aplazamientos y Control de Recaudación procede suprimir el Negociado de Aplazamientos y Gestión Administrativa y el Negociado de Contabilidad de Deudores adscritos a la Sección de Aplicación y Control de Recaudación y crear dos nuevos Negociados. El Negociado de Aplicación de Cobros, adscrito a la Sección de Aplicación y Control de Recaudación y el Negociado de Aplazamientos, adscrito a la Sección de Gestión de Aplazamientos.

De este modo el Servicio de Recaudación se halla integrado por la Sección de Aplicación y Control de Recaudación, que cuenta con el Negociado de Aplicación de Cobros; por la Sección de Gestión de Aplazamientos, en la que se integra el Negociado de Aplazamientos; por la Sección de Recaudación Ejecutiva, a la que se hallan adscritos el Negociado de Gestión Administrativa y el de Gestión Ejecutiva; y por último, la Sección de Procedimientos Especiales.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 2, de la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

Artículo 1.^º Se suprime en la Sección de Aplicación y Control de Recaudación del Servicio de Recaudación, el Negociado de Aplazamientos y Gestión Administrativa y el Negociado de Contabilidad de Deudores.

Artículo 2.^º Se crea el Negociado de Aplazamientos, que se adscribe a la Sección de Gestión de Aplazamientos y el Negociado de Aplicación de Cobros, que se adscribe a la Sección de Aplicación y Control de Recaudación.

Artículo 3.^º El Negociado de Aplazamientos ejercerá las siguientes funciones:

- Tramitación y contabilización de las resoluciones.
- Elaboración y control de las remesas de domiciliación de pagos.
- Envío de cartas de pago para los pagos no domiciliados.
- Cancelaciones y pagos anticipados.
- Gestión de cobros, incumplimientos y garantías.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Jefe de la Sección de Gestión de Aplazamientos.

Artículo 4.^º El Negociado de Aplicación de Cobros ejercerá las siguientes funciones:

- Recepción y validación de los envíos telemáticos.
- Validación y aplicación de los cobros.
- Gestión de las incidencias con las Entidades Colaboradoras.
- Actualización de los nuevos modelos de cartas de pago.
- Cuadre y contabilización de quincenas no normalizadas.
- Anulación y corrección de cobros mal imputados.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Jefe de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco J. Iribarren Fentanes.

ORDEN FORAL 1518/2002, de 4 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece una nueva convocatoria excepcional de ayudas, para aquellas entidades locales afectadas por los vendavales de 1999.

Por Orden Foral 860/2001, de 19 de julio, se estableció un régimen excepcional de ayudas para aquellas entidades locales afectadas por los vendavales de 1999, con objeto de minimizar el efecto negativo que se produce en la economía forestal de determinadas entidades locales, como consecuencia de las alteraciones del mercado de la madera.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Biodiversidad dando cuenta de la necesidad de establecer una nueva convocatoria de ayudas, debido a la continuidad de los efectos negativos en el mercado de la madera,

ORDENO:

1.^º Establecer una nueva convocatoria excepcional de ayudas para aquellas entidades locales afectadas por los vendavales de 1999, cuyas bases figuran como anexo a esta Orden Foral.

2.^º Imputar el gasto necesario para hacer frente a estas ayudas a la partida "Ayudas extraordinarias por efectos de los vendavales" del Presupuesto de Gastos de 2003, por una cantidad de 90.000 euros.

3.^º Contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.^º Disponer la publicación de esta prórroga en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en los medios de comunicación de la Comunidad Foral.

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LOS VENDAVALES DE 1999

Primera.–Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer un nuevo régimen de ayudas a todas aquellas entidades locales afectadas por la no venta o venta a menor precio de la madera como consecuencia de los vendavales acontecidos en Francia a finales de 1999.

Segunda.–Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta prórroga cualquier entidad local de Navarra titular de terrenos forestales que, habiendo realizado el trámite de subasta pública de su aprovechamiento forestal, haya quedado desierta o se haya vendido tras las correspondientes rebajas del 10 y del 20%.

Tercera.–Cuantía y duración de las subvenciones.

Las ayudas se determinarán previamente a su concesión, estableciéndose como subvención una cuantía de 240 euros anuales por 6.010 de capital prestado, siempre que el coste financiero de dicho préstamo sea superior a la cantidad indicada. El capital máximo sobre el que se calcula la subvención es el correspondiente a la pérdida de valor de la madera respecto de la tasación realizada, a efectos de estas ayudas, por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a precios de 1999. Se subvencionarán con la cantidad citada aquellos préstamos solicitados por importe de las pérdidas de precio respecto del valor de la citada tasación. Las ayudas se concederán como máximo, en base a las cantidades correspondientes al periodo de tiempo transcurrido entre la formalización del crédito y el 30 de noviembre de 2003.

Cuarta.–Solicitudes y documentación.

1. Plazo.

Las entidades locales que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar la solicitud en el Registro del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o en cualquiera de los medios previstos en el artículo 34.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y antes del 1 de septiembre de 2003. El plazo para resolver sobre las mismas será de dos meses.

2. Requisitos de los solicitantes:

–Entidad local Navarra.

–Disponer de aprovechamientos forestales debidamente autorizados para su venta, con una valoración mínima de 30.000 euros.

–Haber realizado el trámite de subasta pública de dichos aprovechamientos, y darse uno de los siguientes casos:

Queda desierta la subasta con precio de licitación igual a la tasación oficial de la Dirección General de Medio Ambiente y el aprovechamiento se vende en segunda subasta, con el 10% de rebaja.

Queda desierta la segunda subasta y el aprovechamiento se vende en una tercera subasta con el 20% de rebaja.

Queda desierta esta última subasta y el aprovechamiento queda sin vender.

-Haber solicitado un crédito bancario con fecha posterior al trámite de subasta de los lotes de madera en cuestión.

-Las obras por las que se solicita el crédito deberán ser de índole forestal o comprender acciones sobre las que existe una subvención concedida por parte de cualquier administración.

3. Obligaciones del beneficiario:

-Acreditar todos los requisitos y condiciones anteriores con la siguiente documentación:

Acta de la entidad local con el resultado de las subastas de la madera.

Justificación bancaria del crédito solicitado y de las cuotas abonadas.

Certificado del Secretario de la entidad local indicando que las obras por las que se precisa el crédito son de índole forestal o que comprenden acciones sobre las que existe una subvención concedida por parte de una administración.

-Comunicar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda el momento en que se venda la madera que ha dado pie a la ayuda o el momento en que, sin haberse cumplido lo anterior, se cancele el crédito correspondiente.

-Reinvertir en el monte las cantidades económicas establecidas del mismo modo que si se hubiera realizado la venta de la madera.

4. Medidas de garantía. Habida cuenta de la cuantía de las ayudas individuales a conceder, así como el hecho de que los beneficiarios son únicamente entidades locales, no se hace preciso establecer medidas de garantía.

Quinta.-Pago de las subvenciones:

El abono de la subvención concedida se realizará una vez comprobada la documentación presentada y se abonará en dos pagos anuales. El primer pago corresponderá a las cuotas abonadas desde el momento de la formalización del crédito hasta mayo de 2003. El segundo pago corresponderá a las cuotas abonadas desde esa fecha hasta 30 de noviembre de 2003.

Las presentes ayudas son compatibles con cualesquier otras establecidas por la Administración Foral u otras Administraciones Pùblicas y estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario necesario.

Sexta.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y los actos de las mismas cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

A0210982

ORDEN FORAL de 4 de noviembre de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establece un nuevo sistema, para la emisión de las Guías de Origen y Sanidad que amparan el traslado de los animales.

La Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, establece las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales que se trasladan entre distintas explotaciones o con destino a los mataderos. El artículo 19 determina que, para el transporte y circulación de animales, por cualquier medio que sea, será preciso obtener la Guía de Origen y Sanidad, facilitada por los servicios veterinarios oficiales o habilitados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La Guía de Origen y Sanidad acredita que el ganado cumple la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y que no existe declarada ninguna epizootia en el mencionado ámbito geográfico de origen que impida su libre tránsito.

El desarrollo de los sistemas informáticos y las posibilidades de las nuevas tecnologías telemáticas, así como la seguridad y agilidad que ofrecen los nuevos programas de identificación y sanidad de los animales y sus explotaciones, permiten una mayor utilización de estos modernos recursos en la expedición más ágil de las Guías de Origen y Sanidad.

Con el nuevo sistema se pretende que las Guías de Origen y Sanidad puedan ser solicitadas en cualquier oficina de área del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y entregárselas al solicitante, previa autorización informática de un veterinario ubicado en una oficina comarcal o desde la oficina central de Pamplona. Ello permitirá que esta documentación sanitaria pueda emitirse en las más de treinta oficinas que el Departamento tiene distribuidas por toda la geografía de Navarra, y durante toda la jornada laboral del personal funcionario.

Conviene, por tanto, establecer las disposiciones técnicas que rijan las solicitudes y la entrega de las Guías de Origen y Sanidad, con la total garantía de oficialidad y confidencialidad que dicho documento requiere.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden Foral establecer las normas reguladoras que han de regir las solicitudes y, cuando proceda, las entregas a través del sistema informatizado de censo SIMOGAN, de las Guías de Origen y Sanidad desde las oficinas Comarcales o de Área del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin menoscabo de cuantos documentos de identificación y registro sean precisos acompañar, según la especie objeto del traslado.

Artículo 2. Solicitud de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

1. El titular de una explotación ganadera, su representante legal o persona debidamente acreditada, podrá solicitar la Guía de Origen y Sanidad en cualquier Oficina Comarcal o de Área del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación dotada de conexión directa a la aplicación informática de SIMOGAN.

2. Recibida la solicitud en forma, el personal administrativo, efectuará la grabación informática de los datos necesarios que reflejen el origen y destino, así como la especie y la identificación de los animales objeto de traslado.

Artículo 3. Autorización de Guía de Origen y Sanidad.

1. Los veterinarios del Servicio de Ganadería o los veterinarios habilitados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorizarán la guía que haya sido solicitada cuando no haya causa legal que lo impida. Preferentemente serán los veterinarios adscritos a la Oficina Comarcal donde radique la explotación de origen de los animales los que, desde un equipo informático en remoto, autorizarán el movimiento de los mismos; para ello, los veterinarios proporcionarán su firma, que será escaneada por los servicios informáticos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. En todo momento, y en previsión de ausencias de los veterinarios comarcales, todas las guías que se soliciten se visualizarán y podrán autorizarse por los veterinarios adscritos a las oficinas de Pamplona.

3. La aplicación informática dispondrá de filtros y validaciones que permitan los movimientos o, en su defecto, que impidan la autorización y, en consecuencia, la emisión de la Guía cuando existan restricciones derivadas de calificaciones sanitarias no acordes con la normativa vigente.

4. La autorización se efectuará mediante un procedimiento informático cuando no exista ninguna restricción en el SIMOGAN, una vez que se haya comprobado el origen y destino de las explotaciones, así como la identificación y el registro necesario para el traslado.

Artículo 4. Emisión y entrega de las Guías de Origen y Sanidad.

1. La autorización por parte del veterinario conllevará la emisión automática de la Guía de Origen y Sanidad en la Oficina Comarcal o de Área donde haya sido solicitada. En la Guía de Origen y Sanidad figurarán los datos identificativos, el nombre y los apellidos del veterinario que autorizó la Guía, así como la firma digitalizada del mismo.

2. La Guía de Origen y Sanidad autorizada quedará impresa en el equipo informático de la oficina donde fue solicitada. La Guía de Origen y Sanidad constará de cuatro copias idénticas. Una copia quedará en el archivo de la oficina comarcal desde donde fue solicitada y entregada al ganadero. Las tres restantes copias serán entregadas al solicitante con la siguiente finalidad:

-Una para su archivo en el libro de registro de la explotación de origen.

-Dos copias que acompañarán al transportista durante el trayecto, debiendo entregar una en destino y quedándose la otra el transportista como documento de registro del transporte.

Artículo 5. Validez legal de las Guías de Origen y Sanidad.

1. Todas las copias de las Guías se firmarán y sellarán con tinta de color por parte del funcionario que las entregue. Asimismo, sus datos identificativos aparecerán reflejados en dicho documento.

2. Las Guías de Origen y Sanidad tendrán validez legal cuando estén correctamente cumplimentadas, selladas y firmadas por el personal funcionario de la Oficina Comarcal o de Área del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 6. Horarios de solicitud y emisión de las Guías de Origen y Sanidad Animal.

Las Guías podrán solicitarse dentro de los horarios en que permanezcan abiertas al público las Oficinas Comarcales y de Área.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución dictada al efecto, podrá autorizar la solicitud y entrega de las Guías de Origen y Sanidad en oficinas de las Entidades Locales, en aquellos pueblos o lugares que por dificultades geográficas se estime oportuno. Para su delegación, estas oficinas deberán contar con personal funcionario autorizado y equipos informáticos adecuados.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, a cuatro de noviembre de dos mil dos.–El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, *Ignacio Javier Martínez Alfaro.*

A0211896

Autoridades y Personal

ORDEN FORAL 295/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se nombra, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplicación de Cobros, de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña María Belén Urió Ramírez.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, dispone que las Jefaturas de Sección y de Negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral,

En su virtud,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplicación de Cobros, de la Sección de Aplicación y Control de Recaudación del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña María Belén Urió Ramírez, funcionaria de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

2.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Personal de la Dirección General de la Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, al Secretario Técnico, al Servicio de Recaudación, a la Sección de Aplicación y Control de Recaudación y a la interesada, y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Economía y Hacienda, *Francisco J. Iribarren Fentanes.*

A0211879

ORDEN FORAL 296/2002, de 29 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se nombra, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplazamientos, de la Sección de Gestión de Aplazamientos del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña Itziar Erro Mendiároz.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, dispone que las Jefaturas de Sección y de Negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral,

En su virtud,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, Jefa del Negociado de Aplazamientos, de la Sección de Gestión de Aplazamientos del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, a doña Itziar Erro Mendiároz, funcionaria de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

2.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Personal de la Dirección General de la Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, al Secretario Técnico, al Servicio de Recaudación, a la Sección de Gestión de Aplazamientos y a la interesada, y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Economía y Hacienda, *Francisco J. Iribarren Fentanes.*

A0211880

ORDEN FORAL 453/2002, de 24 de septiembre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se nombra, con carácter interino y con efectos de 10 de septiembre, Jefe de la Unidad Técnica de Orientación a don Damián Panero Martínez.

La Disposición Adicional 3.ª del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, dispone que las Jefaturas de Sección y de Negociado de la Administración de la Comunidad Foral podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente

que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

En su virtud,

ORDENO:

1.º Se nombra, con carácter interino y con efectos de 10 de septiembre, Jefe de la Unidad Técnica de Orientación a don Damián Panero Martínez.

2.º Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría Técnica, a la Sección de Personal, al Negociado de Nóminas de Personal Funcionario y al Negociado de Control Presupuestario y de Plantilla de Personal del Departamento de Educación y Cultura, y al interesado a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Consejero de Educación y Cultura, *Jesús María Laguna Peña.*

A0210634

RESOLUCION 215/2002, de 11 de octubre, del Director General de Justicia, por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2002, la Secretaría de Estado de Justicia aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, procede la publicación de la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Justicia en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En consecuencia, en uso de las atribuciones delegadas por la Orden Foral 2002/1999, de 13 de octubre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

RESUELVO:

1.º Disponer la publicación en BOLETIN OFICIAL de Navarra de la Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de julio de 2002.

2.º La Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia y sus anexos completos se encuentran expuestos en la Dirección General de Justicia (Calle Monasterio de Irache, 22 bajo de Pamplona).

Pamplona, once de octubre de dos mil dos.–El Director General de Justicia, *José María Abad Alegría.*

A N E X O

Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

De conformidad con lo establecido en la base 10 de la Orden de 19 de julio de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 septiembre), por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, una vez vistas y resueltas las alegaciones de los aspirantes y remitida por el Tribunal Calificador la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Primero.–Aprobar la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en cada ámbito territorial y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo.–En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", los aspirantes que figuran como aprobados en esta relación definitiva, deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Dos fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad.

B) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asig-

naturas, que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Agente de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredeite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

Tercero.—Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá

acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuarto.—Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinto.—Quienes dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la base 2 de la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sexto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo se contará a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Resolución.

Madrid, a 12 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado de Justicia (P.O.D. 29 de octubre de 1996).—El Director General, Carlos Lesmes Serrano.—Ilustrísima Señora Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

ANEXO I

Relación de aspirantes que han superado la oposición en el ámbito de Navarra

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA 1	NOTA 2	NOTA FINAL
1	33434708	RIPALDA AYARRA, BERTA MARIA	109.51	80.25	189.76
2	29032049	REYES BALLESTEROS, FELICITAS	101.86	83.75	185.61
3	33441802	ROS SANZ,MARIA EUGENIA	104.01	74.25	178.26
4	15949127	FERNANDEZ CASALES, FERNANDO	102.04	74.50	176.54
5	33444408	OROZ LARRAYOZ,ICIAR	99.70	74.00	173.70
6	44616786	SARMIENTO DE CARLOS, SONIA	98.55	74.00	172.55
7	29095751	RIVERO REGIDOR, ALFONSO	103.85	68.00	171.85
8	29031837	ARRIBA DE PRADO,M.BEGOÑA	92.71	78.25	170.96
9	44625919	ILINCHETA LERIN,IZASCUN	99.69	70.00	169.69
10	30633572	GOMEZ CANTORAL,BEGOÑA	88.88	78.75	167.63 2
11	18193627	TAPIZ SALINAS,ANA	95.19	71.75	166.94
12	33440546	LARRAZ LARUMBE,VICENTE	99.36	67.50	166.86

ANEXO II

Don/Doña , con domicilio , en , de años de edad, con D.N.I. número , declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En , a de de 2002.

(El declarante)

A0211095

HA DISPUTADO:

Primerº.—Hacer públicos los destinos que con carácter definitivo han sido adjudicados a los funcionarios que han participado en el concurso de traslados convocado por Resolución de fecha mencionada anteriormente, que se corresponden con los relacionados en el Anexo I de la Resolución de convocatoria.

Segundo.—Declarar caducadas las instancias presentadas por los participantes en el presente concurso que no han obtenido destino, por lo que no serán tenidas en cuenta en futuros concursos de traslados.

Tercero.—Declarar desiertas las plazas no adjudicadas en el presente concurso, salvo que se pretendan amortizar ante modificación de la plantilla orgánica o reordenación de efectivos de un Centro de Trabajo, por lo que se cubrirán en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por funcionarios de nuevo ingreso.

Cuarto.—El cese deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo posesionarse del nuevo destino obtenido por concurso en los tres días naturales siguientes al cese, si no hay cambio de localidad, o en los diez días naturales siguientes, en caso contrario. El plazo posesorio será retribuido por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en concurso.

Si la Resolución comporta reintegro al servicio activo a la Administración de Justicia en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes, el plazo posesorio deberá de computarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", pero en el presente caso dicho plazo no resulta retribuido, ya que se produce antes de formalizarse el reintegro en los cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes y por tanto no puede ser computado como de servicios efectivos.

En el caso de que los funcionarios reintegrados por medio del presente concurso se encontraran en activo en otro Cuerpo y no quisieran que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar al Presidente, Juez, Fiscal o Jefe del Organismo de su actual destino, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad o de dos en caso contrario, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, Islas Baleares o Ceuta y

RESOLUCION 250/2002, de 31 de octubre, del Director General de Justicia, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslados de 18 de julio de 2002, por el que se ofertaban plazas vacantes para Juzgados de Paz y Agrupaciones de Juzgados de Paz, entre Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslados convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de 18 de julio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de julio de 2002) y Resolución 153/2002, de 18 de julio, del Director General de Justicia, para cubrir plazas vacantes en Juzgados de Paz y Agrupaciones de Juzgados de Paz, entre Secretarios de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455, 481 y 494 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Reglamento Orgánico de Secretarios de la Justicia Municipal aprobado por Decreto de 12 de junio de 1970 y el Capítulo III del Título IV del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996 de 16 de febrero,

Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días (artículo 66.1.g) del Reglamento Orgánico) teniéndolos por cesados en su antiguo destino con la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso.

Por la Comunidad Autónoma competente, o la Gerencia Territorial que corresponda, se les concederá la excedencia de oficio en el cuerpo de procedencia si ésta se produce en un cuerpo al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados con la fecha anterior a la de su posesión en los cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

Los funcionarios interinos que actualmente ocupen las plazas que han sido adjudicadas, cesarán el día anterior en que se produzca la toma de posesión del titular.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, treinta y uno de octubre de dos mil dos.—El Director General de Justicia, José María Abad Alegría.

ANEXO I

N A V A R R A

Apellido 1: Itoiz. Apellido 2: Navarro. Nombre: Luis Antonio. Documento Nacional de Identidad: 15.831.986. Cuerpo: Oficiales. Preferencia: Derecho. Años: 0. Meses: 0. Días: 1. ID: 0. INF: 0. Puntos: 0,003. Categoría: Oficial Secretario. Destino: Juzgado de Paz (A.M.). Localidad: Sangüesa. Provincia: Navarra. Destino actual: Excedente.

ANEXO II

Concurso 18 de julio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de julio de 2002).

Relación de excluidos ámbito: Navarra.

Ninguno.

A0211875

CORRECCION DE ERRORES de la Resolución 153/2002, de 18 de julio, del Director General de Justicia, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz entre oficiales de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose advertido varios errores en la Resolución 153/2002, de 18 de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 92, de 31 de julio de 2002, por la que se convocan a concurso de traslados, plazas de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz entre oficiales de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra, a continuación se efectúan las siguientes rectificaciones:

Página 6582, primer párrafo, donde dice: "Vacantes en la Administración de Justicia puestos de trabajo del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia,...", debe decir: "Vacantes en la Administración de Justicia puestos de trabajo en los Juzgados de Paz y Agrupaciones de Juzgados de Paz de los Cuerpos de Secretarios de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia,..."

Página 6582, el número 1.^º de la Base Primera, debe ser sustituido íntegramente por el siguiente número: "1.^º Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de puestos de trabajo de Secretarías de Juzgados de Paz de la Administración de Justicia los funcionarios pertenecientes al Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz y los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos que no hubieran finalizado el período de suspensión, teniendo los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz preferencia sobre los integrantes del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia para plazas de localidades de más de 7.000 habitantes."

Página 6582, el número 2.^º de la Base Primera, debe ser sustituido íntegramente por el siguiente número:

"2.^º Los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz de más de 7.000 habitantes declarados a extinguir, tendrán preferencia sobre los integrantes del Cuerpo de Oficiales, para plazas de Secretarías de Juzgados de Paz de localidades de más de 7.000 habitantes.

Las Secretarías de las Agrupaciones de Juzgados de Paz que no superen los 7.000 habitantes de derecho sólo podrán ser cubiertas por Oficiales de la Administración de Justicia, ya que el Decreto 1.639/1970, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes, sólo permite a estos ocupar plazas en localidades de censo superior al citado."

Página 6582, en el número 4.^º de la Base Primera donde dice "...Dichas vacantes se identificarán por el código de centro de destino...", debe decir "...Dichas vacantes se identificarán por su literal y por el código de centro de destino...".

Página 6583, Base Tercera, debe ser sustituida íntegramente por el siguiente texto:

"Tercera.—Baremos.

La valoración de méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se hará de acuerdo con dos baremos, según la plaza corresponda a Juzgados con población superior a los 7.000 habitantes o no.

1.^º Para plazas de Secretarías de Juzgados de Paz o Agrupaciones de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

1.1. Funcionarios del Cuerpo de extinguir de Secretarios de Paz de más de 7.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los Oficiales de la Administración de Justicia, valorándose entre ellos la antigüedad por los servicios efectivos prestados en el Cuerpo, otorgándose un punto por cada año completo de servicios y computándose proporcionalmente los períodos inferiores (0,0027777 por día), estableciéndose los meses como de 30 días.

1.2. Los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia optarán a estas plazas con posterioridad a los Secretarios de Paz mencionados en el punto anterior. Entre los Oficiales se tendrán en cuenta las siguientes preferencias (Artículo 481 de la Ley Orgánica del Poder Judicial):

1.—Oficiales que estuvieran en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2.—Oficiales titulares de una Secretaría de Paz.

3.—Demás Oficiales.

Dentro de cada uno de los tres grupos relacionados, la valoración de méritos se llevará a cabo de acuerdo con el baremo establecido en el apartado siguiente y en caso de empate por el mejor puesto escalafonar.

2.^º Para plazas de Oficiales en funciones de Secretario en Juzgados de Paz o Agrupaciones de Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes.

Sólo podrán optar a estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

La valoración de méritos de la antigüedad y el conocimiento del euskera se hará en la forma siguiente:

a) Antigüedad. Por los servicios efectivos en el Cuerpo se otorgará 1 punto por cada año completo de servicios, y computándose proporcionalmente los períodos inferiores (0,0027777 por día), estableciéndose los meses como de 30 días.

b) Conocimiento oral y escrito del euskera. En las plazas ubicadas en la zona vascófona y mixta de la Comunidad Foral de Navarra, que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, el conocimiento oral y escrito de éste debidamente acreditado por medio de certificación oficial de la Comunidad Foral u homologación del título aportado y del nivel al que corresponda el título, supone el reconocimiento a estos solos efectos de hasta 6 puntos según el nivel de conocimientos acreditado en los términos de la disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero en la forma siguiente:

1.^º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.

2.^º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.

3.^º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

Como quiera que no existe un certificado oficial correspondiente al perfil 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgará el certificado correspondiente.

3.^º Para plazas de Oficial, Auxiliar o Agente de Juzgados de Paz de más y de menos de 7.000 habitantes.

La valoración de méritos de la antigüedad y el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma se hará de conformidad con lo establecido en el apartado 2, no siendo valoradas las fotocopias de los documentos no compulsadas."

Pamplona, veintisiete de septiembre de dos mil dos.—El Director General de Justicia, José María Abad Alegría.

A0210863

Obras y Servicios Públicos

ORDEN FORAL 465/2002, de 4 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se prorroga la contratación del servicio de comedores escolares de los centros públicos para el Curso 2002-2003.

El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio ha presentado un informe en el que se proponen las prórrogas de los contratos de comedor escolar a las empresas que en su día fueron adjudicatarias de dichos servicios.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se

regulan los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

1.^º Autorizar la prórroga de los contratos suscritos mediante las Ordenes Forales 401/1997, 373/1998, 149/1999, 343/2000 y 382/2001, con las empresas y por los servicios de comedor que se relacionan en el Anexo a la presente Orden Foral, para el Curso 2002-2003 y por las cantidades que se reseñan para cada una de ellas.

2.^º Realizar, una vez conocido el número real de alumnos comensales y si existiera una variación significativa respecto del número que se ha estimado para el cálculo del precio de la presente Orden Foral, el ajuste económico pertinente, teniéndose en cuenta, a partir de dicha modificación, el número real de comensales, a los efectos de los servicios faltantes.

3.^º Autorizar, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Foral 19/2000, de Presupuestos Generales de Navarra para el

ejercicio de 2001, prorrogados para 2002, sobre compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos, los gastos que se indican para cada prórroga, con un coste global máximo para el período septiembre-diciembre de 2002 de 331.623,06 euros, con cargo a la Partida 41620-2210-425200, del Presupuesto prorrogado de 2001 para 2002 del Departamento de Educación y Cultura, y por un monto global aproximado de 547.594,22 euros para el período enero-junio del 2003, con cargo a la Partida que se habilite en el Presupuesto de dicho año.

4.^º Ordenar la publicación de la presente Orden Foral y Anexo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

5.^º Trasladar la presente Orden Foral y Anexo a las empresas interesadas, al Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación y Cultura, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, a la Sección de Ayudas al Estudio, y al Negociado de Servicios Complementarios, a los efectos oportunos.

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Educación y Cultura, Jesús María Laguna Peña.

A N E X O
Prórroga del servicio de comedor escolar. Curso 2002/03

LOCALIDAD	CENTRO	EMPRESA	PRECIO COMENSAL/DIA (I.V.A. incluido e I.P.C. incrementado)	NUMERO DE COMENSALES
ANSOAIN	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P."Ezkaba"	JANGARRIA,S.L.	2,60	390
AOIZ	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Miguel"	JANGARRIA, S.L.	4,42 (incluidos cuatro cuidadores)	134
BERRIOZAR	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Mendialdea"	JOSE IRIGOYEN JARA, S.L.	3,58 (incluidos nueve cuidadores)	375
BETELU	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"	SERUNION	4,84 (incluidos dos cuidadores)	49
CASCANTE	C.P.E.I.P. "Vicenta María"	SERUNION	3,26	66
DONEZTEBE/SANTESTEBAN...	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. e I.E.S.O/D.B.H.I.	JOSE RAMON ECHEVESTE URRUTIA ...	3,00	319
ELIZONDO	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Francisco Javier"....	TALLUNCE, S.L.	3,56	70
ETXARRI-ARANATZ	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"	ISABEL NAZABAL AUZMENDI	3,68 (incluidos cuatro cuidadores)	125
GARRALDA	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Ntra.Sra. de Orreaga"	JOSE IRIGOYEN JARA, S.L.	4,92 (incluidos cuatro cuidadores)	124
GOIZUETA	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P."Andrés Narbarte Xalto"....	ISABEL ECHEVERRIA ZUBIRI	4,89 (incluido un cuidador)	31
HUARTE	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Virgen Blanca"	JOSE IRIGOYEN JARA, S.L.	3,51	138
IRURTZUN	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Atakondoa"	JOSE IRIGOYEN JARA, S.L.	3,25 (incluidos cinco cuidadores)	196
LEITZA	Colegio Público de E.I. y P./H.L.H.I.P.	TALLUNCE, S.L.	5,58 (incluido un cuidador)	33
LEKAROZ	I.E.S/B.H.I. "Lekaroz-Elizondo"	SEDENIA, S.L.	4,12	78
LEKUNBERRI	Colegio Público de E.I. y P./H.L.H.I.P.	TALLUNCE, S.L.	4,51 (incluidos dos cuidadores)	73
LUMBIER	C.P.E.I.P."San Juan"	JANGARRIA, S.L.	4,36	7
OCHAGAVIA	Colegio Público de E.I. y P./H.L.H.I.P.	SERUNION	4,78 (incluidos dos cuidadores)	38
VILLAVA	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P."Lorenzo Goicoa"	JOSE IRIGOYEN JARA, S.L.	3,45 (incluidos ocho cuidadores)	363
ZIZUR	C.P.E.I.P. "Camino de Santiago"	TALLUNCE, S.L.	3,29 (incluidos cinco cuidadores)	321
ZIZUR	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P."Erreniega"	JANGARRIA, S.L.	2,86	255
ZUBIRI	C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Xabier Zubiri"	JANGARRIA, S.L.	4,91 (incluidos dos cuidadores)	52

A0211082

ORDEN FORAL 884/2002, de 9 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudican los trabajos de redacción del proyecto de "Construcción de la carretera N-121-A, Tramo Bera/Vera de Bidasoa-Endarlatsa".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, se hace público que por Orden Foral 884/2002, de 9 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se ha adjudicado el siguiente contrato:

–Objeto del contrato: "Construcción de la carretera N-121-A, Tramo Bera/Vera de Bidasoa-Endarlatsa".

–Forma de adjudicación: Concurso.

–Precio de adjudicación: 139.600,00 euros.

–Adjudicatario: PEYCO, Proyectos, Estudios y Construcciones, S.A.

Pamplona, nueve de agosto de dos mil dos.–El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, José Ignacio Palacios Zuasti.

A0211101

–Procedimiento/Forma de adjudicación: Abierto/Concurso.

–Precio de adjudicación: 4.079.144,04 euros.

–Plazo: 36 meses.

–Adjudicatario: UTE formada por Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A. / Sers, Consultores en Ingeniería y Arquitectura, S.A. / Ingeotec, S.A.

Pamplona, diez de septiembre de dos mil dos.–El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, José Ignacio Palacios Zuasti.

A0210511

ORDEN FORAL 1109/2002, de 3 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudican las obras de "Acondicionamiento y refuerzo de firme en la carretera NA-6140, Tafalla-Miranda de Arga (del p.k. 0+000 al 13+200 y del 16+000 al 17+400)" a la U.T.E. formada por las empresas Aragonesa de Asfaltos y Construcciones, S.A. y Madomic, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que, por Orden Foral 1109/2002, de 3 de octubre, se ha adjudicado el siguiente contrato:

–Objeto del contrato: La realización de dichas obras.

–Forma de adjudicación: Concurso.

–Precio de adjudicación: 1.148.460 euros.

–Plazo: 6 meses.

–Adjudicatario: U.T.E. Aragonesa de Asfaltos y Construcciones, S.A. / Madomic, S.L.

Pamplona, tres de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, José Ignacio Palacios Zuasti.

A0211100

ORDEN FORAL 1005/2002, de 10 de septiembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudica el contrato de la "Asistencia técnica a la Dirección de obra del contrato de concesión de obras públicas para la construcción, conservación y explotación de la Autovía Pamplona-Logroño, fase I: Pamplona-Estella".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que, por Orden Foral 1005/2002, de 10 de septiembre, se ha adjudicado el siguiente contrato:

–Objeto del contrato: La realización de dichos trabajos.

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, del Director General de Organización y Sistemas de Información, por la que se aprueba el expediente de contratación del mantenimiento del parque microinformático del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos para el año 2003, por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso.

El Servicio de Centro Soporte y Tecnología de la Información convoca licitación para la contratación del mantenimiento del parque microinformático del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos para el año 2003, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

–Objeto del contrato: La selección de la empresa que haya de realizar los trabajos del mantenimiento del parque microinformático del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos para el año 2003 (Expediente 2003/1).

–Tramitación: Ordinaria.

–Procedimiento de adjudicación: Abierto.

–Forma de adjudicación: Concurso público.

–Presupuesto del contrato: 306.277,00 euros.

–Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

–Presentación de las proposiciones: Hasta el día 16 de diciembre de 2002, en las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra. (Asimismo, en cualquiera de las oficinas de Registro General del Gobierno de Navarra relacionadas en el Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.)

–Pliegos de cláusulas: En el Servicio de Centro Soporte y Tecnología de la Información (Avenida Carlos III, 2, bajo, de Pamplona) en horas y días hábiles de oficina.

–Apertura de las proposiciones económicas: A las diez horas del día 30 de diciembre de 2002, en las oficinas de la citada Dirección General.

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil dos.–El Director General de Organización y Sistemas de Información, Juan Santafé Rodrigo.

A0211876

RESOLUCION de 28 de octubre de 2002, del Director General de Presidencia, por la que se aprueba el expediente de contratación de los trabajos ordinarios de fotocomposición y filmación de publicaciones gestionadas por la Sección de Publicaciones del Gobierno de Navarra para el año 2003 por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso público.

–Modalidad: Procedimiento abierto y adjudicación mediante concurso.

–Objeto: Contratación de los trabajos ordinarios de fotocomposición y filmación de publicaciones gestionadas por la Sección de Publicaciones del Gobierno de Navarra para el año 2003.

–Presupuesto: 45.000 euros.

–Presentación de proposiciones: Hasta el día 11 de diciembre de 2002, en las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra, en la Avenida de Carlos III, número 2, planta baja, de Pamplona o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

–Apertura pública del sobre número 3 (Proposición Económica): A las 9:00 horas en la del día 19 de diciembre de 2002, en la Sección de Publicaciones, en la Avenida de Carlos III, número 2, 2.^a planta, de Pamplona.

–Documentación: Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se encuentran a disposición de los licitadores en la Sección de Publicaciones, en la Avenida de Carlos III, número 2, 2.^a planta, de Pamplona.

Pamplona, treinta y uno de octubre de dos mil dos.–El Director General de Presidencia, Ángel Serrano Azcona.

A0211791

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, del Director General de Organización y Sistemas de Información, por la que se aprueba el expediente de contratación de la asistencia técnica en los sistemas microinformáticos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos para el año 2003, por procedimiento abierto y su adjudicación mediante concurso.

El Servicio de Centro Soporte y Tecnología de la Información convoca licitación para la contratación de los trabajos de asistencia técnica

en los sistemas microinformáticos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos para el año 2003, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

–Objeto del contrato: La selección de la empresa que haya realizar los trabajos de asistencia técnica en los sistemas microinformáticos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos para el año 2003 (expediente 2003/2).

–Tramitación: Ordinaria.

–Procedimiento de adjudicación: Abierto.

–Forma de adjudicación: Concurso público.

–Presupuesto del contrato: 248.000 euros, IVA incluido.

–Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

–Presentación de las proposiciones: Hasta el 11 de diciembre de 2002, en las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra (Avenida Carlos III, 2-bajo de Pamplona). Así mismo, en cualquiera de las oficinas de Registro General del Gobierno de Navarra relacionadas en el Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

–Pliegos de cláusulas: En la Dirección General de Organización y Sistemas de Información (Avenida Carlos III, 2-bajo de Pamplona) en horas y días hábiles de oficina.

–Apertura pública de proposiciones económicas: A las 10:00 horas del 23 de diciembre de 2002, en las oficinas de la citada Dirección General.

Pamplona, siete de noviembre de dos mil dos.–El Director General de Organización y Sistemas de Información, Juan Santafé Rodrigo.

A0212043

RESOLUCION 1636/2002, de 27 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudica el suministro de equipos de monitorización para centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Concurso OB4/2002).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que por Resolución 1636/2002, de 27 de septiembre, se ha adjudicado el siguiente contrato.

Objeto del contrato: Suministro de equipos de monitorización para centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Concurso OB4/2002)

–Total adjudicado: 366.723,04 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

LOTES	EMPRESAS	N.I.F.	OFERTA ECONOMICA
1	Drager Medical Hispania S.A	A28063485	24.500,00
2	Drager Medical Hispania S.A	A28063485	25.000,00
3	Fresenius Medical Care España S.A.	A08834012	30.224,00
4	Sumisan S.A	A20062568	13.564,04
5	Siemens S.A.	A28006377	30.000,00
6	Drager Medical Hispania S.A	A28063485	24.000,00
7	Dissa S.A	A80663040	9.000,00
8	Tecnomed 2000 S.L.	B81322216	15.600,00
9	José M. ^a de Garay Mañueco	12193039A	6.010,00
10	Medical Diss S.L.	B48616783	7.100,00
11	Dissa S.A.	A80663040	10.332,00
12	Medtronic Ibérica	A28389484	8.900,00
13	José M. ^a de Garay Mañueco	12193039A	6.900,00
14	Tecnomed 2000 S.L.	B81322216	5.940,00
15	Hospital S.A.	A08463507	34.260,00
16	Drager Medical Hispania S.A	A28063485	7.212,00
17	Siemens S.A.	A28006377	63.106,00
18	Drager Medical Hispania S.A	A28063485	24.040,00
19	Datex-Ohmeda S.L.	B81027799	21.035,00
TOTAL			366.723,04

Pamplona, uno de octubre de dos mil dos.–El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Víctor Manuel Calleja Gómez.

A0211102

RESOLUCION 652/2002, de 4 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se aprueba el expediente y la adjudicación de las obras de mejora en el Refugio Juvenil de Montaña "Belvierechea" de Santesteban/Doneztebe.

1.–Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Servicios Generales e Infraestructuras.

c) Número de expediente: 305/2002.

2.–Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Obras de mejora en el Refugio Juvenil de Montaña "Belvierechea" de Santesteban/Doneztebe.

3.–Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

La tramitación de estas obras se realizó con carácter ordinario, procedimiento abierto, en forma de concurso y el anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 88, el 22 de junio de 2002.

Al no presentarse licitadores en el plazo establecido y cumpliendo lo estipulado en el artículo 80.1 a) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se ha procedido a tramitar este expediente de la siguiente forma:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.–Presupuesto de adjudicación.

Importe total: 148.367,09 euros, IVA incluido.

5.–Adjudicación.

a) Fecha: 4 de octubre de 2002.

b) Empresa: Construcciones Artamendi, S.L.

Pamplona, catorce de octubre de dos mil dos.–El Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Javier Trigo Oubiña.

A0211097

CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto, variante de la red de gas natural Pamplona-Alsusua/Altsasu, en el término municipal de Urdiain (Navarra).

Con fecha 21 de agosto de 2002, se sometió a Información Pública el proyecto de instalaciones y la relación de bienes y derechos afectados del proyecto, "Variante de la red de gas natural Pamplona-Alsusua/Altsasu, en el término municipal de Urdiain (Navarra)".

Con fecha 15 de octubre de 2002, mediante Resolución 1653/2002, del Director General de Industria se aprobó el proyecto "Variante de la red de gas natural Pamplona-Alsusua/Altsasu, en el término municipal de Urdiain (Navarra)" se otorgó Autorización Administrativa y se autorizó su construcción. Asimismo se reconoció la utilidad pública de la citada instalación. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos de los artículos 52 y 53 de Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por lo que procede convocar a los titulares de dichos bienes para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento de Pamplona, para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procede las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si así lo estima oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Urdiain, el día 27 de noviembre de 2002.

El Orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

Esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido o de ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio Gas Natural SDG, S.A. asumirá la condición de beneficiaria.

Pamplona a veintiocho de octubre de dos mil dos.–El Director del Servicio de Seguridad Industrial, José Antonio Ayesa Usabiaga.

A0211703

RESOLUCION 1291/2002, de 21 de octubre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa ABC Micros, S.L., la adquisición de equipamiento microinformático con destino a distintos Departamentos de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0018/02.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que por Resolución 1291/2002, de 21 de

octubre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, se ha adjudicado el siguiente contrato:

–Objeto: Adquisición equipamiento microinformático.

–Forma de adjudicación: Concurso público abierto.

–Precio de adjudicación: 66.608,86 euros.

–Adjudicatario: ABC Micros, S.L.

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil dos.–El Rector, Antonio Pérez Prados.

A0211566

Otras Disposiciones

ORDEN FORAL 1529/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Buñuel, referente al Sistema General Viario de Infraestructuras, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Buñuel ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.º Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Buñuel, referente al Sistema General Viario de Infraestructuras, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

2.º Señalar que contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra el expediente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Buñuel y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisésis de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211296

ORDEN FORAL 1530/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Elgorriaga, creación de la Unidad UU 11.2 incorporando la parcela 298, promovido por don Alvaro Machimbarrena Karasa.

El Ayuntamiento de Elgorriaga ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.º Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Elgorriaga, creación de la Unidad UU 11.2 incorporando la parcela 298, promovido por don Alvaro Machimbarrena Karasa.

2.º Señalar que contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra el expediente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal

como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Elgorriaga, a don Alvaro Machimbarrena Karasa y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisésis de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211297

ORDEN FORAL 1531/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Ayegui, en parcelas 383 y 430 del polígono 2, promovido por Bodegas y Viñedos de Montejurra, S.L.

El Ayuntamiento de Ayegui ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.^º Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Ayegui, en parcelas 383 y 430 del polígono 2, promovido por Bodegas y Viñedos de Montejurra, S.L.

2.^º Señalar que contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra el expediente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Ayegui, a Bodegas y Viñedos de Montejurra, S.L. y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisésis de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211298

ORDEN FORAL 1532/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Enériz, relativo al artículo 61, Capítulo V (Normativa en suelo no urbanizable), promovido por Complementos de Piensos Compuestos, S.A.

El Ayuntamiento de Enériz ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.^º Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Enériz, relativo al artículo 61, Capítulo V (Normativa en suelo no urbanizable), promovido por Complementos de Piensos Compuestos, S.A.

2.^º Señalar que contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra el expediente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Enériz, a Complementos de Piensos Compuestos, S.A. y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisésis de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211299

ORDEN FORAL 1567/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas particulares O2 G2 y O3 G3; Artículo 58; Artículo 59-D y Artículo 21 del Capítulo II, de las Normas Subsidiarias del Valle de Araitz, promovido por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento del Valle de Araitz ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.^º Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas particulares O2 G2 y O3 G3; Artículo 58; Artículo 59-D y Artículo 21 del Capítulo II, de las Normas Subsidiarias del Valle de Araitz, promovido por el Ayuntamiento.

2.^º Señalar que contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra el expediente de modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento del Valle de Araitz y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisésis de octubre de dos mil dos.–El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211300

ORDEN FORAL 1568/2002, de 16 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se modifica la base séptima del concurso de Ideas para la ordenación del entorno del Castillo de Javier y se amplía el plazo de presentación de las propuestas hasta el 20 de diciembre de 2002.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2001, acordó encomendar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, la preparación y ejecución de un Concurso Público de Ideas para la consecución de una serie de objetivos de actuación a llevar a cabo en el entorno del Castillo de Javier.

Por Orden Foral 1187/2002, de 20 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se aprobó la convocatoria del Concurso de Ideas con intervención de Jurado para la Ordenación del entorno del Castillo de Javier. Dicha Orden Foral fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra 107/2002, de 4 de septiembre, abriendose un periodo de 3 mes para la presentación de las ideas.

La Dirección General de Cultura ha propuesto una modificación en la base séptima del Concurso, que tiene por objeto precisar las dimensiones y emplazamiento general de uno de los elementos de la ordenación: el Espacio Escénico (edificio multiusos). Por otra parte, se ha detectado que el pliego no recoge convenientemente uno de los objetivos expresados en el Acuerdo de Gobierno citado al principio, en concreto el que se expresa en el punto 1.^º g) del mismo.

Por todo ello, procede dictar una Orden Foral modificando la base 7.^a, y ampliar el plazo de presentación de las ideas en 15 días, para permitir a los concursantes introducir los ajustes precisos en el trabajo que hubieran hasta el momento desarrollado.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra,

ORDENO:

1.^º Modificar el párrafo quinto de la Base Séptima del concurso de Ideas para la ordenación del entorno del Castillo de Javier, que queda establecido en los siguientes términos:

—Disposición de un espacio escenario, que se situará en el solar de los frontones, apto para 1.500 personas, transformable y adaptable a varias circunstancias y usos, tales como celebraciones religiosas, reuniones, exposiciones o espectáculos artísticos. El programa de ese espacio será similar al de una casa de cultura, es decir, deberá contemplar la inclusión de un escenario, capacidad para 1.500 personas, salas de exposiciones, de reuniones y oficinas.

2.^º Añadir a la Base Séptima del concurso de Ideas para la ordenación del entorno del Castillo de Javier, un nuevo párrafo que recoja el siguiente objetivo:

—Contemplar las previsiones necesarias para la organización e instalación de un espectáculo multimedia nocturno en torno al Castillo, para ser contemplado desde el exterior.

3.^º Ampliar el plazo de presentación de las propuestas hasta el día 20 de diciembre de 2002.

4.^º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en los medios de prensa diaria de Navarra.

5.^º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Comercio y Turismo, a la Dirección General de Cultura, al Ayuntamiento de Javier y a la Sección de Control Administrativo del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, dieciséis de octubre de dos mil dos.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211301

RESOLUCION 1320/2002, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se dispone la publicación, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la Orden Foral 948/2002, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Cadreita, recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable programado (paraje Entredoscaminos, nuevo polígono industrial), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Mediante Orden Foral 948/2002, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se aprobó definitivamente el expediente arriba referenciado, condicionando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a la aportación de la documentación correspondiente, en la que se justificasen las determinaciones vinculantes señaladas en dicha Orden Foral.

Habiéndose aportado por el Ayuntamiento la documentación exigida y teniendo en cuenta el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, procede la publicación de la citada Orden Foral de aprobación definitiva.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la Orden Foral 1028/1999, de 29 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO:

1.^º Disponer la publicación, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de la Orden Foral 948/2002, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Cadreita, recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable programado (paraje Entredoscaminos, nuevo polígono industrial), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad y cuyo texto íntegro se recoge en el anexo que se adjunta a esta Resolución.

2.^º Señalar que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la presente modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Trasladar esta Resolución al Ayuntamiento de Cadreita y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, dieciséis de octubre de dos mil dos.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Luis Zarraluqui Ortigosa.

A N E X O

"ORDEN FORAL 948/2002, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Cadreita, recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable programado (paraje Entredoscaminos, nuevo polígono industrial), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Cadreita ha presentado ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera procedente su aprobación definitiva, con las determinaciones que se relacionan en la parte dispositiva de esta Orden Foral.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ORDENO:

1.^º Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan Municipal de Cadreita, recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable programado (paraje Entredoscaminos, nuevo polígono industrial), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, condicionando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra a la corrección de las siguientes determinaciones vinculantes:

—Informe favorable del Departamento de Obras Públicas sobre afecciones a la carretera NA-134 y características del enlace propuesto. En su caso, refundición de las modificaciones que corresponda.

—Delimitación precisa del Área de Reparto, con indicación del suelo del sistema general (carretera rotonda) que queda adscrito o excluido de ella. En consecuencia, delimitación del Sector para el Plan Parcial y de la Unidad de Ejecución, con expresión de sus superficies correspondientes (AR-Sector-SG).

—Superficie ajustada al parcelario existente, del que resultarán superficies del orden siguiente:

Ambito total de la ordenación: 128.255 m².

Superficie neta del Sector industrial al norte de la carretera: 111.980 m².

Superficie privada total que genera aprovechamiento: 111.685 m².

Superficie de la carretera NA-134, propiedad del GdN, a excluir del aprovechamiento urbanístico: 9.270 m².

2.^º Señalar que contra esta Orden Foral se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la presente modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral, tal como se dispone en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.^º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Cadreita, a los efectos oportunos.

Pamplona, catorce de junio de dos mil dos.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

A0211295

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. Edicto de notificación.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución 1500/2002, de 20 de agosto, del Director General de Interior, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

"RESOLUCION 1500/2002, de 20 de agosto, del Director General de Interior, por la que se inicia procedimiento sancionador frente a don Roberto Rodrigo Gil, con D.N.I. 33.428.452 y domicilio en la calle Pintor Asenjo, 6-6.^º C de la localidad de Pamplona, por presunta infracción de la normativa reguladora de espectáculos taurinos.

Por la Policía Foral ha sido remitida denuncia formulada contra don Roberto Rodrigo Gil por presunta infracción de la normativa reguladora de espectáculos taurinos.

En la citada denuncia se da conocimiento de los siguientes hechos: En la corrida de toros celebrada en la localidad de Pamplona el día 11 de julio de 2002, el espectador don Roberto Rodriguez Gil arrojó objetos al ruedo durante la lidia del sexto toro de la tarde.

Los hechos denunciados podrían suponer una infracción del artículo 10.4 e) de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y de actividades recreativas, tras la redacción dada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, tipificada como grave en el artículo 23.13 de la referida Ley Foral y en el artículo 95.3 r) del Reglamento de espectáculos taurinos de Navarra, aprobado por Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, pudiendo ser sancionado con una multa entre 90,15 y 901,52 euros, según lo establecido en el artículo 97.6, que será exigible de las personas que resulten responsables.

De conformidad con el artículo 27.2 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de espectáculos públicos y de actividades recreativas, modificada por Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, del artículo 99 a) del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos de Navarra y en uso de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 204/1999, de 13 de octubre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

HE RESUELTO:

1.^º Iniciar el procedimiento sancionador frente a don Roberto Rodrigo Gil, con D.N.I. número 33.428.452, con domicilio en la calle Pintor Asenjo, 6-6^º C., de la localidad de Pamplona, por presunta infracción de la normativa reguladora de espectáculos taurinos.

El inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

2.^º Nombrar a la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico, doña Purificación González Merchán, como Instructora, y a doña María Jesús González Muñoz, como Secretaria.

Las funcionarias nombradas podrán ser recusadas por el imputado, conforme al régimen establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.^º Comunicar la presente Resolución a las personas designadas como Instructora y Secretaria del procedimiento sancionador.

4.^º Notificar la presente Resolución a don Roberto Rodrigo Gil, informándole que dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación para formular alegaciones y aportar cuantos documentos e informaciones estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse pudiendo examinar el Expediente en las oficinas de esta Dirección (Avenida Carlos III, 2,31002, Pamplona).

5.^º El plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento es de 6 meses, a partir de la presente Resolución, al amparo del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Pamplona, a veinte de agosto de dos mil dos.–El Director General de Interior, Alfredo González Echarren."

A0210567

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Resolución de expedientes sancionadores.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las Resoluciones Sancionadoras de Transportes que se relacionan a continuación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley.

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4291/2002, de 13 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2498/02 a Compañía Logística Acotral, S.A., con D.N.I. A29094679.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 125426 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 10/05/2002 al vehículo matrícula MA-1362-CT en el kilómetro 29,500 de la carretera A-15, por efectuar una conducción diaria de 11 horas entre las 0:10 horas y las 17:30 horas del día 08-05-02. Se adjunta copia de disco diagrama intervenido por el Agente.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Compañía Logística Acotral, S.A., con D.N.I. A29094679, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, trece de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4292/2002, de 13 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2499/02 a Compañía Logística Acotral, S.A., con D.N.I. A29094679.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 121894 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 10/05/2002 al vehículo matrícula MA-1362-CT en el kilómetro 29,700 de la carretera A-15, por circular con el limitador de velocidad en mal estado. Tras realizar prueba con tester kienzle typ. 1602.19.001 número fabricación 002875 se comprueba que el limitador de velocidad no actúa hasta 94 km/hora. Se adjunta copia de disco diagrama intervenido por el Agente.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Compañía Logística Acotral, S.A., con D.N.I. A29094679, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, trece de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4476/2002, de 20 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2679/02 a Quintana San Pedro, Andrés con D.N.I. 16231091Z.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 125760 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 12/06/2002 al vehículo matrícula VI-2563-Y en el kilómetro 400,500 de la carretera N-1, por no llevar instalados en el vehículo los distintivos MDP-Nacional.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Quintana San Pedro, Andrés con D.N.I. 16231091Z, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veinte de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4552/2002, de 22 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2755/02 a Quintana San Pedro, Andrés con D.N.I. 26271091Z.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 125761 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 12/06/2002 al vehículo matrícula VI-2563-Y en el kilómetro 400,500 de la carretera N-1, por circular transportando furgonetas sin autorización especial, con el vehículo reseñado cuyas dimensiones incluida la carga excede de los límites reglamentarios (altura 4,35 metros).

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Quintana San Pedro, Andrés con D.N.I. 26271091Z, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintidós de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4613/2002, de 22 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2793/02 a Canales Navarro, José Antonio con D.N.I. 43713055Z.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 224526 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 28/06/2002 al vehículo matrícula L-5473-AG en el kilómetro 33,100 de la carretera N-111, por circular desde Estella (Navarra) hasta Cirauqui (Navarra), transportando 2 bidones de pintura y herramientas varias, careciendo de tarjeta de transportes.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Canales Navarro, José Antonio con D.N.I. 43713055Z, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintidós de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4637/2002, de 23 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2817/02 a Troitiño Marco, Ramiro con D.N.I. 08038896M.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 120114 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 16/05/2002 al vehículo matrícula 4847-BNP en el kilómetro 103,000 de la carretera A-15, por utilizar un disco no válido para el tacógrafo marca kienzle 1318-26, serie número 3418097, contraseña de homologación e1-62. Se adjunta copia del disco diagrama intervenido por el Agente.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Troitiño Marco, Ramiro con D.N.I. 08038896M, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintitrés de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4748/2002, de 26 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2919/02 a Transtellería, S.L., con D.N.I. 20633244B.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 125433 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 19/05/2002 al vehículo matrícula SS-8323-BC en el kilómetro 75,300 de la carretera A-15, por carecer en el vehículo de los discos diagrama de la semana en curso y el último de la semana anterior en la que condujo. Presenta disco del día 19-05-02. Se adjunta copia de disco.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Transtellería, S.L., con D.N.I. 20633244B, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4750/2002, de 26 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2921/02 a Transportes Freim, S.L., con D.N.I. B25463712.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 221431 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 20/05/2002 al vehículo matrícula VI-1026-V en el kilómetro 116,000 de la carretera N-232, por circular transportando 26.000 kilos de rollos de

alambre, desde Zumarraga hasta Lérida, con la autorización de transportes caducada.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.-Incoar expediente de sanción a Transportes Freim, S.L., con D.N.I. B25463712, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.-Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil dos.-El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4758/2002, de 26 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2929/02 a Transtelleria, S.L., con D.N.I. B20633244.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 121899 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 19/05/2002 al vehículo matrícula SS-9234-BD en el kilómetro 75,300 de la carretera A-15, por no presentar a requerimiento del Agente los discos de la semana en curso y el último de la semana anterior en la que condujo. Presenta disco de día de la denuncia y de 17-05-02. Se adjunta copia de disco.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.-Incoar expediente de sanción a Transtelleria, S.L., con D.N.I. B20633244, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.-Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil dos.-El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 4760/2002, de 26 de agosto, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 2931/02 a González Fuentes, José Antonio con D.N.I. 46662101T.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 221405 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 20/05/2002 al vehículo matrícula B-1487-UP en el kilómetro 108,000 de la carretera N-232, por realizar transporte de mercancías, piezas de plástico, 6.000 kilos, desde Ennenda (CH) hasta Pamplona, ostentando distintivos de mayor operatividad que la autorizada por la tarjeta de transporte que posee.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral

3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.-Incoar expediente de sanción a González Fuentes, José Antonio con D.N.I. 46662101T, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.-Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil dos.-El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5004/2002, de 3 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3027/02 a Ma. Martín Torremocha con D.N.I. 33426632L.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 310046 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 15/05/2002 al vehículo matrícula NA-1174-AU por realizar transporte de paquetería careciendo de autorización de transportes.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.-Incoar expediente de sanción a Ma. Martín Torremocha con D.N.I. 33426632L, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.-Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil dos.-El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5016/2002, de 3 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3039/02 a Aniceto Fernandes con D.N.I. X0579647R.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 122911 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 26/06/2002 al vehículo matrícula NA-5203-AK en el kilómetro 3,500 de la carretera NA-30, por realizar transporte careciendo de la correspondiente tarjeta de transportes.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.-Incoar expediente de sanción a Aniceto Fernandes con D.N.I. X0579647R, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.-Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados

desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5020/2002, de 3 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3043/02 a Navarro Montaño, José Manuel con D.N.I. 4177499.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 124534 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 28/06/2002 al vehículo matrícula M-0761-SU en el kilómetro 49,000 de la carretera NA-134, por circular realizando transporte de mercancías careciendo de autorización de transporte. Transporta 6 cajas de naranjas y 3 cajas de manzanas.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Navarro Montaño, José Manuel con D.N.I. 4177499, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5022/2002, de 3 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3045/02 a Zurbano Landa, Fco. Javier con D.N.I. 15845399.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 121838 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 28/06/2002 al vehículo matrícula NA-2903-BB en el kilómetro 39,500 de la carretera N-111, por realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte. Transporta paquetería urgente entre Estella y Pamplona.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Zurbano Landa, Fco. Javier con D.N.I. 15845399, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5023/2002, de 3 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3046/02 a Marcotegui Izcue, Alberto José con D.N.I. 18198494.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 122455 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 28/06/2002 al vehículo matrícula 0608-BMN en el kilómetro 9,500 de la carretera NA-30, por realizar transporte de mercancías careciendo de autorización de transporte. Transporta magnesita de Zubiri a Bélgica.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Marcotegui Izcue, Alberto José con D.N.I. 18198494, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5045/2002, de 4 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3061/02 a Hormigones Arga, S.A., con D.N.I. A31239841.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 461726 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 22/05/2002 al vehículo matrícula NA-4545-Z en el kilómetro 4,500 de la carretera NA-700, por circular con el vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. Transporta gravilla.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Hormigones Arga, S.A., con D.N.I. A31239841, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5057/2002, de 4 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3073/02 a Adam Radu.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 213048 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 22/05/2002 al vehículo matrícula SS-4363-AB en el kilómetro 33,100 de la carretera N-111, por circular desde Vitoria a Mendigorría transportando una máquina para cortar cemento sin llevar consigo la correspondiente tarjeta de transportes. Ostenta distintivos MPC.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral

3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Adam Radu, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5059/2002, de 4 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3075/02 a Echarri Arano, María Asunción con D.N.I. 29152811N.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 218262 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 20/05/2002 al vehículo matrícula NA-9970-AY en el kilómetro 102 de la carretera A-15, por circular transportando materiales de construcción, desde Lakuntza a Pamplona, careciendo de la correspondiente autorización.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Echarri Arano, María Asunción con D.N.I. 29152811N, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Carmen Machiñena Solera, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5063/2002, de 4 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3079/02 a Distribuciones Ali 200, S.L., con D.N.I. B31692275.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 221799 extendido por la Guardia Civil de Tráfico con fecha 22/05/2002 al vehículo matrícula NA-1257-BC en el kilómetro 9,000 de la carretera N-240-A, por circular de Berrioso a Bilbao transportando productos lácteos careciendo el vehículo de la chapa o placa de identificación de vehículo destinado al transporte de mercancías perecederas.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Distribuciones Ali 200, S.L., con D.N.I. B31692275, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

Resolución expediente sancionador

"RESOLUCION sancionadora número 5064/2002, de 4 de septiembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador número NA 3080/02 a Euro Levante Noventa y Seis, S.L., con D.N.I. B30502272.

Recibido en el Servicio de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el boletín de denuncia número 124865 extendido por la Policía Foral de Navarra con fecha 20/05/2002 al vehículo matrícula MU-3836-BV en el kilómetro 26 de la carretera N-121-A, por circular con un limitador de velocidad que funciona mal. Se realiza prueba con Tester vdo Kienzle, 1602.19.001, número 002890, en presencia del conductor, actuando dicho limitador a 93 km/h.

Cumplimentados los trámites reglamentarios y demás disposiciones aplicables, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero.–Incoar expediente de sanción a Euro Levante Noventa y Seis, S.L., con D.N.I. B30502272, como consecuencia de la denuncia recogida en la parte expositiva.

Segundo.–Nombrar Instructor/a del procedimiento a María Jesús Gutiérrez Gutiérrez, comunicando al interesado que puede proponer su recusación por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.–Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al denunciante y al interesado, haciéndoles saber que el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil dos.–El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, Angel Sanz Barea."

A0211649

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO. Edictos de notificación.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra,

Hace saber: Que en la Sección de Relaciones Laborales del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, se tramita el expediente número 205/2002, relativo al Acta de Infracción número 184/2002, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Limpiezas Seoane, S.L., y en el cual con fecha 18 de septiembre de 2002, se dictó la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva textualmente dice:

1.º Confirmar la propuesta de sanción formulada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el acta de infracción 184/2002, e imponer a la empresa Limpiezas Seoane, S.L., la sanción de cuatrocientos cincuenta euros (450,00 euros).

2.º Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El pago de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes contado a partir de que la sanción alcance firmeza en vía administrativa. Transcurrido ese plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Y encontrándose, en la actualidad en ignorado paradero la mencionada empresa Limpiezas Seoane, S.L., que tuvo su último domicilio en Berriozar (31195), Ntra. Sra. de Aránzazu, 4, por el presente Edicto se notifica al representante legal de la misma la citada Resolución, con la advertencia de que en la referida Sección de Relaciones Laborales (sita en Parque Tomás Caballero, 1 de Pamplona), se encuentra a su disposición copia de la misma, así como la pertinente carta de pago a favor del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de octubre de dos mil dos.–El Director del Servicio de Trabajo, José María Andueza Azcona.

A0211078

Edicto de notificación

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra,

Hace saber: Que en la Sección de Relaciones Laborales del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, se tramita el expediente número 172/2002, relativo al Acta de Infracción número 91/2002, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Díaz Fernández, Víctor Manuel, y en el cual con fecha 10 de septiembre de 2002, se dictó la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva textualmente dice:

1.^º Confirmar la propuesta de sanción formulada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el acta de infracción 91/2002, e imponer a la empresa Díaz Fernández, Víctor Manuel, la sanción de tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (3.305,59 euros).

2.^º Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El pago de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes contado a partir de que la sanción alcance firmeza en vía administrativa. Transcurrido ese plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía de preaviso.

Y encontrándose, en la actualidad en ignorado paradero la mencionada empresa Díaz Fernández, Víctor Manuel, que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro (09200), Concepción Arenal, 19-1, por el presente Edicto se notifica al representante legal de la misma la citada Resolución, con la advertencia de que en la referida Sección de Relaciones Laborales (sita en Parque Tomás Caballero, 1 de Pamplona), se encuentra a su disposición copia de la misma, así como la pertinente carta de pago a favor del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de octubre de dos mil dos.–El Director del Servicio de Trabajo, José María Andueza Azcona.

A0211079

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA. Edictos de notificación.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 3172 de este Tribunal, de fecha 9 de septiembre de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 01-1287, interpuesto por don Javier Bacáicoa San Martín, contra resolución de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 2 de noviembre de 2000, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 1999, sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 y U.O. 3 de la U.I. XIX (Milagrosa), cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 3172.

Presidente: Don Juan Luis Beltrán Aguirre.

Vocales: Don Carlos Arroyo Izarra y doña María Jesús Moreno Garrido.

En la ciudad de Pamplona, a nueve de septiembre de dos mil dos.

Visto por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 01-1287, interpuesto por don Javier Bacáicoa San Martín contra resolución dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 2 de noviembre de 2000, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 1999, sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 y U.O. 3 de la U.I. XIX (Milagrosa).

Ha sido Ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El Ayuntamiento de Pamplona, en sesión plenaria de 30 de abril de 1999, aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Especial de Reforma Interior de las Unidades U.O.1 y U.O.3 de la Unidad Integrada XIX "Milagrosa" de Pamplona. Dicha aprobación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 7 de junio de 1999.

2.^º Contra el referido acuerdo, don Javier Bacáicoa San Martín, interpuso recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Pamplona en el que solicitó ser incluido como arrendatario afectado por la reparcelación con los derechos de indemnización y realojos inherentes a esa condición, recurso que fue desestimado por resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2000, entre otras razones, porque el arrendamiento

es posterior al momento de aprobación inicial del expediente reparcelatorio.

3.^º Frente a esta resolución desestimatoria interpone recurso de alzada ante este Tribunal en el que alega que los derechos de los arrendatarios se deben determinar en la fecha de aprobación definitiva de la reparcelación, que es posterior a la realización del arrendamiento de la vivienda. Terminan solicitando la estimación del recurso y que se declare su derecho a ser incluido como arrendatario afectado por la reparcelación con los derechos de indemnización y realojos inherentes a esa condición.

4.^º El Ayuntamiento de Pamplona remitió el expediente y emitió informe en el que, reiterando los argumentos esgrimidos en la resolución desestimatoria del recurso de reposición en torno a que es la aprobación inicial el momento en el que hay que determinar y valorar todos los derechos afectados por la reparcelación, termina solicitando la desestimación del recurso.

5.^º Emplazados debidamente los terceros interesados, finalmente ninguno de ellos comparece en este recurso.

Fundamentos de Derecho:

Primero.–De entrada, conviene poner de manifiesto al recurrente que el Proyecto de Reparcelación de las Unidades U.O.1 y U.O.3 de la Unidad Integrada XIX "Milagrosa" de Pamplona, fue anulado por este Tribunal Administrativo en su resolución número 4179/2000, resolución que fue impugnada por el Ayuntamiento de Pamplona ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando en este momento pendiente de sentencia.

Segundo.–No obstante, entramos al análisis de las alegaciones y pretensión del recurrente. Toda su argumentación se centra en señalar que los derechos de los arrendatarios se deben determinar en la fecha de aprobación definitiva de la reparcelación, que es posterior a la realización de arrendamiento de la vivienda. En apoyo de esta afirmación aduce que el invocado por el Ayuntamiento artículo 86.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, se refiere exclusivamente a los propietarios, no a los arrendatarios. Y que los derechos de los arrendatarios vienen recogidos en los artículos 98, 99 y 125 de dicho Reglamento de Gestión.

Tercero.–No compartimos la argumentación del recurrente relativa a los artículos de Reglamento de Gestión Urbanística aplicables. Como acertadamente puntualiza el Ayuntamiento los artículos 98 y 99 del Reglamento (que no se sitúan en la Sección primera del Capítulo III rubricada "definición de derechos", sino en la Sección tercera rubricada "indemnizaciones y cuenta de liquidación") no definen derechos sino que fijan criterios de tasación de los elementos, bienes y derechos que no puedan conservarse. Por su parte, el artículo 125 tampoco determina derechos. Su objeto es atribuir al acuerdo reparcelatorio la misma eficacia que al acta de ocupación en la expropiación, esto es, permitir la ocupación efectiva del bien.

Los artículos aplicables son el 86.3 en conexión con el 136 b), ambos del Reglamento de Gestión Urbanística. El artículo 136 determina el momento temporal al que se entenderán referidas las valoraciones de todos los bienes y derechos que hayan de cuantificarse en una reparcelación o en una compensación y, en concreto, señala que cuando se trate de reparcelación la valoración se entenderá referida al momento de la aprobación inicial del proyecto de reparcelación. Concordia este artículo con el artículo 86.3 en cuanto dispone que la fecha para determinar el derecho de los propietarios afectados será la de la iniciación del expediente de reparcelación. La voz "propietarios" contenida en este último precepto reglamentario requiere una interpretación extensiva de manera que comprenda también a los titulares de otros derechos.

La lectura de la jurisprudencia existente al respecto confirma este criterio interpretativo de la legislación aplicable. En efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1991 –R. Ar. 9392–, con cita del artículo 86.3, expresamente señala que el momento al que ha de referirse la valoración de los bienes y derechos afectados por una reparcelación es el de la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, y la Sentencia de 6 de abril de 1997 –R. Ar. 2649–, resolviendo precisamente un asunto de privación de arrendamiento urbano por ejecución de una reparcelación, ofrece una explicación de tal determinación reglamentaria cuando dice: "...porque solamente debe indemnizarse la privación de bienes y derechos que venga impuesta por el planeamiento, no la de aquellos derechos que hayan surgido después de éste, a conciencia, entonces, de la precariedad de las relaciones jurídicas." Y ciertamente, admitir como indemnizables todos los derechos que pudieran surgir o nacer hasta el momento de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de que se trate, implicaría dejar una puerta abierta a indeseables componendas entre propietarios y terceros dirigidas exclusivamente a obtener determinados beneficios (indemnizaciones, realojos, retornos, etc.) que legítimamente no les corresponderían en la medida en que, al menos los propietarios, conocen perfectamente el destino final del bien objeto de la tardía y precaria relación jurídica. Lógicamente, no es esta la posición ni la intención del legislador urbanístico.

En el caso que nos ocupa, el contrato de arrendamiento se formalizó el día 15 de enero de 1998 y el Proyecto de Reparcelación fue aprobado inicialmente el 13 de noviembre de 1997, publicándose dicha aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 10 de diciembre de 1997. No cabe, pues, reconocer al recurrente derecho a indemnización por la privación del arrendamiento de la vivienda.

Cuarto.–Tampoco procede reconocerle derecho a realojo toda vez que este derecho, establecido por la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, que mantiene actualmente vigencia por así haberlo declarado la Ley 6/1998, de 13 de abril, ha de correr la misma suerte que el derecho a indemnización derivado de la privación del arrendamiento. Si en el momento de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación el recurrente no tenía la condición de ocupante legal de una vivienda afectada por la reparcelación, como no la tenía, no puede reconocérsele derecho al realojo.

En consecuencia, procede desestimar el recurso de alzada y confirmar la decisión municipal de no reconocer al recurrente derecho a indemnización y al realojo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede desestimar, como desestimamos, el recurso de alzada interpuesto por don Javier Bacáica San Martín contra la resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2000 desestimatoria de recurso de reposición; resolución que confirmamos por ser ajustada a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Luis Beltrán. Carlos Arroyo. M.^a Jesús Moreno. Certif. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2996 de este Tribunal, de fecha 26 de agosto de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 01-4255, interpuesto por don Oscar Zapata Sendoa, contra liquidación de Tasa por el Servicio de Grúa del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 15 de octubre de 2001, sobre retirada de vehículo por la grúa municipal, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2996.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a veintiséis de agosto de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 01-4255, interpuesto por don Oscar Zapata Sendoa contra liquidación de Tasa por el Servicio de Grúa del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 15 de octubre de 2001, sobre retirada de vehículo por la grúa municipal.

Antecedentes de Hecho:

1.^º Se interpone el presente recurso de alzada contra liquidación de Tasa del Servicio de Grúa girada por el Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 15 de octubre de 2001, como consecuencia de la retirada de un vehículo por conducirlo indebidamente, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, con un resultado de 0,99 mg/l (Avenida del Ejército), con vulneración del ordenamiento jurídico. El interesado alega los fundamentos jurídicos que estima aplicables y concluye con la súplica de que la liquidación sea anulada y devuelto el importe abonado (9.100 pesetas).

2.^º El Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona remitió el expediente con los antecedentes acreditativos de su actuación, aportando informe en defensa de la legalidad del acto impugnado.

Fundamentos de Derecho:

Primero.–Los hechos que motivaron la intervención del servicio de grúa del Ayuntamiento han quedado plenamente acreditados en el expediente pues, como dispone el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las denuncias formuladas por los Agentes de Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, y, dado que consta en el expediente copia de las dos pruebas de detección de intoxicación por alcohol mediante aire espirado que se realizaron al interesado, la primera a las 14:50 horas del día 14 de octubre de 2001, con un resultado

positivo de 1,06 miligramos de alcohol por litro de aire espirado y, la segunda, a las 15:31 horas del mismo día, con un resultado positivo de 0,99 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, resulta evidente que la infracción se cometió.

Por otro lado y respecto a si era o no procedente la retirada del vehículo con grúa, los Agentes intervenientes (Policías Municipales con números profesionales 354 y 259) manifiestan en su informe: "El vehículo no puede estacionarse por las cercanías ni hay alguien que pueda hacerse cargo del mismo, por lo que es retirado por una grúa municipal al depósito de Trinitarios".

Segundo.–Conforme el artículo 71.1.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, "siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación...". Al efecto, el artículo 65.5, punto 2, letra a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que se consideran infracciones muy graves, entre otras, "la conducción por las vías objeto de esta Ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga". En consonancia con lo preceptuado por la Ley de Tráfico, el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, en su artículo 20 (según nueva redacción dada por el Real Decreto 2282/1998, de 23 de octubre) establece, en su párrafo primero, que "No podrá circular por las vías objeto de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el conductor de vehículos con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro". Por ello la retirada del vehículo por el servicio de grúa y la consiguiente exacción de la tasa se han ajustado al ordenamiento jurídico. Procede, por tanto, la desestimación del recurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede desestimar, como se desestima, el recurso de alzada más arriba referenciado interpuesto contra la liquidación de la Tasa del Servicio de Grúa girada por el Ayuntamiento de Pamplona con fecha 15 de octubre de 2001; liquidación que debemos confirmar, y confirmamos, por considerarla ajustada a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certif. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 3065 de este Tribunal, de fecha 29 de agosto de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-0039, interpuesto por don Pedro María Alba Moreno, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Burlada de fecha 5 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora de la misma Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2001 (expediente municipal número 502/01), sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 3065.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a veintinueve de agosto de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-0039, interpuesto por don Pedro María Alba Moreno contra resolución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Burlada en fecha 5 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada por la misma Alcaldía en fecha 19 de septiembre de 2001, correspondiente al expediente municipal número 502/01, sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El presente recurso de alzada se interpone contra la resolución de la Alcaldía de Burlada, de fecha 5 de noviembre de 2001, por la que se desestima el recurso de reposición formulado, por el mismo recurrente, frente a la anterior resolución de la referida Alcaldía que impone

una sanción por la comisión de una infracción en materia de tráfico consistente en aparcar indebidamente un vehículo en lugar reservado para vehículos de urgencia, realizando labores de descarga (calle La Fuente, 12-impar), con vulneración del ordenamiento jurídico (expediente sancionador número 502/01). El interesado alega los fundamentos que estima aplicables y concluye con la súplica de que la resolución sea anulada.

2.^º El Ayuntamiento de Burlada remitió el expediente con los antecedentes acreditativos de su actuación, aportando informe en defensa de la legalidad del acto impugnado.

Fundamentos de Derecho:

Unico.—Procede, en primer lugar, examinar si en el presente caso se han acreditado los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico para tener acceso a la vía del recurso de alzada, configurado contra los actos de las Entidades Locales, pues en caso contrario no sería posible entrar a conocer el fondo del asunto.

Al efecto, el artículo 337.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone que el recurso de alzada ha de interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto objeto de recurso, si fuera expreso. En coherencia con tal precepto legal, el Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra, dispone en su artículo 22, según la nueva redacción dada por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, que "la resolución declarará la inadmisibilidad del recurso de alzada en los casos siguientes: (...) e) Cuando haya caducado el plazo para la interposición del recurso".

En el presente caso, habiéndose notificado al recurrente la resolución desestimatoria del recurso de reposición, con fecha 19 de noviembre de 2001 -mediante correo certificado, en la calle Grupo Urdaiz, 12-2.^º B, de Pamplona; siendo recibida y firmada, al igual que la sanción, por el propio interesado, identificándose como tal, ante el empleado de correos, con nombre, dos apellidos y número de DNI-, cumpliéndose, de este modo y en lo esencial, los requisitos legales preceptivos, y presentado el recurso de alzada el día 2 de enero de 2002, es patente que se ha producido la caducidad del plazo para el ejercicio de la acción, por lo que procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede inadmitir, y se inadmite, el recurso de alzada arriba referenciado, interpuesto contra la resolución de la Alcaldía de Burlada, de fecha 5 de noviembre de 2001, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición formulado, por el mismo recurrente, frente a la anterior resolución de la referida Alcaldía que impone una multa por la comisión de una infracción en materia de tráfico (expediente sancionador número 502/01).

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifco. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 3071 de este Tribunal, de fecha 30 de agosto de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-0439, interpuesto por don Luciano Elcarte Gil, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Barañáin de fecha 21 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora de la misma Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2001 (expediente municipal número 472/01), sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 3071.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a treinta de agosto de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-0439, interpuesto por don Luciano Elcarte Gil contra resolución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Barañáin en fecha 21 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora dictada por la misma Alcaldía en fecha 16 de octubre de 2001, correspondiente al

expediente municipal número 472/01, sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El presente recurso de alzada se interpone contra la resolución de la Alcaldía de Barañáin, de fecha 21 de noviembre de 2001, por la que se desestima el recurso de reposición formulado, por el mismo recurrente, frente a la anterior resolución de la referida Alcaldía que impone una sanción por la comisión de una infracción en materia de tráfico consistente en aparcar indebidamente un vehículo con obstrucción grave para el tráfico de peatones—paso peatones— (Lur Gorri, 22), con vulneración del ordenamiento jurídico (expediente sancionador número 472/01). El interesado alega los fundamentos que estima aplicables y concluye con la súplica de que la resolución sea anulada.

2.^º El Ayuntamiento de Barañáin remitió el expediente con los antecedentes acreditativos de su actuación, aportando informe en defensa de la legalidad del acto impugnado.

Fundamentos de Derecho:

Unico.—Procede, en primer lugar, examinar si en el presente caso se han acreditado los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico para tener acceso a la vía del recurso de alzada, configurado contra los actos de las Entidades Locales, pues en caso contrario no sería posible entrar a conocer el fondo del asunto.

Al efecto, el artículo 337.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone que el recurso de alzada ha de interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto objeto de recurso, si fuera expreso. En coherencia con tal precepto legal, el Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra, dispone en su artículo 22, según la nueva redacción dada por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, que "la resolución declarará la inadmisibilidad del recurso de alzada en los casos siguientes: (...) e) Cuando haya caducado el plazo para la interposición del recurso".

En el presente caso, habiéndose notificado al recurrente la resolución desestimatoria del recurso de reposición, con fecha 26 de noviembre de 2001 -mediante correo certificado, en la calle Doctor Huarte San Juan, 8 - Bajo, de Estella (Navarra); siendo recibida y firmada por la misma persona que la sanción, quien, ante el empleado de correos, se identificó como J.V. Elcarte, con DNI número 72.650.567-, cumpliéndose, de este modo y en lo esencial, los requisitos legales preceptivos, y presentado el recurso de alzada el día 31 de enero de 2002, es patente que se ha producido la caducidad del plazo para el ejercicio de la acción, por lo que procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede inadmitir, y se inadmite, el recurso de alzada arriba referenciado, interpuesto contra la resolución de la Alcaldía de Barañáin, de fecha 21 de noviembre de 2001, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición formulado, por el mismo recurrente, frente a la anterior resolución de la referida Alcaldía que impone una multa por la comisión de una infracción en materia de tráfico (expediente sancionador número 472/01).

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifco. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 3072 de este Tribunal, de fecha 30 de agosto de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-0453, interpuesto por don Francisco Caparrós Martínez, contra resolución de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 22 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de embargo del Recaudador Ejecutivo de dicho Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2000 (expediente municipal número 18981/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 3072.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a treinta de agosto de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-0453, interpuesto por don Francisco Capparrós Martínez contra resolución dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de embargo del Recaudador Ejecutivo de dicho Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2000 (expediente municipal número 18981/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

Antecedentes de Hecho:

1.^º Se interpone recurso de alzada contra resolución desestimatoria de recurso de reposición por medio del cual se impugnó providencia de embargo del Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Pamplona, dictada para el cobro en vía ejecutiva del importe de una multa en materia de tráfico no abonada en periodo voluntario (expediente sancionador de referencia). El recurrente, en base a los fundamentos jurídicos que estima aplicables, concluye con la súplica de que se declare por este Tribunal la improcedencia de la vía ejecutiva.

2.^º El Ayuntamiento de Pamplona remitió a este Tribunal el expediente aportando la documentación en la cual figuran los antecedentes acreditativos de su actuación.

Fundamentos de Derecho:

Único.–Del análisis de la documentación obrante en este Tribunal se observa que la deuda reclamada al interesado se encuentra prescrita. Al respecto, debemos recordar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, "Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan...", norma jurídica que en el presente caso nos remite a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) cuyo artículo 81.2 dispone que: "Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución". En el mismo sentido, el apartado 3 del artículo 132 de la citada Ley rituaría señala que: "El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción"; y añade: "Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor".

Pues bien, en el presente caso se observa que el plazo de prescripción de la sanción quedó interrumpido por la notificación de la providencia de apremio, el 19 de enero de 2000, y que, paralizado el expediente de ejecución durante más de un mes por causa no imputable al apremiado, el citado plazo prescriptivo volvió a iniciarse de nuevo, de manera que cuando el particular recibió la providencia de embargo ahora impugnada, el 9 de julio de 2001 (fecha en que interpuso recurso de reposición contra la misma, al no constar notificación de ésta anterior a dicha fecha), había transcurrido un lapso de tiempo superior a un año y, por tanto, la sanción se hallaba prescrita, prescripción que debió ser declarada de oficio.

Finalmente, debemos señalar que la interposición del recurso de reposición contra la providencia de apremio no interrumpió el plazo prescriptivo, ya que, de acuerdo con lo previsto por el citado artículo 81.2 de la LSV, una vez firme la sanción, el plazo de prescripción solamente se interrumpe por las actuaciones encaminadas a su ejecución (así lo tiene declarado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en sentencia de 15 de marzo de 2001 y, más explícitamente, en la de 31 de mayo siguiente R. Ar. 762). En consecuencia, procede estimar el presente recurso y anular el acto recurrido.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede estimar, y se estima, el recurso de alzada arriba referenciado, interpuesto contra resolución desestimatoria de recurso de reposición por medio del cual se impugnó providencia de embargo del Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Pamplona; actos que debemos anular, y se anulan, por no ser ajustados a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifico. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2744 de este Tribunal, de fecha 24 de julio de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-0750, interpuesto por don Roberto Martínez Celigueta, contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fechas 27 de agosto y 22 de octubre de 2001 (expedientes municipales números 29421/00 y 515/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2744.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-0750, interpuesto por don Roberto Martínez Celigueta contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fechas 27 de agosto de 2001 y 22 de octubre de 2001 (expedientes municipales números 29421/00 y 515/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El presente recurso de alzada se interpone contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía de Pamplona para el pago forzoso de dos multas de tráfico no abonadas en el periodo voluntario, impuestas como consecuencia de sendas infracciones en materia de tráfico (expedientes sancionadores de referencia). El interesado alega los fundamentos jurídicos que estima aplicables y concluye con la súplica de que las providencias sean anuladas.

2.^º El Ayuntamiento de Pamplona remitió a este Tribunal el expediente con los antecedentes acreditativos de su actuación, aportando informe en defensa de la legalidad de su actuación.

Fundamentos de Derecho:

Primero.–La cuestión que se plantea en el presente recurso se centra en determinar la legalidad de una actuación municipal llevada a efecto en un procedimiento de apremio.

Para dilucidar el tema es preciso acudir a la normativa actualmente aplicable contenida, en esencia, en el Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de fecha 10 de agosto de 2001, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo artículo 89.1 señala que, "Cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos": a) Pago o extinción de la deuda; b) Prescripción; c) Aplazamiento; d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma. Dichas causas de impugnación son tasadas según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 30 de enero de 1989 –R. Ar. 544–, de 25 y 29 de junio de 1990 –R. Ar. 4934 y 5454–, entre otras muchas), por lo que no cabe en este momento plantear otros motivos distintos de los referidos. El procedimiento de apremio tiene como única finalidad el ingreso forzoso de deudas para con la Hacienda Pública no abonadas en periodo voluntario, que como actos principales deben impugnarse en el momento procedural oportuno y no cuando se van a ejecutar forzosamente al no haberse abonado.

Por cuanto a la providencia de apremio procedente del expediente sancionador número 29421/00 se refiere, se observa que no se ha producido ninguno de los supuestos contemplados en el citado artículo 89.1 del Reglamento Foral de Recaudación. La resolución sancionadora fue notificada personalmente al recurrente el día 12 de febrero de 2001, habiéndose desestimado el recurso de alzada número 1078/01, interpuesto contra la misma, por medio de nuestra resolución de fecha 27 de junio de 2001, siendo dictada la providencia de apremio a la que ahora nos referimos el 27 de agosto de dicho año.

Segundo.–La providencia de apremio a que hemos aludido (expediente 29421/00) deriva de una sanción de multa que también fue recurrida en su día y desestimado el recurso, tal y como se ha señalado. Es cierto que la interposición del recurso de alzada no suspende la ejecución de la multa (artículo 339.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra). Sin embargo, el Ayuntamiento, en tanto el anterior recurso de alzada estuvo pendiente, no procedió a su cobro, de cuya pasividad se pretende deducir que la sanción está prescrita por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley de Seguridad Vial. Argumentación que debe ser rechazada pues, como dice una Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1991 (R. Ar. 4334), ratificada, entre otras, por la de 27 de mayo de 1992 (R. Ar. 3729), "La prescripción no opera en vía de recurso de alzada" (se refiere a la alzada ordinaria, cuánto más a la impropia como

es el recurso ante este Tribunal). "Interpuesto el recurso de alzada –continúa la Sentencia citada– el actor tenía la facultad de recurrir frente a la desestimación por silencio o esperar (como lo hizo) a la resolución expresa de aquél. Pero el ejercicio de esta facultad nada tiene que ver, como resulta palmario, con el instituto de la prescripción, que opera en la tramitación de los expedientes y no en la vía de recurso contra los actos que la ultiman" y concluye diciendo "Que la resolución sancionadora no es firme lo evidencia el propio hecho de la interposición de este recurso contencioso; y no siendo firme, difícilmente cabe empezar el cómputo del plazo de prescripción".

Tercero.–Respecto de la prescripción de las sanciones, dice el artículo 132.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. (...)" Es claro, que la firmeza a que alude esta disposición nada tiene que ver con el hecho de que un acto ponga fin a la vía administrativa. En materia de tráfico el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se refiere a la "firmeza en vía administrativa" en sentido similar al expresado en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como punto de partida para poder ejecutar una resolución sancionadora, pero en ningún caso confunde esta "firmeza" en vía administrativa con la firmeza a que aluden los artículos 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 81.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, específicos para el cómputo del plazo prescriptivo de las sanciones. Esta otra firmeza se debe entender, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 26 de septiembre de 1981 –R. Ar. 3850–, y de 21 de septiembre de 1992 –R. Ar. 6937–, entre otras), como la situación jurídica en que se encuentra un acto o acuerdo cuando no es susceptible de acción o recurso alguno ni en vía administrativa ni judicial, tanto porque se hayan dejado transcurrir los plazos para su impugnación, deviniendo firme y consentido, como porque, ejercitadas acciones legales, las resoluciones o sentencias dictadas hayan desestimado los recursos quedando los actos igualmente firmes por no haberse impugnado la sentencia dictada o no existir más instancias para recurrir.

Es a partir de esos momentos finales cuando se determina el "dies a quo" para computar la prescripción de las sanciones, que no es otro sino el día en que el acto sancionador adquiere firmeza y resulta inviolable. De modo que lo que regulan los artículos 138.3 y 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los correlativos 83.1 y 81.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, son cuestiones distintas con distintos efectos: los primeros de las leyes citadas determinan cuándo se pueden ejecutar los sanciones; los segundos en qué día se inicia el plazo para el cómputo de la prescripción de las sanciones. En ningún caso coinciden en el tiempo el fin de la vía administrativa y la firmeza de un acto, que en un caso opera el mismo día en que se notifica la resolución sancionadora y en el otro, cuando menos, a partir de los dos meses a contar desde su notificación, que es el plazo legal para poder impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. También sus efectos son radicalmente distintos: el fin de la vía administrativa municipal abre el camino a la ejecutividad y a la impugnación del acto en vía judicial, la firmeza, por el contrario, hace imposible esa impugnación por caducidad del plazo para atacarlo (salvo el extraordinario recurso de revisión) o bien porque impugnado se haya desestimado la acción ejercida. La firmeza del acto determina, además, el inicio del plazo de prescripción.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa expresa que sólo son recurribles en este orden judicial "los actos expresos o presuntos que pongan fin a la vía administrativa...", y sin embargo, según el artículo 28, no lo son aquellos confirmatorios o de reproducción de otros firmes y consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, de ahí que, coherentemente, el artículo 51 establezca la inadmisión del recurso si caduca el plazo para su interposición al devenir firmes los actos si transcurre el plazo de impugnación. Si caducó el plazo, el acto quedó firme y los que sean de mera reproducción tampoco son atacables. Todo ello a diferencia de los llamados, impropiamente, firmes en vía administrativa que son precisamente los impugnables en la vía contencioso-administrativa.

En definitiva, los actos sancionadores de las Entidades Locales que ponen fin a la vía administrativa son ejecutables por la administración e impugnables; por el contrario, la firmeza de esos actos no permite su impugnación mediante el recurso contencioso-administrativo y, en Navarra, a través del recurso de alzada ante este Tribunal Administrativo,

y el día en que se adquiere esa cualidad se inicia el cómputo de plazo de prescripción de la sanción.

En el presente caso hubo firmeza en vía administrativa municipal desde el día en que se dictó la resolución sancionadora y podía ejecutarse después de no abonarse la multa en periodo voluntario, pero el inicio del cómputo del plazo de prescripción se fija a partir de que nuestra resolución desestimatoria de fecha 27 de junio de 2001, quedó firme por no impugnarse ante el orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, firmeza que se adquirió después de transcurrir dos meses desde la notificación de nuestra resolución, por lo que es patente que, desde dicho momento hasta que se ha impugnado la providencia de apremio referida al expediente municipal 29421/00, el día 21 de febrero de 2002, no se ha podido completar el plazo legal de un año para operar la prescripción de la sanción. Procede, en consecuencia, la desestimación del recurso respecto de las pretensiones relacionadas con la providencia de apremio procedente del expediente número 29421/00.

Cuarto.–Con relación a la providencia de apremio dictada como consecuencia del expediente sancionador número 515/01, se observa que en el presente caso se ha producido el supuesto contemplado en el apartado d) del citado artículo 89.1 del reglamento ya que no existe intento de notificación personal de la resolución sancionadora al interesado antes de proceder a la publicación edictal supletoria, habiéndose incumplido de esta manera las garantías previstas por los artículos 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común para las notificaciones. Frente a esto podría mantener el Ayuntamiento de Pamplona que tras resultar el interesado desconocido en el domicilio en el cual se le intentó notificar la propuesta de resolución (Monasterio de Irache, 42-2 I, de Pamplona) se procedió a la publicación edictal tanto de dicha propuesta de resolución como de la resolución sancionadora, sin realizar previamente intento de notificación personal de la segunda, ni tratar de averiguar otro posible domicilio del ciudadano. Sin embargo, se observa que la propia Administración Local conocía otro domicilio del recurrente (calle Benjamín de Tudela, 17-4 A, de Pamplona) al cual pudo dirigirse para efectuar la notificación personal de la resolución sancionadora antes de proceder a su publicación edictal supletoria (téngase en cuenta que tal publicación es un medio excepcional de notificación al cual debe acudirse cuando no existe otra alternativa), puesto que a dicho domicilio se dirigió para notificar la providencia de apremio que ahora se impugna. Procede, en consecuencia, la estimación del recurso respecto de las pretensiones relacionadas con el expediente sancionador número 515/01.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que estimándose parcialmente el presente recurso de alzada interpuesto contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Pamplona para el cobro en vía ejecutiva de dos multas en materia de tráfico, procede anular la providencia de apremio dictada como consecuencia del expediente sancionador número 515/01, y confirmar la providencia de apremio dictada como consecuencia del expediente sancionador número 29421/00.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifco. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2745 de este Tribunal, de fecha 24 de julio de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-0754, interpuesto por don Francisco Javier Garisoain Alonso, contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expedientes municipales números 132956/01 y 133068/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2745.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-0754, interpuesto por don Francisco Javier Garisoain Alonso contra dos providencias de apremio dictadas por

la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expedientes municipales números 132956/01 y 133068/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El presente recurso de alzada se interpone contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía de Pamplona para el pago forzoso de dos multas de tráfico no abonadas en el periodo voluntario, impuestas como consecuencia de sendas infracciones en materia de tráfico (expedientes sancionadores de referencia). El interesado alega los fundamentos jurídicos que estima aplicables y concluye con la súplica de que las providencias sean anuladas.

2.^º El Ayuntamiento de Pamplona remitió a este Tribunal el expediente aportando la documentación en al cual figuran los antecedentes acreditativos de su actuación.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—La cuestión que se plantea en el presente recurso se centra en determinar la legalidad de una actuación municipal llevada a efecto en un procedimiento de apremio.

Para dilucidar el tema es preciso acudir a la normativa actualmente aplicable contenida, en esencia, en el Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de fecha 10 de agosto de 2001, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo artículo 89.1 señala que, "Cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos": a) Pago o extinción de la deuda; b) Prescripción; c) Aplazamiento; d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma. Dichas causas de impugnación son tasadas según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 30 de enero de 1989 –R. Ar. 544–, de 25 y 29 de junio de 1990 –R. Ar. 4934 y 5454–, entre otras muchas), por lo que no cabe en este momento plantear otros motivos distintos de los referidos. El procedimiento de apremio tiene como única finalidad el ingreso forzoso de deudas para con la Hacienda Pública no abonadas en periodo voluntario, que como actos principales deben impugnarse en el momento procedimental oportuno y no cuando se van a ejecutar forzosamente al no haberse abonado.

Segundo.—Del examen del expediente se observa que en el presente caso se ha producido el supuesto contemplado en el apartado d) del citado artículo 89.1 del reglamento puesto que las correspondientes resoluciones sancionadoras se han notificado al recurrente sin reunir los requisitos formales preceptivos.

Al efecto, el artículo 59.2 de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común establece que, "Si nadie pudiese hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez en hora distinta dentro de los tres días siguientes".

En la documentación remitida por el Ayuntamiento a este Tribunal se observa que los dos intentos infructuosos de notificación personal de las resoluciones sancionadoras al interesado antes de proceder a su publicación edictal supletoria se han realizado sin diferencia horaria alguna (en ambos casos, el primer intento el día 14 de mayo de 2001 a las 12 horas y 40 minutos, y el segundo el día 16 del mismo mes y año también a las 12 horas y 40 minutos), habiéndose incumplido el citado artículo 59.2 de la citada Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los mismos no están válidamente efectuados puesto que no reúnen las garantías mínimas previstas por el ordenamiento jurídico, circunstancia que ha provocado, al haber transcurrido el plazo previsto para la prescripción de las infracciones en materia de tráfico por el artículo 81.1 de la Ley Vial, que la acción para sancionar haya prescrito. Procede, en consecuencia, la estimación del presente recurso de alzada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede estimar, y se estima, el recurso de alzada arriba referenciado interpuesto contra dos providencias de apremio dictadas por la Alcaldía de Pamplona para asegurar el pago de una deuda contraída como consecuencia de la imposición de dos multas en materia de tráfico; actos que debemos anular, y se anulan, por no ser conformes a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifico. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.–El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2648 de este Tribunal, de fecha 1 de julio de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-1684, interpuesto por don David Jiménez Vidaurre, contra resolución sancionadora del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 15 de marzo de 2002 (expediente municipal número 961396/01), sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2648.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a uno de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-1684, interpuesto por don David Jiménez Vidaurre contra resolución sancionadora del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 15 de marzo de 2002 (expediente municipal número 961396/01), sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido.

Antecedentes de Hecho:

1.^º El presente recurso de alzada se interpone contra resolución del Concejal Delegado del Área de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona (delegación de la potestad para sancionar conferida mediante resolución de la Alcaldía de Pamplona, de fecha 5 de julio de 1999, BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 104, de 20 de agosto), que impuso una multa de 96,16 euros (16.000 pesetas) en expediente sancionador incoado por la comisión de una infracción grave en materia de tráfico, consistente en el estacionamiento de un vehículo en zona de carga y descarga, durante el horario reservado para la misma, sin realizar dicha actividad (calle Castillo de Maya, 42), con infracción del ordenamiento jurídico. El recurrente alega cuanto estima oportuno y, en base a los fundamentos jurídicos que considera aplicables, concluye con la súplica de que la sanción sea anulada.

2.^º El Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona remitió el expediente respectivo con los antecedentes acreditativos de su actuación, aportando informe en defensa de la legalidad del acto impugnado.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Los hechos denunciados han quedado plenamente acreditados en el expediente pues, si bien es cierto que el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, y que tal presunción de veracidad no puede extenderse a los Vigilantes y Controladores de tráfico por cuanto éstos no pueden ser considerados agentes de la autoridad y, por tanto, sus denuncias, al igual que las denuncias que pudiera formular un particular, carecen por sí solas de fuerza suficiente para acreditar los hechos que se denuncian, a menos que sean acreditadas por pruebas posteriores (Sentencias del T.S. de 1 de octubre de 1991 –R. Ar. 7639– y 23 de noviembre de 1993 –R. Ar. 8883–, entre otras muchas), también es cierto que la denuncia que formule cualquier persona que tuviera conocimiento directo de los hechos siempre constituye, como señala el Alto Tribunal, un elemento probatorio a tener en cuenta, que habrá que conjugarse con el resto de circunstancias concurrentes que puedan dar o negar verosimilitud a la denuncia (STS de 22 de septiembre de 1999 –R. Ar. 6728–). Tal sucede en el presente caso, donde para desvirtuar la presunción de inocencia de que goza el administrado, el Ayuntamiento practicó otros medios probatorios distintos de la mera declaración del Vigilante, como son la incorporación al expediente de una fotografía, donde se observa patenteamente el indebido estacionamiento del vehículo con matrícula NA-4258-AZ.

Por lo demás, si bien es cierto que el artículo 77 de la Ley Vial establece que las denuncias formuladas por Agentes de Autoridad deberán notificarse en el acto, dicha obligación, por las razones expuestas, no alcanza a los Vigilantes y Controladores de tráfico, que, según lo dicho, no son agentes de autoridad, como tampoco alcanza, por supuesto, a los particulares que, eventualmente, pudieran formular una denuncia por infracción a la ley Vial.

Segundo.—Por otro lado, no es posible afirmar, como sostiene el recurrente que la acción para sancionar haya prescrito, habida cuenta que, si bien es cierto que el lapso de tiempo que media entre la comisión de la infracción (20 de septiembre de 2001) y la publicación de la denuncia en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra (número 10, de 23 de enero de 2002), y tablón de edictos del Ayuntamiento respectivo, es superior al plazo legal de prescripción de la infracción (tres meses, según el artículo 81.1 de la Ley Vial, redactado de conformidad con lo dispuesto

en la Ley 5/1997, de 24 de marzo), no es menos cierto que, con anterioridad a dicha publicación, se llevaron a cabo dos intentos de notificación de la denuncia, y en hora distinta, por medio del Servicio de Correos, en el último domicilio conocido del interesado, los días 22 y 24 de octubre de 2000, quedando interrumpido el plazo prescriptivo. Tal es el criterio que de modo reiterado ha sostenido y sostiene la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Navarra.

Tercero.—Por otro lado, frente a lo manifestado por el recurrente en relación con la autoría de la infracción, debe recordarse que el artículo 72.3 de la Ley Vial obliga al titular del vehículo, debidamente requerido para ello, a identificar con precisión al conductor responsable de la infracción, no bastando meras manifestaciones evasivas tendentes a evitar la aplicación de la ley. Al respecto el Tribunal Constitucional, en su Sentencia número 154/1994, de 23 de mayo, refiere que "es indudable que el propietario de un vehículo en razón del conjunto de derechos y obligaciones dimanantes de sus facultades dominicales y esencialmente debido al riesgo potencial que la utilización de un automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas, debe conocer en todo momento quién lo conduce..." .

En el presente caso, el titular del vehículo declinó en su momento presentar alegaciones a la denuncia formulada, manifestando ahora, en vía de recurso, no ser el autor de la infracción, de forma extemporánea y, por tanto, inoperante.

Cuarto.—Conforme dispone el artículo 65.4 de la Ley Vial son constitutivos de infracción grave "...las paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico...". La comisión de infracciones graves puede sancionarse con multa de hasta 50.000 pesetas (300,51 euros), según tipifica el artículo 67.1 de la misma norma legal. En el presente caso los hechos denunciados constituyen una infracción grave conforme se señala en el artículo 91.2, g), del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/1992, de 17 de enero); habiéndose impuesto la sanción correspondiente en la cuantía de 96,16 euros (16.000 pesetas), cantidad que, a juicio de este Tribunal, está correctamente graduada. Por lo demás, dicho importe pudo ser abonado con un descuento del 20% dentro de los diez días hábiles siguientes a recibir el infractor la notificación de la denuncia.

Finalmente, el examen del expediente sancionador permite deducir que se han cumplido, en lo sustancial, todos los requisitos formales exigidos por la ley, habiendo posibilitado al recurrente la identificación, en su caso, del conductor del vehículo y la formulación de alegaciones y la proposición de pruebas en su defensa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 79 de la Ley Vial. Procede la desestimación del recurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede desestimar, y se desestima, el recurso de alzada, arriba referenciado, interpuesto contra resolución del Concejal Delegado del Área de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona, que impuso una multa por la comisión de una infracción grave en materia de tráfico (expediente sancionador número 961396/01); resolución que debemos confirmar, y se confirma, por ser ajustada a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certif. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2801 de este Tribunal, de fecha 19 de agosto de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-1981, interpuesto por don Juan Ramírez Avila, contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expediente municipal número 1543/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2801.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a diecinueve de agosto de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-2099, interpuesto por don Ignacio Bengoechea Sáez de Maturana contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 4 de marzo de 2002 (expediente municipal número 11888/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

Avila contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expediente municipal número 1543/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

Antecedentes de Hecho:

1.º Por don Juan Ramírez Avila, mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el día 29 de abril de 2002, se interpuso recurso de alzada contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expediente municipal número 1543/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

2.º Por providencia de este Tribunal de fecha 6 de mayo de 2002, notificada el día 7 de mayo de 2002, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, según la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, se dio traslado del recurso y de los documentos aportados con el mismo al Ayuntamiento de Pamplona, concediéndole el plazo de un mes para que presentara escrito de informe o alegaciones y cuanta documentación estimara procedente para justificar la resolución recurrida.

3.º Evacuando el trámite conferido, dicho Ayuntamiento emitió un informe que tuvo entrada en este Tribunal en fecha 29 de julio de 2002, en el sentido de estar dispuesto a satisfacer las pretensiones deducidas en el recurso, concretando los motivos que aconsejaron la variación de criterio en relación al mantenido en el acto que dio origen al recurso.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Conforme al artículo 20 del precitado Reglamento, las autoridades o corporaciones cuyas resoluciones o acuerdos hubiesen sido recurridos, podrán dirigirse al Tribunal Administrativo de Navarra indicando, por vía de informe, estar dispuestos a satisfacer las pretensiones deducidas en el recurso, concretando los motivos que hubieren aconsejado el cambio de criterio.

Segundo.—Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Pamplona estar dispuesto a satisfacer las pretensiones deducidas en el presente recurso, y no dándose en el presente caso ninguno de los supuestos que contemplan los apartados a) al c) del número 2 del artículo 20 del Reglamento en cuestión para la continuación del procedimiento, procede dictar resolución de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede estimar y se estima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ramírez Avila, contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 22 de octubre de 2001 (expediente municipal número 1543/01); acto que debemos anular y anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certif. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

Edicto de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al recurrente de la Resolución número 2686 de este Tribunal, de fecha 5 de julio de 2002, que resolvió el recurso de alzada número 02-2099, interpuesto por don Ignacio Bengoechea Sáez de Maturana, contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 4 de marzo de 2002 (expediente municipal número 11888/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, cuyo texto, literalmente copiado, dice así:

"Resolución número 2686.

Presidente: Don Roberto Rubio Torrano.

Vocales: Don Javier Repáraz Martínez de Azagra y don Gabriel Casajús Gavari.

En la ciudad de Pamplona, a cinco de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Vocales que al margen se expresan, el expediente del recurso de alzada número 02-2099, interpuesto por don Ignacio Bengoechea Sáez de Maturana contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 4 de marzo de 2002 (expediente municipal número 11888/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

Antecedentes de Hecho:

1.^º Por don Ignacio Bengoechea Sáez de Maturana, mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el día 8 de mayo de 2002, se interpuso recurso de alzada contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 4 de marzo de 2002 (expediente municipal número 11888/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico.

2.^º Por providencia de este Tribunal de fecha 14 de mayo de 2002, notificada el día 15 de mayo siguiente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, según la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, se dio traslado del recurso y de los documentos aportados con el mismo al Ayuntamiento de Pamplona, concediéndole el plazo de un mes para que presentara escrito de informe o alegaciones y cuanta documentación estimara procedente para justificar la resolución recurrida.

3.^º Evacuando el trámite conferido, dicho Ayuntamiento emitió un informe que tuvo entrada en este Tribunal en fecha 2 de julio de 2002, en el sentido de estar dispuesto a satisfacer las pretensiones deducidas en el recurso, concretando los motivos que aconsejaron la variación de criterio en relación al mantenido en el acto que dio origen al recurso.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Conforme al artículo 20 del precitado Reglamento, las autoridades o corporaciones cuyas resoluciones o acuerdos hubiesen sido recurridos, podrán dirigirse al Tribunal Administrativo de Navarra indicando, por vía de informe, estar dispuestos a satisfacer las preten-

siones deducidas en el recurso, concretando los motivos que hubieren aconsejado el cambio de criterio.

Segundo.—Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Pamplona estar dispuesto a satisfacer las pretensiones deducidas en el presente recurso, y no dándose en el presente caso ninguno de los supuestos que contemplan los apartados a) al c) del número 2 del artículo 20 del Reglamento en cuestión para la continuación del procedimiento, procede dictar resolución de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

Resuelve: Que procede estimar y se estima el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Bengoechea Sáez de Maturana, contra providencia de apremio dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en fecha 4 de marzo de 2002 (expediente municipal número 11888/01); acto que debemos anular y anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Roberto Rubio. Javier Repáraz. Gabriel Casajús. Certifíco. María Carmen Lorente, Secretaria."

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dos.—El Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, Roberto Rubio Torrano.

A0210434

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

D E S O J O

Aprobación definitiva de Presupuesto y de bases de ejecución para 2002

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación de Presupuesto para el Ejercicio 2002 y de las bases de ejecución del mismo sin que se haya presentado reclamación alguna, el citado Presupuesto queda definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra se procede a su publicación resumida:

INGRESOS:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 18.497,00 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 1.502,00 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 2.222,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 31.088,00 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 17.429,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de la Administración General a la Entidad Local: 14.000,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 20.859,00 euros.

Total ingresos: 105.597,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 16.591,00 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 31.324,00 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 1.184,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 7.013,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 41.371,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 2.704,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 5.410,00 euros.

Total gastos: 105.597,00 euros.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Desojo, a uno de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Félix Merino Iturriaga.

A0211055

L E R G A

Aprobación definitiva modificación de Ordenanza

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 104, de 28 de agosto de 2002, se publicó el anuncio de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, dicha modificación queda definitivamente aprobada.

Se modifica el siguiente artículo de la Ordenanza:

Artículo 6.—Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

Enganche: 100 euros.

Consumo: 2 euros/metro cúbico.

Lerga, diez de octubre de dos mil dos. La Alcaldesa, Sagario Zabalza Zabalegui.

A0211056

P E R A L T A

Abandono de vehículo

Por la presente se hace constar que según parte de la Policía Local, se ha procedido al levantamiento de acta de abandono del vehículo SS-1176-O, ubicado en la calle Afueras, 20.

Teniendo en cuenta dicha acta habiéndose cumplido holgadamente el plazo de un mes en la situación de abandono y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a del texto artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio de la presente se hace constar:

Que no habiendo podido notificar a la propietaria, doña Julita Ramos Dosil, domiciliado en la calle Felipe IV, 8, escalera derecha, 3.^º A, de San Sebastián (ultimo domicilio conocido), el inicio del expediente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de Navarra cumpliendo con la legalidad vigente, indicándole que deberá proceder a la retirada del vehículo en el plazo de quince días, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/98 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con una multa de hasta cinco millones de pesetas como responsable de un infracción grave (artículo 34.3b y 35.1b, de la Ley 10/98).

Asimismo podrá quedar exento de responsabilidad si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, personándose en el plazo previsto para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2).

Lo que se comunica a los efectos procedentes.

Peralta, a ocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Jesús Hilario Campo Vidondo.

A0211057

O R C O Y E N

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre contratación, se hace público que por Acuerdo de Pleno de fecha 4 de octubre de 2002, se ha adjudicado el siguiente contrato:

Objeto: "Pavimentación calles" y "Renovación redes de abastecimiento y saneamiento".

Forma de Adjudicación: Concurso.

Precio de adjudicación: 1.081.435,87 euros.

Adjudicatario: Ecay-Andueza, de Barañain.

Orcoyen, a siete de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Casimiro Larrea Ruiz.

A0211067

ORCOYEN

Aprobación inicial Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

El Pleno del Ayuntamiento de Orcoyen, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularen alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Orcoyen, a siete de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Casimiro Larrea Ruiz.

A0211068

ORCOYEN

Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales peligrosos y otros

El Pleno del Ayuntamiento de Orcoyen, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales peligrosos y otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularen alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Orcoyen, a siete de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Casimiro Larrea Ruiz.

A0211069

BARASOAIN

Modificación puntual de las NN.SS. de Barásoain

El Pleno de la Comisión Gestora del muy ilustre Ayuntamiento de Barásoain, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2002, ha acordado aprobar con carácter definitivo la modificación puntual de las NN.SS. Barásoain en lo que se refiere a las determinaciones contenidas en el artículo 26.1 del Plan Parcial del Sector S-2 (suelo Industrial), que regula las condiciones constructivas en cuanto a altura de las naves industriales que se vayan a instalar en el Polígono Industrial de Barásoain, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127.2 h de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El texto del artículo modificado queda como sigue.

"Alturas de las edificaciones.

Las alturas de las edificaciones estarán dentro de las limitaciones que se especifican en la propia normativa del Plan Parcial aprobado y que se grafian en el plano número 7.

No obstante lo anterior, cuando se trate de expedientes para la instalación de actividades que dentro de las consideradas admisibles según el Plan Parcial, requieran alturas de edificación superior a las máximas según el plano número 7, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas superiores para la totalidad de la edificación o para partes concretas de la misma, previa la justificación suficiente en la memoria del proyecto presentado y el informe favorable de los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se pueda recabar cuanta información complementaria sea necesaria.

En estos casos, las características constructivas de la edificación deberán disimular en lo posible el exceso de altura autorizado".

Barásoain, siete de octubre de dos mil dos. El Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Barásoain, Carlos Izuriaga Es lava.

A0211136

FONTELLAS

Aprobación inicial de Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios de Fontellas

El Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Fontellas, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2002, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios de Fontellas.

Como consecuencia del referido acuerdo plenario, el Texto de dicha Ordenanza, se somete a información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, y tablón de anuncios, por el plazo de treinta días, con el fin de que se pueda examinar el expediente que está a disposición de los interesados en Secretaría Municipal, y, en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de navarra, según redacción dada por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Fontellas, a cuatro de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Andrés Agorreta Arriazu.

A0211137

FONTELLAS

Aprobación inicial de Ordenanza municipal de limpieza viaria y de espacios públicos

El Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Fontellas, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2002, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de limpieza viaria y de espacios públicos.

Como consecuencia del referido acuerdo plenario, el Texto de dicha Ordenanza, se somete a información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, y tablón de anuncios, por el plazo de treinta días, con el fin de que se pueda examinar el expediente que está a disposición de los interesados en Secretaría Municipal, y, en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de navarra, según redacción dada por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Fontellas, a cuatro de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Andrés Agorreta Arriazu.

A0211138

GARDE

Aprobación definitiva modificación Plantilla Orgánica año 2002

El ayuntamiento de Garde, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2002, acordó la aprobación inicial de la modificación de la plantilla orgánica para el año 2002.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, que se abrió mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 113, de fecha 18 de septiembre de 2002, sin haberse presentado reclamaciones, dicha modificación, cuyo contenido venía descrito en el mencionado anuncio, ha quedado definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en los artículos 236 y 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 277 del citado cuerpo legal.

Garde, a diez de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, José Javier Echandi Sarriés.

A0211139

JUNTA GENERAL DEL VALLE DE AEZKOA

Aprobación inicial Presupuesto ejercicio 2002

El pleno de la Junta General del Valle de Aezkoa en sesión celebrada con fecha 26 de septiembre de 2002, aprobó el Presupuesto para el ejercicio de 2002 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos: 5.507,59 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 108.176,11 euros.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 660.496,87 euros.

Capítulo 7. Transferencias de capital y otros ingresos de capital: 655.523,99 euros.

Capítulo 9. Pasivos financieros: 650.580,00 euros.

Total de Ingresos: 2.080.284,56 euros.

GASTOS:

Capítulo 1. Gastos de personal: 183.242,64 euros.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 166.679,78 euros.

Capítulo 3. Gastos financieros: 180,30 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 126.562,91 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales: 1.339.898,53 euros.

Capítulo 7. Transferencias de capital: 252.300,00 euros.

Capítulo 9. Pasivos financieros: 11.420,40 euros.

Total de Gastos: 2.080.284,56 euros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 276 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local y 202 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales el presupuesto queda expuesto en Secretaría de la Junta durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si dentro del plazo de exposición pública no se formularen alegaciones o reclamaciones, el Presupuesto para el ejercicio de 2002 se entenderá aprobado definitivamente.

Aribe, treinta de septiembre de dos mil dos. El Vicepresidente, Nicolás Remondegui Bastero.

A0211140

JUNTA GENERAL DEL VALLE DE AEZKOA

Aprobación inicial Cuentas ejercicio 2001

La Junta General del Valle de Aezkoa en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2002, aprobó el expediente de cuentas correspondiente al ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que los interesados puedan examinarlos y formular cuentas reclamaciones consideren oportunas. Si no se formularen reclamaciones, las cuentas se considerarán aprobadas definitivamente.

Aribe, treinta de septiembre de dos mil dos. El Vicepresidente, Nicolás Remondegui Bastero.

A0211141

MARAÑÓN

Aprobación Presupuesto 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Marañón, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto del año 2002. Expuesto durante el plazo reglamentario no se han recibido alegaciones por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Resumen por capítulo del Presupuesto del año 2002.

INGRESOS:

Capítulo 1: 14.802,93 euros.

Capítulo 2: 3.005,06 euros.

Capítulo 3: 14.243,99 euros.

Capítulo 4: 19.178,29 euros.

Capítulo 5: 7.122,00 euros.

Capítulo 7: 296.398,52 euros.

Capítulo 9: 42.070,85 euros.

Total: 396.821,64 euros.

GASTOS:

Capítulo 1: 3.011,07 euros.

Capítulo 2: 18.421,02 euros.

Capítulo 3: 2.043,44 euros.

Capítulo 4: 14.550,49 euros.

Capítulo 6: 354.889,04 euros.

Capítulo 7: 300,51 euros.

Capítulo 9: 3.606,07 euros.

Total: 396.821,64 euros.

Marañón, a uno de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Tamayo Valencia.

A0211142

TIEBAS-MURUARTE DE RETA

Modificación puntual Plan Municipal

Este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 9 de octubre de 2002, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan Municipal en Muruarte de Reta, según proyecto presentado al efecto, promovida por don Cruz Equísoain Valencia.

Dicho expediente, que obra en este Ayuntamiento, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que los vecinos y demás interesados puedan presentar en ese plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Tiebas, a catorce de octubre de dos mil dos. La Alcaldesa, María José Laguna Sarría.

A0211143

A R A S

Aprobación definitiva modificación tasa reguladora abastecimiento de agua potable

Conforme al artículo 325 de la ley 6/1990, de Administración Local de Navarra, no habiéndose recibido reclamaciones al expediente en el periodo de exposición pública, se entiende definitivamente aprobado.

Tarifas:

Abastecimiento domiciliario de agua: 0,34 euros metro cúbico, más 7% IVA

Abastecimiento industrial de agua: 0,49 euros metro cúbico, más 7% IVA

Tasa de saneamiento uso doméstico: 0,17 euros metro cúbico, más 7% IVA

Tasa de saneamiento uso no doméstico: 0,22 euros metro cúbico, más 7% IVA

Aras, a trece de septiembre de dos mil dos. El Alcalde, Jesús Juberia Rubio.

A0211170

A R E L L A N O

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de licencias de primera utilización u ocupación de edificios

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Arellano el día 2 de octubre de 2002, se acordó: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de licencias de primera utilización u ocupación de edificios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local, dicha Ordenanza permanecerá expuesta al público por espacio de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que los vecinos e interesados puedan dentro del mencionado plazo, examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Arellano, siete de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Manu Arrastia Martínez.

A0211171

E S T E L L A

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle

El Pleno del Ayuntamiento de Estella, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2002, con el quórum de la mayoría legal suficiente, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 272 a 276 de la manzana 131 del PEPRI de Estella, correspondientes a los números 11, 13, 15, 17 y 19 de la calle Puy, de Estella, promovido por la empresa "Sarrec, S.L.".

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.4 de la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Estella, cuatro de octubre de dos mil dos. La Alcaldesa, Josefina Bozal Bozal.

A0211172

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad U.E. 3.3 del Área 3 de Torres de Elorz del Plan Municipal de Urbanismo de Noáin (Valle de Elorz), promovido por la empresa Promaelorza 2, S.L.

El Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002, acuerda por unanimidad de presentes aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad U.E. 3.3 del Área 3 de Torres de Elorz del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz), con las indicaciones del informe urbanístico, promovido por la empresa Promaelorza 2, S.L. y someterlo a información pública durante

quince días para que puedan ser examinados y presentar las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y publicación en el "Diario de Navarra" y según el artículo 119 y siguientes de la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra.

Noáin (Valle de Elorz), once de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211177

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Aprobación definitiva del 2.º Estudio de Detalle de la Unidad U.E. R.1. de Noáin (Valle de Elorz) del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz), promovido por los propietarios de dicha Unidad

El Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002, acuerda por unanimidad de presentes la aprobación definitiva del 2.º Estudio de Detalle de la Unidad U.E. R.1 de Noáin del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz), promovido por los propietarios de dicha Unidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, remitiéndose al Gobierno de Navarra, Departamento de Ordenación del Territorio,

Noáin (Valle de Elorz), a once de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211178

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Aprobación definitiva de los Estatutos y bases de actuación de la Unidad de Ejecución U.E. 4.4 del Área 4 del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz)

El Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002, acuerda por unanimidad de presentes la aprobación definitiva de los Estatutos y bases de actuación de la Unidad de Ejecución U.E. 4.4 del Área 4 del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz) y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, remitiéndose al Gobierno de Navarra, Departamento de Ordenación del Territorio,

Noáin (Valle de Elorz), a once de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211179

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Aprobación inicial del proyecto de repartelación de la Unidad de Ejecución U.E. 6.3 de Noáin (Valle de Elorz) del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz), promovido por la empresa Iru.In, Naves Industriales, S.L.

El Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002, acuerda por unanimidad de aprobar inicialmente el proyecto de repartelación voluntaria de la Unidad U.E. 6.3. de Noáin (Valle de Elorz) del Plan Municipal de Noáin (Valle de Elorz), promovido por la empresa Iru.In, Naves Industriales, S.L., y someterlo a información pública, durante el plazo de 15 días, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y notificándose individualmente a todos los propietarios afectados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Noáin (Valle de Elorz), a once de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211180

S A N G Ü E S A

Notificación de sanciones

No habiendo podido ser notificadas las sanciones formuladas por los Agentes municipales por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de residencia de los denunciados.

Infractor: Carbonell Jiménez, Anastasio. Matrícula: NA-2055-AC. Lugar: Mayor, número 77. Día: 10/06/2002. Expediente: 136/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O).

Infractor: Cid Conde, Juan Luis. Matrícula: SS-3414-BK. Lugar: Mayor, número 68. Día: 14/05/2002. Expediente: 122/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O).

Infractor: Expósito García, José Antonio. Matrícula: 5310-BJL. Lugar: Roncesvalles (Parque Infantil). Día: 08/03/2002. Expediente: 50/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O).

Infractor: Gómez Pérez, Inés. Matrícula: 3919-BLK. Lugar: Mayor, números 39-41. Día: 13/06/2002. Expediente: 138/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O)

Infractor: Larrea Andreu, Alfonso Carlos. Matrícula: NA-6976-AK. Lugar: Mayor, número 87. Día: 11/04/2002. Expediente: 95/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O).

Infractor: Remón Casaña, Fernando. Matrícula: NA-4662-BC. Lugar: Mayor, número 40. Día: 10/07/2002. Expediente: 160/2002. Importe: 30,05 euros. Infracción: 11.13 (O).

(R.C.): Reglamento de Circulación.

(O.): Ordenanza.

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente edicto. Podrá ser pagada en Depositaría municipal, sita en el primer piso de la Casa Consistorial (de 9 a 14 horas), o por giro postal en el que conste la identidad del sancionado, la matrícula del vehículo y el número de expediente.

Transcurrido el citado plazo de pago sin que se hubiera abonado la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la imposición de tales sanciones cabe interponer oportunamente uno de los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

2. Recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

3. Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Sangüesa, a catorce de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Daniel Plano Izaguirre.

A0211187

T U D E L A

Adjudicación contrato de suministro

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, sobre Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, la Comisión de Gobierno de este muy ilustre Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2002, adjudicar el siguiente contrato:

Objeto del contrato: Suministro de una producción audiovisual multipantalla para el local "Punto de Encuentro", en calle Juicio, de Tudela (Navarra).

Forma de adjudicación: Procedimiento mediante concurso abierto y trámite ordinario.

Adjudicatario: Fotografía Aérea y Terrestre, S.L. (Foat, S.L.).

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses a partir de la formalización del contrato.

Tudela, a diecisésis de octubre de dos mil dos. El Concejal Delegado, Ignacio Pérez Garde.

A0211225

U L T Z A M A

Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ultzama

El Pleno del Ayuntamiento de Ultzama, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2002, acordó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ultzama, consistente en la modificación del régimen del suelo de la parcela 327, del polígono 2 de Lizaso (Ultzama), promovido por don Luis Martínez Arribalzaga.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 en relación con el 115 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos de que los interesados puedan formular alegaciones.

Larrainzar (Ultzama), a ocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Julio Indaberea Osinaga.

A0211226

U L T Z A M A**Aprobación definitiva de Estudio de Detalle**

El Pleno del Ayuntamiento de Ultzama, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2002, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para edificio residencial, sito en la parcela 436, polígono 11, de Alkotz (Ultzama), promovido por don Florencio Balda Urteaga y otra, según documento redactado por Arquitecto, visado por el C.O.A.V.N. con fecha 1 de marzo de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Larrainzar (Ultzama), a ocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Julio Indaberea Osinaga.

A0211227

H U A R T E**Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 16 de octubre de 2002 aprobó inicialmente el "Estudio de Detalle de reordenación de volúmenes respecto a los solares de las casas 3 y 5 de calle Portal", promovido por el Ayuntamiento de Huarte.

Se somete el expediente a información pública durante quince días.

Huarte, dieciocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Iribar López.

A0211317

H U A R T E**Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 16 de octubre de 2002 aprobó inicialmente el "Estudio de Detalle de reordenación de volúmenes respecto al edificio número 8 de Plaza El Ferial (parcela 155, polígono 1)", promovido por el Ayuntamiento de Huarte.

Se somete el expediente a información pública durante quince días.

Huarte, dieciocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Iribar López.

A0211318

H U A R T E**Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 16 de octubre de 2002, aprobó inicialmente el "Estudio de Detalle de reordenación de volúmenes respecto a la parcela 645 B del polígono 1 de Inzoa", promovido por el Ayuntamiento de Huarte.

Se somete el expediente a información pública durante quince días.

Huarte, dieciocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Iribar López.

A0211319

H U A R T E**Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 16 de octubre de 2002, aprobó inicialmente el "Estudio de Detalle de la Manzana 7B del Plan Parcial de Itaroa residencial" promovido por Andueza Itaroa, S.L.

Se somete el expediente a información pública durante quince días.

Huarte, dieciocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Iribar López.

A0211230

H U A R T E**Aprobación definitiva de Estudios de Detalle**

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 25 de septiembre de 2002, aprobó definitivamente el "Estudio de Detalle para la Unidad U.M.23 del Plan Parcial de Ugarrandía", promovido por "Ipourban 2000, S.L" y por Alero, S.L. y Construcciones Esteban Razquin U.T.E.

Huarte, dieciocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, José Iribar López.

A0211321

A R A Z U R I**Subasta de parcelas edificables**

El Concejo de Arazuri, debidamente autorizado por el Gobierno de Navarra, anuncia subasta pública para la enajenación de cuatro parcelas edificables, propiedad de este Concejo.

El pliego de condiciones rector de la misma se podrá recoger en la Secretaría del Concejo:

Lunes, martes y miércoles en Arazuri, calle San Juan, s/n, de diez a trece horas.

Jueves y viernes en Orobia, calle Cardenal Arce, 2, de diez a trece horas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Concejo de Arazuri en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Arazuri, a treinta de octubre de dos mil dos. El Presidente, Jesús Agüera Reoyo.

A0211744

B A R A Ñ A I N**Concurso abierto para la adjudicación del contrato de obras de construcción de Centro Infantil de 0 a 3 años de Barañain**

Por acuerdo de Comisión de Gobierno, adoptado en sesión del día 23 de octubre, ha sido aprobado el pliego de condiciones del concurso para la adjudicación del contrato de obras de construcción de Centro Infantil de 0 a 3 años de, por un importe máximo de 1.154.142,00 euros.

Las ofertas podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, conforme al proyecto y pliego de condiciones, obrante en dichas oficinas y del que se facilitará copia a los interesados.

Barañain, veintiocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Joaquín Olloqui Osés.

A0211745

D O N E Z T E B E / S A N T E S T E B A N**Aprobación inicial convenio urbanístico**

Habiéndose negociado y suscrito convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban y los propietarios del Sector 6 del Área de Reparto 3, representados por don Juan Jesús Picabea Manterola, del vigente Plan Municipal por acuerdo plenario del día 17 de octubre de 2002 se acordó la aprobación inicial.

El objeto del convenio es la sustitución del diez por ciento del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por su equivalente económico.

El expediente se somete a información pública durante el período de 15 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Doneztebe/Santesteban, a veintitrés de octubre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, firma ilegible.

A0211746

G A R R A L D A**Aprobación tipos impositivos para el año 2003**

El Ayuntamiento de Garralda, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2002, de conformidad con lo establecido por la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, ha fijado los siguientes tipos impositivos para el año 2003:

Contribución territorial urbana: 0,253%

Contribución territorial rústica: 0,550%

Lo que se hace público para general conocimiento en Garralda, a veintiocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Daniel Irigoién Pedraarena.

A0211747

G A R R A L D A**Aprobación inicial de Presupuestos**

El Pleno del Ayuntamiento de Garralda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto municipal del año 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Garralda, a veintiocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Daniel Irigoien Pedroarena.

A0211748

GARRALDA

Subasta forestal

El Ayuntamiento de Garralda, en sesión de 25 de octubre de 2002, debidamente autorizado, acordó anunciar subasta forestal por el procedimiento de pliego cerrado, para un lote único correspondiente al Plan Forestal de 2000.

Lote único.—Compuesto de 617 árboles de haya y roble, que cubican 766 metros cúbicos de madera, valorados en 41.433,77 euros. Total de lote: 41.433,77 euros.

Las condiciones técnicas y económico administrativas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría en el plazo que finaliza a las doce horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, verificándose la subasta media hora más tarde.

Garralda, a veintiocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Daniel Irigoien Pedroarena.

A0211749

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Ordenanza fiscal reguladora del ciclo integral del agua

El Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo de 24 de octubre de 2002, por unanimidad, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente las modificaciones, en las tarifas, de la Ordenanza Fiscal General por suministro de agua, saneamiento y demás servicios prestados en relación con el ciclo integral del agua, para el Ejercicio del 2003.

De conformidad a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, se somete el expediente a información pública por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que pueda ser examinado el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo y si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal.

Corella, veintiocho de octubre de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0211750

ARANGUREN

Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector Santxiki en Mutilva Alta

Por Resolución de Alcaldía de 31 de octubre del año en curso, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector Santxiki de Mutilva Alta, correspondiente a la delimitación de la Modificación número 19 de las Normas Subsidiarias del Valle de Aranguren.

2. Publicar dicha aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

3. Notificar a los propietarios registrales la presente resolución, emplazando a los mismos para que en el plazo de tres meses se constituya la Junta de Compensación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mutilva Baja, a treinta y uno de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

A0211808

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Subasta de pastos comunales

El Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) acordó en el Pleno de fecha 5 de noviembre de 2002 sacar a subasta pública por el procedimiento "a viva voz" el arriendo del aprovechamiento de pastos de Otano por un periodo de 8 años.

La subasta se realizará el 16 de diciembre a las once y media de la mañana en las oficinas del Ayuntamiento, calle Real 62 A.

En el supuesto de quedar desierta, se procederá a una segunda subasta con el 10% de rebaja el 17 de diciembre en el mismo lugar y hora. Si quedara desierta se procederá a una tercera subasta con el 20% de rebaja en el mismo lugar y hora el día 18 de diciembre.

Las condiciones económico-administrativas se encuentran depositadas en las oficinas del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Noain (Valle de Elorz), a cinco de noviembre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211810

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Subasta de terreno comunal

El Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) acordó en el Pleno de fecha 5 de noviembre de 2002 sacar a subasta pública por el procedimiento "a viva voz" el arriendo de las parcelas comunales de Otano por un periodo de 8 años.

La subasta se realizará el 16 de diciembre a las once de la mañana en las oficinas del Ayuntamiento, calle Real 62 A.

En el supuesto de quedar desierta, se procederá a una segunda subasta con el 10% de rebaja el 17 de diciembre en el mismo lugar y hora. Si quedara desierta se procederá a una tercera subasta con el 20% de rebaja en el mismo lugar y hora el día 18 de diciembre.

Las condiciones económico-administrativas se encuentran depositadas en las oficinas del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Noain (Valle de Elorz), a cinco de noviembre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Miguel Elizari Reta.

A0211811

EGÜES

Aprobación definitiva de Estatutos de Junta de Compensación del sector 2 del área de reparto AR1 de la zona de Elcano-Ibiricu-Egüés

El señor Alcalde del Valle de Egüés, mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto expediente para aprobación de Estatutos de la Junta de Compensación del sector 2 del área de reparto AR1 de la zona de Elcano-Ibiricu-Egüés.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial para el desarrollo urbanístico del citado sector por acuerdo plenario del pasado 6 de junio, procede pronunciarse sobre la aprobación definitiva de los meritados Estatutos.

Ha transcurrido el plazo de información pública del expediente sin que se hayan formulado alegaciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra, y en función de la competencia que me atribuye el artículo 21-1-j) de la Ley de Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

- 1.º Aprobar definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación correspondiente al sector 2 del área de reparto AR1 de la zona de Elcano-Ibiricu-Egüés.

- 2.º Considerar que por esta resolución se produce la incorporación automática de todos los propietarios afectados al sistema de compensación, quedando éstos en el futuro vinculados por los acuerdos de la Junta de Compensación y de la Administración actuante.

- 3.º Designar a don Juan Antonio Pérez Vera como representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación.

- 4.º Conceder un plazo de tres meses a todos y cada uno de los propietarios afectados para que dentro del mismo constituyan formalmente la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de escritura pública.

- 5.º Proceder a la notificación individualizada de esta resolución a dichos propietarios, así como a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156-7 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra.

Egüés-Valle de Egüés, a catorce de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Ignacio Galipienzo.

A0211812

I S A B A**Concurso arrendamiento camping municipal "Asolaze"**

El Pleno del Ayuntamiento de Isaba, por acuerdo de 4 de noviembre de 2002, convoca concurso para el arrendamiento de la gestión del Campamento Municipal de Turismo de "Asolaze" de Isaba, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Objeto del contrato: Arrendamiento gestión del camping municipal "Asolaze".

Procedimiento, forma de adjudicación y tramitación: Abierto, por concurso, y expediente urgente.

Presupuesto base: 64.909,31 euros, al que se añadirá su I.V.A. correspondiente.

Fianza provisional: 3.606,07 euros.

Plazo de adjudicación: Diez años.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento de Isaba, hasta las catorce horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. En caso de concluir el plazo en día inhábil se entenderá que finaliza a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Documentos a presentar: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas. Los documentos a aportar deberán ser originales o copias autenticadas.

Apertura de las proposiciones económicas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Isaba, por la Mesa de Contratación, a las veinte horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Isaba.

Isaba, a cinco de noviembre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Angel Luis de Miguel Barace.

A0211926

A N S O A I N**Convocatoria de subasta**

El Ayuntamiento de Ansoáin convoca subasta, mediante procedimiento restringido, para enajenar 435 plazas de aparcamiento (417 de automóviles y 18 de motocicletas) en el subsuelo de la Plaza Consistorial de Ansoáin.

Tipo de licitación: Automóviles 6.010 euros; motocicletas 1.503 euros.

Fianza provisional: 120 euros para los automóviles y 30 euros para las motocicletas.

Presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Ansoáin, durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y antes de las 13:00 horas del último día hábil.

Podrán solicitar su participación en la subasta los vecinos de Ansoáin, mayores de edad, que tengan un vehículo tipo turismo o motocicleta, domiciliado en Ansoáin y matriculado a su nombre y no sean titulares de una plaza de aparcamiento en el Municipio de Ansoáin.

El pliego de condiciones y demás documentación se hallan expuestos en las Oficinas Municipales.

Ansoáin, a seis de noviembre de dos mil dos. El Alcalde, Alfredo García López.

A0211957

LOS ARCOS**Corrección de errores**

Advertido error material en el anuncio de desafectación del uso comunal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 133, de 4 de noviembre de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "desafectación del uso comunal de 100 metros cuadrados de la parcela número 179 del Polígono 19 del Catastro Municipal de la Riqueza Rústica de Los Arcos, sita en paraje de "La Mesa", debe decir: "desafectación del uso comunal de 100 metros cuadrados de la parcela número 181 del Polígono 19 del Catastro Municipal de la Riqueza Rústica de Los Arcos, sita en paraje de "La Mesa"; (Polígono 32, Parcela 1011 de Concentración Parcelaria)".

Lo que se publica para general conocimiento.

Los Arcos, cuatro de noviembre de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Jerónimo Gómez Ortigosa.

A0212019

B U R L A D A

Aprobación inicial Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento, propietarios de la manzana definida por las calles Joaquín Azcárate, Hilarión Eslava y Santa Quiteria de Burlada y Construcciones Abaigar, S.A., para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la referida manzana, su gestión urbanística así como la construcción y promoción de viviendas

El Ayuntamiento de Burlada, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria, el día 5 de septiembre de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo texto se transcribe a continuación:

1. Aprobar inicialmente el Convenio urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Burlada, los propietarios de los edificios comprendidos entre las calles Santa Quiteria, Hilarión Eslava y Joaquín Azcárate y Construcciones Abaigar, S.A. e Imirun, S.A., para la modificación puntual del P.G.O.U. en la referida manzana, su gestión urbanística, así como la construcción y promoción de nuevas viviendas, convenio que, debidamente diligenciado, obra en el expediente de la sesión y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Burlada, los propietarios de la manzana definida por las calles Joaquín Azcárate, Hilarión Eslava y Santa Quiteria de Burlada y Imirun, S.A., como promotor y Construcciones Abaigar, S.A., como constructor, para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la referida manzana, su gestión urbanística así como la construcción y promoción de viviendas.

Burlada, a seis de septiembre de 2002.

Reunidos

De una parte don José Luis Góngora Setuáin, asistido por doña Cristina Fabo Legarda (en adelante, el Ayuntamiento).

De otra parte: Concepción Salanueva Iñigo, Enrique Zudaire Salanueva, Alvaro Leache Oscoz, Manuel Rodríguez Domínguez, Jesús Artázcoz Conde, Fermín María Zubicoa Gorria, José Ramón Zubicoa Gorria, Javier María Zubicoa Gorria, María Luz Zubicoa Gorria, María Concepción Esain Nicuesa, Fulgencio Nicuesa Sanz, Antonio Merino González, Ramona Ortega García, María Reyes Azcárate Reyes, Raúl García Azcárate, Antonio Gómez Daza, Ayuntamiento de Burlada, Gregoria Villanueva Larraya, María Pilar Martínez Jiménez, Bernardina Ilundain Ayerra, Carmen Ruiz Delgado, Luisa Ruiz Delgado, Juana Herrero Salud, Tomás Lamariano Noarbe, María Eugenia Burquete Iturbide, José María Gastearena Macuso, Fco José Alzueta Galbete, José Marín Fonta, José Javier Iriarte Ocariz, Antonio Avila Muñoz, Juan Alfonso Jiménez Mendivil, Elkartea Zumadi Kultur, Nicolas Fermín Ibarra Elia, Manuel Jiménez Lima, Eduardo Luis Gómez De Lavega, Juan Antonio González De Jesús, Eladio Fernández Pindado, (en adelante, Los Propietarios).

De otra parte, doña Cristina Abaigar Ansorena en representación de las empresas Imirun, S.A., como promotor y Construcciones Abaigar, S.A., como constructor (en adelante, el promotor-constructor).

Intervienen

Don José Luis Góngora Setuáin en su condición de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Burlada, facultado para firmar el presente Convenio mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil dos, del cual se adjunta certificación literal en documento como anexo número 1 al presente convenio y doña Cristina Fabo Legarda en su condición de Secretaria del citado Ayuntamiento y para dar fe de la firma del presente Convenio.

Doña Concepción Salanueva Iñigo, don Alvaro Leache Oscoz, don Manuel Rodríguez Domínguez, y otras personas arriba indicadas, en su condición de propietarios/as de los inmuebles de las calles Santa Quiteria, 1-3, Joaquín Azcárate, 5-7 y 9, y Hilarión Eslava, 6-8, de Burlada y cuya relación detallada de inmuebles, propietarios y títulos de propiedad se adjunta al presente Convenio como Documento Anexo número 2.

Doña Cristina Abaigar Ansorena en su condición de representante legal de las empresas Imirun, S.A., como promotora y Construcciones Abaigar, S.A., como constructora, según escritura de 26 de enero de 2001 cuya copia se adjunta al presente Convenio como Anexo número 3, reconociéndose todos ellos capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio, a tal fin manifiestan:

Antecedentes

Primero.-Desde hace varios años, el Ayuntamiento estudia diferentes soluciones urbanísticas a los inmuebles ubicados en la manzana de las calles Santa Quiteria, Joaquín Azcárate e Hilarión Eslava de Burlada. La antigüedad de los edificios y su deterioro, acrecentado por la aparición de termitas han llevado a la incoación de diferentes expedientes de ruina y la necesidad, en definitiva, de encontrar una solución que resulte satisfactoria para los propietarios y para el Ayuntamiento.

Segundo.-A tal fin, los propietarios han encargado a un equipo de técnicos la presentación de una solución urbanística ante el Ayuntamiento, habiéndose llegado a una solución satisfactoria para ambas partes, motivo fundamental por el que se redacta el presente convenio.

La solución urbanística y arquitectónica que ha obtenido la aprobación de los suscriptores se recoge en los anexos 4 y 5, respectivamente.

Como quiera que todas las partes están de acuerdo en el contenido de la solución urbanística antes mencionada, se redacta el presente convenio al objeto de formalizar dicho acuerdo sobre la base de las siguientes

Estipulaciones

I.–Modificación del Planeamiento.

Los propietarios, presentarán ante el Ayuntamiento una propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana según las líneas de actuación contenidas en el Documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo número 4.

El Ayuntamiento, acepta la modificación propuesta y se compromete a la tramitación del correspondiente expediente administrativo, todo ello en los plazos estimados estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

II.–Instrumentos de gestión y edificación.

Los propietarios presentarán para su aprobación ante el Ayuntamiento en el plazo de tres meses contados desde la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana el instrumento de gestión urbanística necesario para la ejecución del Plan de forma ágil y rápida, mediante el sistema de compensación y a través de un Proyecto de Reparcelación voluntaria o instrumento de gestión equivalente.

Asimismo, el promotor-constructor presentará para su aprobación ante el Ayuntamiento los siguientes proyectos urbanísticos:

–Proyecto de Urbanización de la nueva Unidad de Actuación creada, una vez realizada la nueva delimitación de la Unidad S-6 del vigente P.G.O.U.

–Proyecto de derribo de las edificaciones existentes.

–Proyecto de construcción del nuevo edificio.

El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a impulsar la aprobación de los planes y proyectos antes mencionados mediante la tramitación de los correspondiente expedientes administrativos y el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones fueran necesarias, siempre y cuando los documentos urbanísticos correspondientes hubieran sido redactados con sujeción estricta al contenido del presente convenio y sus anexos. Todo ello en los plazos estimados estipulados en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.

III.–Proyecto de Urbanización y Edificación.

Sin perjuicio de otras determinaciones necesarias para su contenido, el promotor constructor en nombre de los propietarios, se compromete a elaborar para su aprobación por el Ayuntamiento un Proyecto de Urbanización según propuesta urbanística que se adjunta al presente Convenio como Anexo número 5. Dicho Proyecto deberá ser presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Burlada en el plazo de tres meses contados desde la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

El importe del presupuesto de contrata de la urbanización y derribos, según el estudio pactado con los servicios técnicos del Ayuntamiento, tendrá un presupuesto de ejecución material máximo de 368.129 euros. Dicho importe se aumentará de forma automática, un 4% semestral, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del presente convenio.

Sin perjuicio de otras determinaciones necesarias para su contenido, el promotor constructor en nombre de los propietarios, se compromete a elaborar para su aprobación por el Ayuntamiento un Proyecto de Edificación según propuesta arquitectónica que se detalla en el Anexo número 4 del presente Convenio. Dicho Proyecto deberá ser presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Burlada en el plazo de tres meses contados desde la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

IV.–Calendario de actuaciones.

Las partes suscriptores convienen en la necesidad de fijar unos determinados plazos para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas destacadas en las estipulaciones primera y segunda del presente Convenio. Para ello, se fija el siguiente calendario de actuaciones:

Actuaciones Plazo estimado:

1.^º Modificación de Planeamiento, (Tramitación completa) 4 meses.

2.^º Proyecto de reparcelación 2 meses.

3.^º Proyecto de Urbanización y Construcción 2 meses.

V.–Promoción de las viviendas. Procedimiento.

Las partes suscriptores convienen en que la ejecución de las viviendas resultantes de lo estipulado en el presente Convenio se realizará a través del promotor-constructor que construirá las viviendas e inmuebles proyectados y realizará su promoción en el plazo máximo de 30 meses contados desde la concesión de licencia.

El promotor-constructor adquirirá ante el Ayuntamiento y los propietarios las obligaciones que a continuación se indican.

VI.–Promotor constructor. Obligaciones ante el Ayuntamiento.

El promotor-constructor deberá adquirir ante el Ayuntamiento las siguientes obligaciones:

1.^º Entregará a cada uno de los propietarios de viviendas que conforme a la normativa vigente tengan derecho, una vivienda de aproximadamente 78 metros cuadrados útiles calificada como VPO en régimen general según la documentación contenida en los proyectos mencionadas en la Estipulación Segunda y a un precio de 523 euros/metro cuadrado útil sin incluir el I.V.A. Los propietarios establecerán los mecanismos de adjudicación de viviendas que estimen oportuno.

2.^º Entregará a cada uno de los propietarios de locales comerciales en planta baja, un local comercial semejante en superficie al de su propiedad y a un precio máximo de 300,51 euros/metro cuadrado útil sin incluir 16% de I.V.A.

3.^º Entregará a doña Gregoria Villanueva Larraya, propietaria de las seis viviendas sitas en calle Hilarión Eslava, número 8, bajo A, bajo B, 1.^º A, 1.^º B, 2.^º A y 2.^º B y a doña Concepción Salanueva Iñigo, propietaria de las seis viviendas sitas en calle Joaquín Azcárate, número 5, bajo A, bajo B, 1.^º A, 1.^º B, 2.^º A y 2.^º B, respectivamente, seis viviendas calificadas como V.P.O. en régimen general, al precio de 523 euros/metro cuadrado útil sin incluir el I.V.A. La propiedad de las 12 nuevas viviendas estará obligada a destinar todas ellas al alquiler, durante un plazo mínimo de 18 años, correspondientes a un plazo de amortización de 15 años mas 3 de carencia desde la formación del correspondiente préstamo, en caso de haberlo. En el supuesto de ausencia del préstamo señalado, el plazo mínimo de alquiler de las viviendas será de 25 años, a contar desde la calificación definitiva de V.P.O., en aplicación del artículo 74 del Decreto Foral 276/2001, de 1 de octubre, BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 145, de 30 de noviembre de 2001. Al margen de lo estipulado, las viviendas estarán sujetas al cumplimiento de la Reglamentación vigente en la materia.

3.^º Los propietarios tendrán preferencia a la hora de adquirir una plaza de garaje y trastero.

El precio de compra de las plazas de garaje será de 402,68 euros/metro cuadrado sin incluir I.V.A.

El precio de compra de los trasteros del sótano será de 420,71 euros/metro cuadrado sin incluir I.V.A.

4.^º Precio máximo de venta:

4.1. La venta de viviendas libres se hará al precio máximo de 2.133,59 euros por metro cuadrado útil, sin incluir I.V.A.

4.2. El precio de compra de las plazas de garaje será de 402,68 euros/metro cuadrado sin incluir I.V.A.

4.3. El precio de compra de los trasteros del sótano será de 420,71 euros/metro cuadrado sin incluir I.V.A.

4.4. La venta de los locales comerciales e hará al precio máximo de 1.081,82 euros por metro cuadrado construido, sin incluir I.V.A.

Los precios anteriores se aumentarán de forma automática, un 4% semestral, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del presente convenio.

Si debido a la carestía de la vida, aumento de los materiales de construcción, o cualquier causa debidamente justificada, fuera necesario aumentar más del 4% arriba indicado, el Ayuntamiento deberá ser consultado previamente y deberá dar, en todo caso, su aprobación.

5.^º Entregará al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita calculado sobre el exceso de volumen edificatorio consecuencia del cambio de planeamiento. Este 10% queda cifrado en 99.167 euros. Esta entrega se llevará a efecto en el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Voluntaria o instrumento de gestión equivalente.

6.^º Entregará al Ayuntamiento, como propietario del solar de antigua Casa del Concejo y Jardín: Una compensación de 24.143 euros como valoración de los aprovechamientos urbanísticos y repercusión de cargas de la Reparcelación Voluntaria. Esta entrega se llevará a efecto en el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Voluntaria o instrumento de gestión equivalente.

7.^º Entregará al Ayuntamiento aquellos terrenos dotacionales de cesión obligatoria y gratuita que vengan establecidos en el proyecto de gestión urbanística descrito en la Estipulación Segunda. Esta entrega se llevará a efecto en el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Voluntaria o instrumento de gestión equivalente.

8.^º Los vecinos y vecinas de Burlada tendrán preferencia en la adquisición de las viviendas libres. El Ayuntamiento adoptará para ello los criterios de preferencia y valoración de los mismos que estime conveniente. Esta preferencia tendrá una duración de un mes a contar desde la fecha de concesión de la licencia de obra.

VII.–Promotor constructor. Obligaciones ante los propietarios.

El promotor-constructor adquiere ante los propietarios las siguientes obligaciones:

1.^º Todas las mencionadas en el apartados anterior referidas a precios de venta de vivienda V.P.O. en régimen general, vivienda libre, garajes y derecho de preferencia en su adquisición.

2.^º Las que específicamente se contengan en el contrato que vaya a formarse para la cesión de solares y consiguiente edificación y promoción de viviendas entre los propietarios y el Promotor-Constructor.

VIII.–Promotor-constructor y propietarios ante el Ayuntamiento. Obligaciones recíprocas.

En sus relaciones con el promotor-constructor, los propietarios se comprometen ante el Ayuntamiento a adquirir las siguientes obligaciones:

1.^º En el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, los propietarios acordarán mediante contrato la cesión, libre de toda carga, al promotor-constructor de solares para la consiguiente edificación y promoción de viviendas. Se entregará copia de este contrato al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

2.^º Tras la formalización del referido contrato, el promotor-constructor queda subrogado en la persona de los propietarios para todos sus relaciones con terceros, incluido el Ayuntamiento. En consecuencia, cualquier cuestión a dilucidar sobre la construcción de las viviendas, la urbanización, etc. será solventada directamente por el Ayuntamiento con el promotor-constructor.

3.^º No obstante lo anterior, el Ayuntamiento facilitará a los propietarios la información que fuera requerida sobre el particular. A este respecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter consultivo con representación paritaria de el Ayuntamiento, los propietarios y el constructor-promotor.

IX.–Leal colaboración entre las partes.

Las partes intervinientes se comprometen recíprocamente a coadyuvar leal y eficazmente en orden a la mejor y más rápida perfección y desarrollo del presente Convenio.

En concreto, el Ayuntamiento impulsará ante el Gobierno de Navarra la Modificación Puntual del Plan Municipal mencionada en la estipulación primera del presente Convenio, y así acompañarán al Proyecto dos informes:

–Informe Favorable de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento justificando y motivando la necesidad e idoneidad del presente Convenio Urbanístico y la Solución Urbanística propuesta.

–Informe Urbanístico Favorable del equipo redactor del Plan Municipal, justificando la Ordenación Urbanística propuesta.

Los propietarios por su parte, se comprometen a que las decisiones correspondientes a la puesta en marcha y/o a la resolución del presente Convenio sean adoptadas por unanimidad de todos ellos.

En el mismo sentido la interpretación del Convenio o de posibles incidencias que afecten a su contenido, se interpretará de acuerdo al principio de la Buena Fe.

X.–Incumplimiento y efectos.

Los posibles incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente Convenio se dilucidarán según las estipulaciones siguientes:

1.^º Será causa de denuncia y posterior rescisión del presente convenio por parte de los propietarios Y Del promotor-constructor la no aprobación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana así como de los instrumentos de gestión a los que hace referencia el presente convenio, siempre y cuando sea por causas imputables exclusivamente al Ayuntamiento.

2.^º Serán causas de denuncia y posterior rescisión del presente convenio por parte de los propietarios Y Del Ayuntamiento las siguientes:

–La no presentación por parte del promotor-constructor al Ayuntamiento del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Derribo y Edificación a los que hace referencia el presente convenio, en los plazos establecidos en la estipulación III.

–La no ejecución por parte del promotor-constructor de lo contenido en el Proyecto de Urbanización y en el Proyecto de Derribo y Edificación a los que hace referencia el presente convenio en el plazo establecido en la estipulación V.

3.^º Será causa de denuncia y posterior rescisión del presente convenio por parte del constructor-promotor y del Ayuntamiento la no presentación por parte de los propietarios al Ayuntamiento para su aprobación del Proyecto de Reparcelación, en el plazo establecido en la estipulación II.

4.^º Serán causas de denuncia y posterior rescisión del presente convenio por parte del Ayuntamiento las siguientes:

–La no formalización por parte de los propietarios con el promotor-constructor de contrato de cesión de solares para la consiguiente edificación y promoción de viviendas en el plazo establecido en la estipulación VIII.

–La no entrega por parte del promotor-constructor al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita, de la compensación correspondiente a la valoración de los aprovechamientos urbanísticos y repercusión de cargas por la propiedad del edificio de servicios públicos y del antiguo solar de Casa Concejo y jardín y de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria y gratuita que vienen establecidos en el proyecto de gestión urbanística, en el plazo establecido en la estipulación VI.

En todo caso la rescisión del presente convenio podrá conllevar la consiguiente reclamación de daños y perjuicios que hayan podido suponer a la parte no culpable del incumplimiento.

XI.–Naturaleza del convenio. Marco legal:

El presente convenio se tramitará y regirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo siendo de aplicación los principios de la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse (artículo 3 LFCAPN).

Todas las cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento o resolución del presente convenio así como todas las cuestiones de contenido meramente urbanístico, se entenderán ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia expresa por las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Todas las cuestiones relativas a la venta de viviendas o que no tengan carácter administrativo se solventaran ante la Jurisdicción Civil siendo su competencia territorial la establecida para los Juzgados y Tribunales de Pamplona con renuncia expresa por las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

XII.–Elevación a escritura pública.

El presente Convenio será elevado a escritura pública a instancia de cualquiera de las partes intervinientes, siendo los gastos de escrituración correspondientes de cuenta y cargo de quien lo instare".

2.–Someter el presente convenio a información pública por un periodo mínimo de 15 días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Foral de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burlada de conformidad con el artículo 141 LFOTU.

3.–Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios de los edificios a que hace referencia el punto primero del presente acuerdo, a Construcciones Abaigar, S.A., e Imirum, S.A.

4.–Facultar a Alcaldía para la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, expresándose que de conformidad con lo que previene el artículo 141 LFOTU, se somete a información pública el citado convenio, por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, durante los cuales podrán ser examinados en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuantas personas se consideren afectadas, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burlada, seis de septiembre de dos mil dos. El Alcalde, José Luis Góngora Setuán.

A0211154

A Z A G R A

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Empleado de Servicios Múltiples al servicio del Ayuntamiento de Azagra

1.–Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, en régimen laboral, de un puesto de trabajo de empleado de servicios múltiples al servicio del Ayuntamiento de Azagra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria tendrá la condición de contratado laboral fijo y será afiliado y dado de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio del periodo de prueba.

1.3. El puesto de trabajo estará dotado de la remuneración correspondiente al nivel E del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y, en su caso, con las retribuciones complementarias que se atribuyan al puesto en la plantilla orgánica a tenor de lo dispuesto en la disposiciones aplicables.

1.4. El aspirante nombrado tendrá el deber de residir en el término municipal de Azagra.

1.5. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio pudiendo ser modificado en cualquier momento por el Ayuntamiento.

2.–Funciones a desempeñar.

Los trabajos y funciones propios del nombrado serán los adecuados a la categoría de la convocatoria, entre otros: Mantenimiento y limpieza de edificios municipales, cuidado de bienes municipales, trabajos de

albañilería, fontanería, carpintería, electricidad, prestación de servicios municipales de todo tipo, colaboración en obras, etc.

3.-Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de cualquier país miembro de la Unión Europea y ser mayor de edad.

b) Hallarse en posesión, como mínimo del certificado de escolaridad o equivalente.

c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública.

d) Tener la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño del cargo.

e) Disponer del permiso de conducir de la clase B-1.

4.-Instancias.

4.1. Las instancias se presentarán en el registro del Ayuntamiento dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y hasta las catorce horas del último día del plazo señalado si es hábil o del siguiente que lo sea en el supuesto de que se dé la circunstancia de que el último día del plazo señalado sea inhábil. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Los aspirantes, para ser admitidos, deberán presentar la instancia ajustada al modelo que figura en la presente convocatoria y fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.

4.3. El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

5.-Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azagra, la lista provisional de admitidos y excluidos y se ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

5.2. Los aspirantes excluidos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de la lista provisional de admitidos y excluidos, podrán formular reclamaciones o, en su caso, subsanar los defectos formales de su instancia y documentación presentada.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azagra aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, señalándose asimismo la fecha del comienzo de las pruebas.

6.-Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Basilio Sánchez Lasheras o persona en quien delegue.

Vocal: Don José María Goñi Sola o persona en quien delegue.

Vocal: Don Emilio Vidondo Medrano o persona en quien delegue.

Vocal: Don Carlos Vidondo Zudaire o persona en quien delegue.

Vocal: Un empleado de servicios múltiples de un municipio limítrofe.

Secretario: El de la Corporación.

6.2. El Tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas siendo necesaria para la válida constitución y actuación, la asistencia de al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

6.3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

6.4. El Tribunal podrá incorporar asesores para todas o algunas de las pruebas; dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.-Desarrollo del concurso oposición.

7.1. El concurso oposición se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición.

7.2. La fecha de comienzo del concurso se fijará conjuntamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

7.3. Posteriormente el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Azagra.

8.-Fase de concurso.

8.1. El Tribunal procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo de méritos y deberán ser alegados y probados documentalmente por los aspirantes en el

momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición con documentos originales o compulsados debidamente, teniéndose por no aportados en caso contrario.

8.2. Méritos.

a) puestos de trabajo de las mismas características al objeto de la presente convocatoria:

-Desempeñados en administraciones públicas: 2 puntos por año completo.

-Desempeñados en empresa privada: 1 punto por año completo.

La puntuación máxima por este apartado será de 8 puntos.

b) Titulaciones académicas superiores a la exigida: Hasta 1 punto.

c) Cursos de formación relacionados con el trabajo a desempeñar: Hasta 1 punto.

La puntuación correspondiente a este apartado 7.2. no podrá ser superior a 10 puntos.

8.3. El Tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

8.4. Concluida la fase del concurso el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento precisando los puntos que hayan obtenido cada uno de ellos en la fase de concurso.

9.-Fase de oposición.

9.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios.

a) Primer ejercicio: Práctico. Realización de pequeños trabajos relacionados con las tareas a realizar en el punto 1.3. de la presente convocatoria. Se facilitarán materiales. El tiempo de realización efectiva de los diferentes trabajos de que conste este primer ejercicio será de dos horas. La puntuación máxima de la prueba será de 30 puntos quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos.

b) Segundo ejercicio: Teórico. Consistirá en la contestación por escrito de 10 preguntas sobre conocimientos de Azagra en relación con sus términos, calles, etc. Puntuación máxima de 30 puntos (3 puntos por pregunta), quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos. El tiempo de realización del ejercicio será de dos horas.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de diez problemas aritméticos. No se permitirá el uso de máquinas calculadoras. Puntuación máxima de 30 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos. El tiempo de realización del ejercicio será de dos horas.

d) Cuarto ejercicio teórico: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de los relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria. Puntuación máxima de 15 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 7,5 puntos. El tiempo de realización del ejercicio será de dos horas.

e) Entrevista personal realizada por el tribunal: Puntuación máxima 5 puntos.

Cada uno de los ejercicios de que consta la oposición será eliminatorio, excepto la entrevista personal.

9.2. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal, en el plazo de diez días, hará pública en las Oficinas Municipales la fecha y lugar de celebración del siguiente ejercicio y las calificaciones obtenidas.

9.3. Las pruebas se realizarán mediante llamamiento único al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no comparecieran a las mismas, quedarán eliminados.

10.-Relación de aprobados.

10.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en las Oficinas Municipales la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida sumando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en la fase de concurso y oposición.

El Tribunal elevará al órgano competente propuesta de contratación a favor del aspirante con mayor puntuación.

Dicha propuesta será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

10.2. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la propuesta de nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, el aspirante propuesto deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, del carnet de conducir y de la titulación exigida.

b) Certificado médico oficial acreditativo de que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño del cargo.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y de no haber sido separado de una administración pública.

10.3. Si dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, el aspirante propuesto no presentase dichos documentos, no podrá ser formalizado el contrato laboral quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.4. En el supuesto previsto en el caso del apartado 10.3, el Ayuntamiento cubrirá, en su caso, con los sucesivos candidatos incluidos en la lista a que hace referencia en el apartado 10.1.

11.-Nombramiento y toma de posesión.

11.1. Concluido el proceso selectivo se procederá al nombramiento por el Ayuntamiento de Azagra del propuesto como Empleado de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Azagra.

11.2. Dicho nombramiento será publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

11.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión (suscribiendo contrato laboral) en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la condición de contratado laboral fijo del Ayuntamiento de Azagra, procediéndose de la forma prevista en la base anterior.

12.-Recursos.

12.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación de la resolución

ANEXO I

Don/doña, mayor de edad, con D.N.I. número y nacido el día, de, de, natural de (.....), con domicilio en calle, número, código postal, localidad, teléfono

Comparece y como mejor proceda, dice:

Que solicita ser admitido a la convocatoria para la provisión de una plaza de empleado de servicios múltiples.

Que no padece enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni está habilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Que está en posesión de la titulación señalada en la convocatoria.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Por lo expuesto,

Solicita se sirva admitir la presente instancia y en su virtud le haga ser admitido a la convocatoria para la provisión por concurso oposición de una plaza de empleado de servicios múltiples.

(Fecha y firma)

ANEXO II

1.-La Constitución Española de 1978. Derechos Fundamentales. Garantías. El Tribunal Constitucional. Funciones Constitucionales del Rey. Las Cortes Generales. Organización Territorial de Estado. Breve referencia.

2.-La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Naturaleza y significado. Breve referencia a las Instituciones Forales de Navarra.

3.-La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Breve referencia.

P U E Y O

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

El Pleno del Ayuntamiento de Pueyo en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2002, acordó con la mayoría legal necesaria para ello, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ninguna clase, se entiende aprobada definitivamente, ordenando la publicación íntegra de su texto, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pueyo, a ocho de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Francisco Gil Guillén.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II, artículo 172 a 178, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Art. 2. 1) Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2) A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano y urbanizable programado.

b) El suelo urbanizable no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

c) Los que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, y suministro de energía eléctrica; o estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

d) Los terrenos fraccionados en contra de la legislación agraria.

3) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de la Contribución Territorial.

Exenciones

Art. 3. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La transmisión de toda clase de bienes por herencia, legado, dote, donación o cualquier otro título gratuito que tenga lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuges.

No obstante, cuando se produjeran los negocios jurídicos citados, éstos no interrumpirán el plazo de veinte años previsto en el artículo seis de esta Ordenanza.

c) Las transmisiones de bienes entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio.

d) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Art. 4. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) La Comunidad Foral de Navarra, el Estado, las Comunidades Autónomas, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, de Montepíos, y de Mutualidades constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.
g) La Cruz Roja Española.

Sujetos pasivos

Art. 5. Es sujeto pasivo del impuesto, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. No obstante, el adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o entidades que gozan de exención subjetiva.

Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

Base imponible

Art. 6. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Art. 7. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Para determinar el importe del incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se aplicará la siguiente expresión matemática:

$$BI = Vc * N * X\%$$

BI= Base imponible o incremento real del valor de los terrenos.

Vc= Valor catastral del terreno.

N= Número de años completos del período de generación del incremento de valor.

X% = Porcentaje fijado en atención al período de generación del incremento de valor del terreno, que resulte del siguiente cuadro:

Período de generación del incremento de valor:

De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
3%	3%	3%	3%

Art. 8. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje fijado por el Ayuntamiento en atención al período de generación del incremento del valor se aplicará sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patri moniales y Actos Jurídicos Documentados.

Art. 9. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje fijado por el Ayuntamiento en atención al período de generación del incremento del valor se aplicará sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 10. En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje fijado por el Ayuntamiento en atención al período de generación del incremento del valor se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuota

Art. 11. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 10% para todos los períodos.

Devengo

Art. 12. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refieren la Ley 506 y concordantes del Fuero Nuevo de Navarra y el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y con el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Fuero Nuevo de Navarra. Si fuese suspensiva no se liquidará el importe hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

Gestión del impuesto

Art. 13. Los contribuyentes, o en su caso los sustitutos o representantes legales de ellos, vendrán obligados a presentar ante la oficina gestora del Ayuntamiento, y en el modelo que dicha oficina facilite, una declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que su produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de dos meses.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de exenciones o excepciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 14. La Administración Municipal podrá requerir en todo caso a los interesados para que proporcionen los datos, informes, antecedentes, y justificantes necesarios para la liquidación del impuesto.

Art. 15. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 13, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos y modo que los sujetos pasivos, los transmitentes de terrenos o constituyentes o transmitentes de derechos reales de goce limitativos de dominio, siempre que se hayan producido a título lucrativo y por negocio jurídico entre vivos.

Art. 16. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos, o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en las leyes generales y tributarias.

Art. 17. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal General".

A0211020

MONREAL

Ordenanza fiscal reguladora del servicio del Cementerio y de las tasas por servicios funebres

El Pleno del Ayuntamiento de Monreal, en sesión de fecha 23 de julio de 2002, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y DE LAS TASAS POR SERVICIOS FUNEBRES Normas de régimen de funcionamiento del Cementerio

Artículo 1º El Ayuntamiento se encarga de prestar el Servicio de enterramiento y exhumación en el Cementerio de Monreal, quien contratará los trabajos con una empresa especializada.

En las fosas y nichos que no sean panteones, será respetado el orden de enterramiento establecido y que se ha seguido tradicionalmente.

Art. 2.^º En cada fosa o nicho solamente se podrá colocar una lápida o cruz, cuya inscripción deberá corresponder con los datos de la persona enterrada en dicha fosa o nicho. Las cruces y lápidas, que se apoyen en el suelo, no podrán sujetarse a las paredes interiores.

Art. 3.^º Cuando al realizar un enterramiento exista lápida o cruz en el lugar, correspondiente a un enterramiento anterior, será retirada por los servicios municipales.

Art. 4.^º Las lápidas quitadas de las fosas serán retiradas del Cementerio en un plazo máximo de dos meses por los familiares o propietarios. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá disponer de las mismas.

Art. 5.^º Si se desea colocar losas sobre las tumbas, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento. Las medidas máximas serán de 170x75x40 centímetros y deberá dejarse una distancia a las paredes de al menos 10 centímetros. Estas losas serán retiradas por los propietarios de las mismas cuando se entierre en fosa que se encuentra tres lugares anteriores a la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su retirada, facturando los gastos a los propietarios.

Art. 6.^º Los restos mortales permanecerán en las fosas y nichos un período mínimo de 15 años. Es obligación de los titulares la conservación de los sepulcros en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Cuando el estado de conservación no sea satisfactorio, la Alcaldía requerirá a los interesados para en término de 30 días den comienzo las obras que sea preciso realizar, y en caso de incumplimiento, ello será bastante para que no se permitan inhumaciones.

Art. 7.^º Los enterramientos y exhumaciones serán realizados por la empresa contratada por el Ayuntamiento.

Art. 8.^º Por cada enterramiento se abonará la tasa establecida por el Ayuntamiento para cada ejercicio económico.

Fundamento

Art. 9.^º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.^a, capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización concedida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Art. 10. El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios propios del Cementerio.

Sujeto pasivo

Art. 11. Se entenderá a todos los efectos como sujeto pasivo la persona física o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Base imponible

Art. 12. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza del hecho impositivo, que a los efectos de la presente Ordenanza serán los siguientes:

- Inhumaciones en tierra.
- Inhumaciones en nicho.
- Exhumaciones.

Aplicación de las tarifas

Art. 13. El Ayuntamiento concederá el uso funerario por orden de solicitud, previa petición de los interesados.

Art. 14. Las tasas por los servicios se satisfarán dentro de los quince días siguientes a la prestación del servicio.

Tarifas

Art. 15. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Inhumaciones en tierra. Empadronados: 175 euros.
- Inhumaciones en tierra. No empadronados: 205 euros
- Inhumaciones en nicho. Empadronados: 126 euros.
- Inhumaciones en nicho. No empadronados: 156 euros.
- Exhumaciones. Empadronados: 106 euros
- Exhumaciones. No empadronados: 136 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, así como el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez que haya sido publicada íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Monreal, catorce de agosto de dos mil dos. La Alcaldesa-Presidenta, María Lourdes Oroz Sarasate.

A0211066

A R A N G U R E N

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (modificado por Decreto Foral 304/2001, de 22 de octubre), se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: Cerclinox, S.L. Actividad: Fabricación de flejes metálicos. Emplazamiento: Camino de Labiano, 37, de Mutilva Alta.

Mutilva Baja, a catorce de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

A0211166

A R A N G U R E N

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (modificado por Decreto Foral 304/2001, de 22 de octubre), se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: S.A.T. Lorea. Actividad: Comercialización al por mayor de cultivos ornamentales. Emplazamiento: Polígono Berroa, de Tajonar.

Mutilva Baja, a catorce de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

A0211167

G A L A R

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que por resolución de esta Alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 10 de octubre de 2002. Concesionario: MBJ Dolomite, S.L. "B.52". Actividad: Cafetería. Emplazamiento: Cordovilla.

Galar, a diez de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Ricardo Ariz.

A0211168

L A P O B L A C I O N

Concesión licencia de actividad clasificada

Conforme a lo establecido en el Reglamento para el control de actividades clasificadas, se publica que con fecha 10 de octubre de 2002 el Alcalde del Ayuntamiento de Lapoblación ha concedido licencia de actividad para la legalización de explotación ovina NA 141 NA 7, promotor Javier García García, en polígono 2, parcela 465-478, en término de Meano.

Meano, a once de octubre de dos mil dos. El Alcalde, Valeriano Portillo Pérez de Viñaspre.

A0211169

V. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

E D I C T O

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Aingeru Zabaleta Alsua, con último domicilio conocido en la calle Elbarren, número 90, de Leitza, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 25 de septiembre de 2002, ha acordado la Iniciación del Expediente Sancionador número 827/02, por presunta infracción a los artículos 146.1 y 156.j) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo), en relación con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, diecisiete de octubre de dos mil dos. El Secretario General, José Aureliano Martín Segura.

ES002304

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta de bienes muebles (Expediente subasta 51/02)

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Navarra.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 31/03 contra el deudor Mapar Químicos, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 9 de octubre de 2002 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Mapar Químicos, S.L., que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de diciembre de 2002, a las nueve treinta horas, en Avenida del Conde Oliveto, número 7, 5.^a planta, de Pamplona, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Los bienes que se subastan y los tipos para la subasta serán los siguientes:

Lote único.—Tolva con elemento de agitación, número 9618420, para 2.500 kilogramos. Tolva con elemento de agitación, número 9729343, para 4.000 kilogramos. Carretilla elevadora Yale, número de serie 5021801756-W, modelo ERP-15 RCE 2084.

Cargas que han de quedar subsistentes: Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 8.414,18 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 6.310,64 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 4.207,09 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratarios, al condeño y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Los bienes se encuentran en poder del depositario don Miguel Poblador San Miguel y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Carretera Nacional 232, Km. 104, de Ribaforada.

2.—Todo licitador deberá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que deseé pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante al constituir el de-

pósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referido. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurrendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para salver los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25 por ciento de ese nuevo tipo de subasta, salvo que se hubiesen constituido con anterioridad.

Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurrendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá proponer la venta por gestión directa o anunciar la realización de una tercera licitación así como la fecha y lugar en que haya de celebrarse. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por ciento del tipo en primera licitación.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisface en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasárán al trámite de venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. El abono deberá realizarse mediante ingreso en cuenta, cheque; o transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-U.R.E. que corresponda".

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

11.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

12.—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

13.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

14.—En caso de ser desconocido el domicilio del deudor, del depositario, y, en su caso, de los acreedores hipotecarios y pignoratarios, de los condeños y del cónyuge, la notificación de la providencia de la subasta se entenderá realizada, a todos los efectos legales, por medio del presente edicto.

15.–En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 24), modificado en determinados artículos por el Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: "<http://www.seg-social.es/in-dexbienesembargados.html>".

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde dicha interposición sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la misma ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999).

Pamplona, treinta y uno de octubre de dos mil dos. El Director Provincial, Pedro María Zudaire Barbarín.

E2238528

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta de bienes muebles (Expediente subasta 59/02)

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Navarra.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 31/03 contra el deudor Conservas Artesanas Ferbe, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de octubre de 2002 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Conservas Artesanas Ferbe, S.L., que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de diciembre de 2002, a las diez horas, en Avenida del Conde Oliveto, número 7, 5.^a planta, de Pamplona, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Los bienes que se subastan y los tipos para la subasta serán los siguientes:

Lote único.–Vehículo Volkswagen furgón 1.9 TD, matrícula NA-5779-BB.

Cargas que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.000 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.000 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.000 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratarios, al condeño y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.–Los bienes se encuentran en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes previa cita con el personal de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 31/01, sita en calle San Fermín, 63, de Pamplona (teléfono 948-242512), en días y horas hábiles hasta el anterior al fijado para la subasta.

2.–Todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que deseé pujar, pudiendo

efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.–Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referido. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.–Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.–La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurrendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para salvar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25 por ciento de ese nuevo tipo de subasta, salvo que se hubiesen constituido con anterioridad.

Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurrendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá proponer la venta por gestión directa o anunciar la realización de una tercera licitación así como la fecha y lugar en que haya de celebrarse. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por ciento del tipo en primera licitación.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación.

6.–En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.–Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.–El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. El abono deberá realizarse mediante ingreso en cuenta, cheque; o transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-U.R.E. que corresponda".

9.–La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.–Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

11.–Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

12.–Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

13.–La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devol-

verá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

14.-En caso de ser desconocido el domicilio del deudor, del depositario, y, en su caso, de los acreedores hipotecarios y pignoraticios, de los condeños y del cónyuge, la notificación de la providencia de la subasta se entenderá realizada, a todos los efectos legales, por medio del presente edicto.

15.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 24), modificado en determinados artículos por el Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: "http://www.seg-social.es/in-dexbieneseembargados.html".

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde dicha interposición sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la misma ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999).

Pamplona, treinta y uno de octubre de dos mil dos. El Director Provincial, Pedro María Zudaire Barbarin.

E2238532

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Corrección de errores de publicación Nota-Anuncio relativa a solicitud legalización corta de arbolado en el río Elorz, paraje "Camino de Salinas, Acella, Urrutia y Bordas Salinas" en municipio de Ibargoiti (Navarra)

Advertido error de transcripción en la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 128, de fecha 23 de octubre de 2002, del edicto número ES002230 relativo a la Nota-Anuncio de Información Pública arriba epigrafiada, rogamos se proceda a su corrección en la forma que se indica.

Donde dice: Término municipal: Pamplona (Navarra).

Debe decir: Término municipal: Ibargoiti (Navarra).

Zaragoza, veinticuatro de octubre de dos mil dos. El Jefe de Servicio, Manuel Secanella Ibáñez.

ES002392

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Navarra Sección Tercera

EDICTO

Doña Mercedes Vitrán Arigita, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra.

Doy fe y testimonio; Que en el rollo de apelación civil número 72/2002, dimanante de los autos de juicio de procedimiento ordinario 310/2001, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pamplona, en los que ha sido parte apelante Aide Asistencia Seguros y Reaseguros, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Taberna Carvajal y defendido por el Letrado don Carlos Tamburri, y parte apelada don José Miguel Echeverría Arróspide, representado por el Procurador señor don Jesús De Lama Aguirre, se ha dictado sentencia que contiene literalmente el siguiente fallo:

"Sentencia número 147/2002. En Pamplona, a treinta y uno de mayo de dos mil dos.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Joaquín Taberna Carvajal en nombre y representación de Aide Asistencia Seguros y Reaseguros, S.A., frente a la sentencia de fecha 17 de octubre de 2001, dictada en procedimiento ordinario número 310/2001 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pamplona, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandado y firmamos. Firmado: Los Magistrados. Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Alex Martiarena Michelena, haciéndoles saber que dicha resolución es susceptible de recurso de casación y de recurso extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, conforme a los artículos 477 y 469, en relación con la disposición final 16 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, o, en su caso, de recurso de casación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, conforme al artículo 477, en cuyo supuesto podrá también fundar su impugnación en los motivos de infracción procesal del artículo 469, según lo prevenido en la disposición final 16.^a de la misma Ley, debiendo presentar ante esta Sección el escrito de preparación en el plazo de cinco días, siguientes al de esta notificación, expido y firmo el presente en Pamplona, a seis de febrero de dos mil dos. Firmado: La Secretaria. Rubricados".

Dado en Pamplona, a diecisésis de octubre de dos mil dos. La Secretaria, Mercedes Vitrán Arigita.

Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona

EDICTO

Don José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 578/2001, a instancia de Caja de Ahorros de Navarra, contra Ángel Barandilla Iriarte y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación.

BIEN QUE SE SACA A SUBASTA Y SU VALORACION

Urbana. Piso sito en Pamplona, calle Jarauta, número 13, planta cuarta, con una superficie aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.180, libro 452, folio 139, finca 177 del Registro de la Propiedad número 2 de Pamplona. Valorada a efectos de subasta en 55.092,16 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle San Roque, s/n, el día 20 diciembre de 2002, a las doce.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.^º Identificarse de forma suficiente.

2.^º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.^º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3.173, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los

postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

6.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil dos. El Secretario Judicial, José Alonso Ramos.

J2239896

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

E D I C T O

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 142/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Pamplona, a 4 de octubre de 2002. Vistos por el ilustrísimo señor don José Antonio González González, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas número 142/2002, contra el orden público, con intervención del Ministerio Fiscal y en el que son partes implicadas los Agentes de la Policía Municipal de Pamplona números 109 y 215 como denunciantes, y José Luis Ukle Quero como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la presente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condono a José Luis Ukle Quero como autor responsable de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,20 euros que hará efectiva en un solo plazo así como al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo".

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Luis Ukle Quero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a dieciocho de octubre de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2228039

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de Aoiz**

E D I C T O

Don Javier Antón Soláns, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 123/2001, seguido en este Juzgado por una falta de amenazas, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia 86/2002.

En Aoiz a 27 de mayo de 2002.

Doña María Alemán Ezcaray, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa, juicio de faltas número 123/2001, seguido por una falta de amenazas, en las que han sido partes en calidad de denunciado, don Yahya Naji, con domicilio en "Pensión Orenica", calle Iturrama, número 3-5.^º A, de la localidad de Pamplona, y don Youssef Ezzeriga, con domicilio en finca la Dehesa La Jara, de la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), y en calidad de denunciante don Lahcen Farik, con domicilio en Avenida Comercial, número 6 bis, 8.^º A, de la localidad de Barañáin; no siendo parte de la misma el Ministerio Fiscal; dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Yahya Naji y don Youssef Ezzeriga por los hechos a que se refiere la anterior denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Lahcen Farik, don Yahya Naji y don Youssef Ezzeriga, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Aoiz, a quince de octubre de dos mil dos. El Secretario, Javier Antón Soláns.

J2225896

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Uno de Estella**

E D I C T O

Doña Rosa María Olza Burgui Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estella.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de faltas número 95/2002 se ha acordado citar a Rosario Toaza Coque, María Teresa Taipe Toaza, Juan Ignacio Velasco Moreno.

Y para que conste y sirva de citación a Rosario Toaza Coque, María Teresa Taipe Toaza, Juan Ignacio Velasco Moreno, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 17 de diciembre de 2002, a las once horas y treinta minutos, a la celebración de juicio de faltas, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Estella a nueve de octubre de dos mil dos. El/La Secretario, firma ilegible.

J2223516

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Dos de Tudela**

E D I C T O

Doña Marta Mena Ochoa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Tudela.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 82/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Tudela, a quince de octubre de dos mil dos. Vistos por doña Ana Aurora Torres Hernández, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Tudela y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas número 82/2002, seguidos por injurias, amenazas y estafa, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante Miguel Angel Garayalde Huerta, y parte denunciada Mauricio Fontanillas Burón.

Fallo: Que debo condenar y condono a Mauricio Fontanillas Burón como autor de una falta de estafa del artículo 623,4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, como autor responsable de una falta de injurias a la pena de 10 días de multa y como autor responsable de una falta de amenazas la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, por lo que hace un total de 300 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas; así como al pago de las costas procesales. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Miguel Angel Garayalde Huerta en la suma de 30,02 euros por el importe de la cena no satisfecha. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mauricio Fontanillas Burón, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Tudela, a diecisésis de octubre de dos mil dos. La Secretaria, Marta Mena Ochoa.

J2225903

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Dos de Tudela**

E D I C T O

Doña Marta Mena Ochoa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Tudela.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria número 338/2001, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito, representada por don Miguel Arnedo Jiménez, contra Basilio Carrascosa Lamuedra, en reclamación de 25.849,83 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 4.041,39 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días, cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Vivienda o piso cuarto derecha, Tipo F, de la casa número 7 del bloque, sita en Tudela, calle Camino Caritat, número 11, con una superficie construida y útil de 81,00 y 73 enteros y once décimetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, un baño completo, cocina, una terraza exterior y otra de servicio al patio de manzana, dos armarios empotrados. Inscrita al tomo 2.727, libro 607, folio 15 y finca 17.653.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de enero de 2003, a las once treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Pablo Sarasate, 4, de Tudela, conforme con las siguientes condiciones:

1.^a La finca hipotecada ha sido valorada en 46.277,93 euros a efecto de subasta.

2.^a La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores, sí los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3181000018033801, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consigne el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenezcan en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a Para el caso de que se hagan posturas que no superen, al menos, el 50 por 100 del valor de tassación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10. El presente edicto estará expuesto en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11. Estando el ejecutado en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Tudela, a treinta de septiembre de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2217294

Juzgado de lo Social número Tres de Navarra

EDICTO

Doña Lourdes García Ruiz, Secretaria de lo Social número Tres de Navarra.

Hago saber: Que por diligencia de ordenación dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Instalaciones y Reformas a Medida, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 528/2002, se ha acordado citar a Instalaciones y Reformas a Medida, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de diciembre de 2002, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, sito en el Palacio de Justicia, calle San Roque, s/n, primera planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al objeto de practicar prueba de confesión judicial, deberá comparecer personalmente el demandado y, si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acrediitará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, se le puede tener por confeso.

Y para que sirva de citación a Instalaciones y Reformas a Medida, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Pamplona, a diecisiete de octubre de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Lourdes García Ruiz.

J222296

Juzgado de lo Social Unico de Algeciras

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Unico de Algeciras.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 31/2002, sobre ejecución, a instancia de don Prince Osas y don Idahor Bright, contra "Serramar Mensajería y Paquetería, S.L.", en la que con fecha 14 de junio de 2002 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Parte dispositiva:

Se acumula a la presente ejecución número 31/2002, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 52/2002.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 3.938,22 euros de principal, más 787,61 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles y siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo señor don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social Unico de Algeciras. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a "Serramar Mensajería y Paquetería, S.L.", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Algeciras, a diez de septiembre de dos mil dos. El Secretario Judicial, firma ilegible.

J2227147

Servicio de atención al Suscriptor

Boletín Oficial de Navarra, C/. Leyre, 6 - 4.^a planta, 31002 Pamplona. Teléfono: 948-203800 y Fax: 948-203820. bon@cfnavarra.es

Edita: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. **Redacción, Suscripciones y Venta:** Boletín Oficial de Navarra. C/. Leyre, 6 - 4.^a planta, 31002 Pamplona. Teléfono: 948-203800. Fax: 948-203820. **Imprime:** Gráficas Ona, S.A. (Pamplona). **Periodicidad:** Lunes, miércoles y viernes.

Tarifa de anuncios: 0,09 euros por palabra. **Precio:** Ejemplar suelto, 0,54 euros. **Suscripción:** Doce meses, 65 euros.

D.L. NA. 1-1958 ISSN 1.130-5894

www.cfnavarra.es

